

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
DEL 12 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020**

PRESIDENTE: SR. ANATOLY CHAPLIN (FEDERACIÓN DE RUSIA)

El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/MA/13/Rev.1, con la inclusión de las siguientes cuestiones en el punto "Otros asuntos": "Panamá - Prácticas restrictivas relacionadas con las importaciones - Declaración de Costa Rica" y "Canadá - Sistema de inscripción electrónica". El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/146.

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN	4
- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)	4
- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)	4
- SA 2012 (WT/L/831)	4
- SA 2017 (WT/L/995)	5
2 PRÓRROGA DE EXENCIONES EN RELACIÓN CON EL SA.....	5
3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	5
4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)	8
- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)	8
- SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.52)	10
- LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/Rev.3)	12
- SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR.....	13
- COMUNICACIÓN DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO (G/MA/W/161).....	13
5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)	13
A. NOTIFICACIONES.....	14
B. Informe de la Secretaría (G/MA/QR/9)	21
6 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.7)	21
7 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19	22
8 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138)	26

9 TRANSPARENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS ARANCELARIOS Y EL TRATO DE LOS ENVÍOS EN CAMINO: PRÁCTICAS Y PERSPECTIVAS DE LOS MIEMBROS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA, EL BRASIL Y EL CANADÁ (G/MA/W/160)	28
10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS.....	30
11 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIÓN DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA.....	32
12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	33
13 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXIV.6 DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	37
14 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	37
15 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	40
16 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	41
17 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE CHINA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128)	43
18 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS, APARATOS DE TELEVISIÓN Y ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DE TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA	45
19 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA	46
20 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	49
21 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....	49
22 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA	50
23 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	52
24 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	53
25 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....	54
26 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	56
27 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE	59
28 PROYECTO DE INFORME (2020) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/MA/SPEC/60)	59

29 OTROS ASUNTOS.....	59
29.1 Panamá - Prácticas restrictivas relacionadas con las importaciones.....	59
29.2 Canadá - Sistema de inscripción electrónica	61
29.3 Orden del día electrónico.....	61
29.4 Fecha de las siguientes reuniones.....	61

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN

1.1. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra de los informes de la Secretaría sobre las diferentes transposiciones de las listas de concesiones y la presentación, y que se incluirá en el acta de la reunión.¹

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa a los Miembros de que ha preparado una versión revisada del informe sobre la situación general de las transposiciones al SA, con la signatura G/MA/W/158/Rev.1. El informe tiene por objeto ofrecer un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 22 de octubre de 2020, y en él se han tenido en cuenta los resultados del último examen multilateral del SA, que tuvo lugar el 16 de octubre.

- SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)

1.3. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que el último informe por escrito revisado sobre este asunto se publicó con la signatura JOB/MA/42/Rev.26, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 16 de octubre de 2020 es la siguiente: 116 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; y 1 proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabe señalar que 18 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2002 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, otros 8 utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes, la Nomenclatura del SA 2012.

1.4. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)

1.5. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/104/Rev.24, de fecha 21 de septiembre de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 16 de octubre de 2020 es la siguiente: 110 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 1 fichero se ha distribuido para su examen multilateral y ha sido objeto de observaciones de los Miembros interesados; 6 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 8 proyectos de fichero quedan por preparar. En respuesta a las cartas enviadas por el Presidente del Comité de Acceso a los Mercados el 4 de mayo de 2020 para recordar a los Miembros que la Secretaría podía prestarles asistencia para terminar sus ficheros, la Secretaría ha recibido una comunicación de Marruecos y observaciones de Malasia, que se están analizando. Por último, cabe señalar que 10 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes utilizaron la Nomenclatura del SA 2012.

1.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- SA 2012 (WT/L/831)

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/129/Rev.10, de fecha 21 de septiembre de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 tras el examen multilateral llevado a cabo el 16 de octubre de 2020 es la siguiente: 100 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 3 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 7 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 23 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que dos Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que utilizaron la Nomenclatura del SA 2012 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

¹ Documentos de sala RD/MA/71 y RD/MA/72.

- SA 2017 (WT/L/995)

1.9. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que un tercer grupo de ficheros se ha distribuido para su examen multilateral, como se anuncia en el documento con la signatura G/SECRET/HS17/3. Se ha publicado un informe por escrito revisado sobre la transposición al SA 2017 con la signatura JOB/MA/143/Rev.1, de fecha 21 de septiembre de 2020. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 tras el examen multilateral llevado a cabo el 16 de octubre de 2020 es la siguiente: 39 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 15 ficheros se han aprobado *ad referendum* con un plazo para la presentación de observaciones que vence el 30 de noviembre de 2020; 1 proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 80 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, menciona que, en la diapositiva 2 de la presentación, se plasma la situación general de los diferentes ejercicios de transposición.

1.10. El Presidente recuerda que, en la reunión informal del 16 de octubre de 2020, recordó a los Miembros que la próxima modificación del Sistema Armonizado entrará en vigor el 1 de enero de 2022, lo que significa que el Comité pronto tendrá que empezar a trabajar en los procedimientos para transponer las Listas de concesiones a esta nueva versión del SA. A este respecto, propone que el Comité proceda del mismo modo en el que ha tramitado todas las anteriores Decisiones de transposición, es decir, que pida a la Secretaría que prepare un primer proyecto de Decisión basado en los procedimientos del SA 2017, documento WT/L/995. A continuación, la Secretaría distribuirá el proyecto de texto con la signatura JOB antes de finales de 2020, y el Comité podrá empezar a examinarlo a principios de 2021.

1.11. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y aprueba la propuesta del Presidente.

2 PRÓRROGA DE EXENCIONES EN RELACIÓN CON EL SA

2.1. El Presidente recuerda que el Consejo General acordó prorrogar las exenciones pertinentes otorgadas a varios Miembros para la introducción de los cambios del Sistema Armonizado (SA) en las Listas de concesiones de la OMC sobre la base de una "decisión colectiva". Las exenciones más recientes son: SA 2002 (WT/L/1082); SA 2007 (WT/L/1083); SA 2012 (WT/L/1084); y SA 2017 (WT/L/1085). Señala que esas exenciones vencerán el 31 de diciembre de 2020 y que los Miembros de que se trata aún no han concluido los procedimientos de transposición pertinentes. Por consiguiente, el Presidente sugiere al Comité que prorrogue todas esas exenciones colectivas hasta el 31 de diciembre de 2021. Propone que el Comité remita al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), los proyectos de decisión de exención colectiva por los que se concede la prórroga, distribuidos con las signaturas G/C/W/782, G/C/W/783, G/C/W/784 y G/C/W/785, para que se adopten las medidas adecuadas.

2.2. El Comité así lo acuerda.

3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

3.1. El Presidente da la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora Adjunta de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), quien proporcionará información actualizada sobre la labor para la aplicación del SA 2022, incluida la reciente aprobación de las tablas de correlación. Su exposición se pondrá a disposición de los delegados.²

3.2. La representante de la OMA (Sra. Gael Grooby) recuerda que el SA 2022 entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Aunque el Convenio del Sistema Armonizado obliga a los países a aplicarlo en esa fecha, no siempre es posible que todos los países lo hagan. El SA 2022 será uno de los cambios más importantes en la historia de los exámenes del SA. Consta de 351 series de modificaciones, entre ellas la supresión de 2 partidas, la adición de 8 subpartidas, la supresión de 147 subpartidas, y la adición de 369 subpartidas a nivel de 6 dígitos. También habrá un aumento neto de las subpartidas a nivel de 6 dígitos de 222 nuevas disposiciones, por lo que se refiere a un total de 5.609 subpartidas del SA 2022. El tamaño del SA ha ido creciendo de manera relativamente estable. En la edición de 2007 se manifestó cierto deseo de reducir el SA, con la idea de que así se simplificaría. Sin embargo, se ha demostrado lo contrario, ya que la reducción del número de categorías o una menor granularidad ha hecho que, en algunos casos, sea más difícil clasificar los

² Documento de sala RD/MA/74.

productos. Así pues, se ha registrado una vez más una tendencia a aumentar el número de categorías.

3.3. En cuanto a las motivaciones para modificar el SA, la más importante ha sido la necesidad de mayor precisión en los datos comerciales de determinados productos. El SA tiene categorías muy amplias, en las que se clasifican los productos por clase de material, o se clasifican productos que no están abarcados expresamente en otra parte, como por ejemplo, "las demás manufacturas de plástico", "los aparatos electromecánicos de uso doméstico" y "las máquinas y aparatos mecánicos no expresados en otra parte". Estas grandes partidas captan datos comerciales de un amplio grupo de productos colectivamente, pero los distintos tipos de productos no son visibles desde el punto de vista estadístico. Por ejemplo, el SA no muestra estadísticas que puedan compararse a nivel internacional sobre los comprimidos de paracetamol, puesto que quedarían comprendidos bajo el epígrafe de "las demás" categorías. Lo mismo puede decirse de las correas transportadoras continuas de plástico, los cepillos de dientes eléctricos, los limpiaparabrisas para aeronaves, etc., solo por mencionar algunos ejemplos de los miles de productos de los que no se pueden obtener estadísticas a nivel de 6 dígitos del SA. Por supuesto que el comercio de estos productos queda registrado, pero junto con muchos otros productos. Un gran número de las modificaciones del SA 2022 tratan de introducir una categoría más específica para productos de mayor importancia comercial. Por ejemplo, en el caso de los productos recreativos de nicotina o tabaco sin combustión, como los cartuchos para cigarrillos electrónicos; los cultivos celulares, incluidos los productos de terapia celular; el césped artificial, etc. También se han producido algunos cambios que han dado lugar a una reducción del comercio de algunos productos. Por ejemplo, el SA 2022 eliminará las categorías específicas de esferas, crudos y los demás productos bajo la partida de tejidos con bucles del tipo toalla de algodón, así como películas en rollo para cámaras. En esos casos, los productos abarcados por las subpartidas suprimidas se absorberán en otras subpartidas.

3.4. También se han introducido un gran número de cambios con fines de vigilancia o control. Por ejemplo, se han creado las nuevas subpartidas 2903.41 a 2903.69, una nueva nota 4 de la Sección VI y una nueva partida 38.27 para clasificar por separado los gases comprendidos en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. Asimismo, se creará una nueva subpartida 5501.11 para clasificar los "cables de filamentos de aramidas", que es un producto de doble uso. También se han introducido algunos cambios para aclarar esferas que han sido objeto de importantes diferencias, o que los Miembros han considerado ambiguas. Por ejemplo, a ese respecto cabe mencionar nuevas disposiciones para los aceites de origen microbiano (es decir, porque los microbios no son plantas ni animales), y una nueva subpartida 8217.13 que abarque específicamente los teléfonos inteligentes dado que su carácter multifuncional ha dado lugar a muchas diferencias sobre la clasificación.

3.5. Una de las principales partes de la labor del Comité del Sistema Armonizado (CSA) han sido las tablas de correlación, que han sido elaboradas por la Secretaría de conformidad con las instrucciones recibidas del CSA. Las tablas de correlación del SA 2022 se publicarán el 13 de noviembre de 2020 en el sitio web de la OMA, www.wcoomd.org. La oradora recuerda que determinar el traspaso de productos de una versión a otra de la clasificación puede ser una tarea muy difícil, y que las tablas de correlación se publican para mostrar esos traspasos. El CSA las examina antes de publicarlas y no pueden distribuirse hasta que no se completa el examen. Aunque las tablas de correlación no son instrumentos jurídicos ni constituyen decisiones del CSA, son el principal instrumento utilizado normalmente por las administraciones de aduanas para poder elaborar sus correlaciones nacionales.

3.6. Dado el interés de este Comité en la cuestión, la oradora desea mencionar algunas correlaciones que han sido especialmente difíciles en el caso del SA 2022. Por ejemplo, en el SA 2022 se han agrupado por primera vez algunos productos que antes estaban dispersos en varias partidas. En el caso de algunos de esos productos, no ha sido posible determinar correlaciones exactas. Uno de ellos es el de "placebos y kits para ensayos clínicos", que estaban clasificados en función de la composición, los componentes o, incluso en algunos casos, la forma. El conjunto completo de materiales y componentes utilizados en esos productos no se conoce y, de hecho, suele ser un secreto comercial protegido celosamente. En consecuencia, existe una gran variedad de clasificaciones posibles. En las tablas de correlación, el CSA solo ha incluido las clasificaciones que se conocen, pero, como no se *conocen* todos los ingredientes o componentes principales que pueden utilizarse, las tablas de correlación no abarcan todas las posibilidades.

3.7. Otra categoría de productos con un problema similar es la de "módulos con dispositivo de visualización de pantalla plana, incluso con pantallas táctiles". Estos comprenden todos los productos intermedios utilizados para fabricar cualquier artículo que incorpore un dispositivo de visualización de pantalla plana, desde el dispositivo de visualización de pantalla plana de un microondas a los de un ordenador portátil. Se trata de los módulos que son las partes intermedias esenciales para fabricar esas pantallas táctiles. El problema que se plantea en la versión actual de la Nomenclatura es que se utilizan para fabricar otros productos y actualmente se clasifican como "partes" de esos productos. La clasificación de esas partes figura en la partida de la máquina para la que están destinadas, o en las partes pertinentes de la clasificación de ese dispositivo. Esto incluye una variedad excepcionalmente amplia de posibles clasificaciones, y el CSA no conoce todos los posibles productos acabados que pueden utilizar estos componentes y su respectiva clasificación. La variedad de productos puede ser muy grande. Para estas correlaciones, el CSA ha incluido una formulación específica, a saber, "Subpartidas aplicables, en particular las de los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95". Se trata de un problema inevitable, ya que la clasificación de partes es bastante compleja en la versión actual del SA. También afecta a la subpartida 8529.90, "Las demás", porque esta subpartida se refiere a las *partes* de los "dispositivos de visualización de pantalla plana" de la partida 85.24. Por esta razón, esa misma amplia variedad de posibles clasificaciones también puede incorporarse a esta subpartida. También en este caso, las tablas de correlación han incluido una formulación específica, a saber, "Subpartidas aplicables, en particular en los Capítulos 84, 85, 90 y 95".

3.8. Otra esfera muy importante de cambios se refiere a los transductores basados en semiconductores de las subpartidas 8541.51 y 8541.59 del SA 2022. Esta esfera se refiere a la tecnología de semiconductores y a las piezas extremadamente pequeñas que se utilizan en una amplia variedad de productos electrónicos y de productos que contienen componentes electrónicos. También en este caso, como estos productos se fabrican para ser parte de otros productos, abarcan asimismo una variedad excepcionalmente amplia de posibilidades de clasificación. Al igual que en los ejemplos anteriores, en las tablas de correlación se indica que son "Subpartidas aplicables en particular, en los Capítulos 84, 85, 90, 93 y 95". Estas transposiciones complejas exigirán probablemente que los distintos países adopten decisiones, porque esos productos específicos, los dispositivos de visualización de pantalla plana y los transductores basados en semiconductores, representan corrientes comerciales muy importantes desde el punto de vista del volumen y el valor.

3.9. Otra correlación compleja se refiere a la creación de la partida 85.49 en el SA 2022, relativa a los desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos. Esta plantea un problema particular, ya que no es sencillo definir cuándo los productos pasan a ser desperdicios y desechos, y actualmente la manera en que se clasifican algunos de esos productos presenta variaciones. La creación de una nueva partida 85.49 conlleva la posible transferencia de determinados productos clasificados actualmente en otras partidas de la Nomenclatura, en particular, aunque no únicamente, las partidas 38.25, 70.01, 71.12 y las partidas de los Capítulos 84, 85, 90, 91 y 95. Además, también se plantea la cuestión de cómo clasificar productos "obsoletos" o "que no funcionan, pero que son fácilmente identificables", como los ordenadores obsoletos y los ordenadores que no funcionan. La clasificación de estos productos varía de una administración de aduanas a otra en función de si se considera que son "ordenadores" o "chatarra de metal". Es probable que esto haya planteado algunos problemas a las administraciones.

3.10. Un cambio inusual en el SA 2022 guarda relación con los insectos comestibles, que se han incluido a petición de la FAO con el fin de vigilar la seguridad alimentaria. Sin embargo, cuando el CSA examinó la modificación en los comités y se ocupó de la correlación, resultó evidente que, en la actualidad, había una divergencia en la clasificación de esos productos entre un país y otro. Se trata de un problema que no se ha resuelto en el CSA a los efectos del SA 2017 o de las correlaciones. Para "insectos comestibles frescos, refrigerados o congelados", los países actualmente utilizan dos partidas: "02.08 - Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados" o "04.10 - Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte". Esta divergencia se debe a la cuestión básica de si se debe o no definir a los insectos como producto cárnico. Hay opiniones muy arraigadas en ambos sentidos. Como el problema no se ha podido resolver, ambas correlaciones se han incluido en las tablas de correlación. Sin embargo, es evidente que en un determinado país solo puede aplicarse una de ellas. Las correlaciones que la oradora ha facilitado como ejemplos de posibles problemas son solo un porcentaje muy pequeño de la lista general de cambios previstos en la modificación del SA 2022. En el caso de la gran mayoría de las 351 series de modificaciones, se han facilitado correlaciones claras, que espera sean de ayuda para los Miembros de la OMC. De esta manera concluye la breve presentación de los cambios introducidos en el SA 2022 e invita a los Miembros a que consulten el sitio web de la OMA para

obtener información más detallada sobre la recomendación, la recomendación de corrección y las tablas de correlación, que estará disponible a partir del 13 de noviembre de 2020. Es posible que las tablas de correlación se ajusten a medida que las administraciones de aduanas vayan identificando problemas y comunicándoselos al CSA. Por consiguiente, alienta a los Miembros a visitar el sitio web de la OMA para consultar la versión más actualizada de las tablas.

3.11. La representante de los Estados Unidos agradece a la OMA la información actualizada sobre la próxima modificación del SA. Su delegación considera que las diversas modificaciones del SA y las tablas de correlación son fundamentales para la labor del Comité en lo que se refiere a la actualización de las Listas de concesiones de los Miembros de la OMC. Los Estados Unidos valoran mucho la colaboración constante de las Secretarías de la OMA y de la OMC en estas cuestiones y les dan las gracias por ello.

3.12. El Comité toma nota del informe de la OMA y de las declaraciones formuladas.

4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)

4.1. El Presidente recuerda que en este punto del orden del día deben examinarse cinco cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; iv) la situación de la Base de Datos LAR; y v) una comunicación del Banco Asiático de Desarrollo.

- SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)

4.2. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, y que se incluirá en el acta de la reunión.³

4.3. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) informa de que ha emprendido nuevos proyectos relacionados con la aplicación de las disposiciones indicadas en el documento con la signatura G/MA/367, incluido el desarrollo de aplicaciones de datos. Entre ellos, cabe mencionar los siguientes:

- i) La Secretaría ha estado trabajando en un nuevo diseño del portal de divulgación de Análisis Arancelario en Línea (TAO), con el objetivo de desarrollar una aplicación que mejore la experiencia de los usuarios con una interfaz más dinámica e incluya mejores funcionalidades e informes analíticos más pertinentes.
- ii) Dado que los Miembros han incluido elementos adicionales en sus notificaciones a la BID, aparte de los aranceles NMF aplicados y las importaciones, el documento con la situación de las comunicaciones se ha revisado para mostrar todas las demás informaciones notificadas, que a veces figuran como conjuntos de datos separados o han sido presentadas por el Miembro en un momento diferente. Las revisiones de los datos presentados anteriormente se incluirán en el nuevo formato del cuadro. La Secretaría tiene previsto distribuir el cuadro con el nuevo formato en la próxima versión del informe.
- iii) Los Miembros han notificado con mayor frecuencia los aranceles preferenciales, en particular los relativos a los acuerdos recíprocos, desde la aprobación de la nueva Decisión sobre la BID. Sin embargo, algunos de ellos no han utilizado la misma nomenclatura nacional que en los aranceles NMF para el mismo año, lo que significa que la integración de esos conjuntos de datos llevará mucho tiempo. La Secretaría ha previsto utilizar estos aranceles preferenciales para fines analíticos a nivel de 6 dígitos del SA, sobre la base de las tablas de correlación de la OMA, si procede y, cuando sea posible, armonizarlos con la nomenclatura de los derechos NMF.
- iv) La Secretaría envió una "solicitud de notificación" por separado, mediante correo electrónico, a las delegaciones interesadas antes de que venciera el plazo correspondiente a los aranceles o las importaciones. Esta solicitud por separado de notificación de datos a la BID ha dado lugar a un número mucho mayor de notificaciones en comparación con años anteriores, cuando las notificaciones a la BID formaban parte

³ Documentos de sala RD/MA/71 y RD/MA/72.

de una lista mucho más amplia de todas las notificaciones pendientes en los diferentes temas de la OMC.

- v) Sobre la presentación de datos de forma automática prevista en el párrafo 8 de la nueva Decisión sobre la BID, la Secretaría informa de que ha probado satisfactoriamente el proceso de recuperación de los aranceles aplicados del Canadá desde su servidor en línea, y ambas partes están ultimando el acuerdo bilateral. También hay en curso pruebas y debates con cuatro países africanos sobre la manera de facilitar la notificación y la integración de los respectivos datos arancelarios aplicados a partir de sus bases de datos aduaneros. La Secretaría está dispuesta a colaborar con cualquier otro Miembro que desee estudiar esta nueva posibilidad para la presentación de datos.
- vi) Como se mencionó en la reunión anterior del Comité, la Secretaría está dispuesta a compartir con los Miembros interesados un modelo de memorándum de entendimiento que permita la transmisión automatizada de datos. Además, la Secretaría también ha preparado modelos para un "canje de notas" en caso de que los Miembros prefieran esa opción. Para mayor flexibilidad, las disposiciones podrán adaptarse a la situación específica de un Miembro, en consulta con la Secretaría. Ese arreglo facilitará enormemente la transmisión de datos y, sin duda, aligerará la carga que supone la presentación de notificaciones para los Miembros. Estos modelos están disponibles en los tres idiomas oficiales y pueden compartirse con cualquier Miembro interesado.
- vii) Con respecto a las nuevas disposiciones sobre la política de difusión de los datos de la BID y de la LAR, los dos presidentes anteriores enviaron cartas oficiales a las organizaciones intergubernamentales enumeradas en el párrafo 3 d) del anexo 4 de la nueva Decisión sobre la BID, pidiéndoles que aceptaran las nuevas condiciones, así como recordatorios para aquellos que no habían respondido. Además, la Secretaría envió un correo electrónico de seguimiento a esas 23 organizaciones intergubernamentales, que fue autorizado por el Comité en virtud de la política anterior, y les informó de las nuevas disposiciones, además de pedirles que confirmaran su adhesión a esta última. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido respuestas positivas de 11 de esas organizaciones⁴, y sigue esperando las respuestas de las demás.
- viii) Se ha creado en el sitio web de la OMC un nuevo conjunto de secciones de la BID⁵ y la LAR⁶ para explicar mejor las funciones de las dos bases de datos. La nueva página de la BID también contiene información actualizada más frecuentemente sobre la situación de las comunicaciones a la BID y la visualización de la cobertura de los datos (es decir, su exhaustividad).
- ix) La Secretaría ha desarrollado una nueva aplicación para facilitar el seguimiento de las modificaciones del Sistema Armonizado de una versión a otra. La aplicación HS Tracker ("Rastreador del SA") se está probando en colaboración con la OMA y se pondrá a disposición de los Miembros a principios del año próximo.

4.4. El representante de Suiza pide a la Secretaría de la OMC que facilite más información sobre la aplicación HS Tracker, que en opinión de Suiza parece ser una novedad.

4.5. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) confirma que se trata de una nueva aplicación, que permitirá a los usuarios rastrear cada subpartida del SA, según este vaya evolucionando de una versión a otra. En ella se consolidará toda la información disponible en los documentos que ha elaborado la OMA, incluidas las respectivas tablas de correlación. Por ejemplo, la aplicación permitirá a los usuarios seleccionar un código en la Nomenclatura del SA 2017 y determinar desde dónde se originó. Es decir, si se trata de un código nuevo en esa versión, o la versión anterior en la que aparece por primera vez, y si ha cambiado en lo que respecta a la composición entre una versión y

⁴ Estas son las organizaciones intergubernamentales que han respondido positivamente a la comunicación sobre las nuevas condiciones de la política de difusión: la Unión Africana, la CESPAP de las Naciones Unidas, el BERD, la CEPAL, la AELC, la FAO, la OCDE, el Centro del Sur, la UNCTAD y el Grupo Banco Mundial. Además, el Consejo Internacional de Cereales también aceptó las condiciones tras la autorización del Comité adoptada en su reunión del 28 de mayo de 2020.

⁵ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/idb_s.htm.

⁶ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/cts_s.htm.

otra del SA. Como la OMA se ha ocupado de la elaboración de las tablas de correlación, la Secretaría ha solicitado la participación de la OMA a este respecto.

4.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

- **SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.52)**

4.7. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, y que se incluirá en el acta de la reunión.⁷

4.8. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) recuerda que el informe de la Secretaría sobre la situación de las comunicaciones a la BID, en el que se indicaba la situación al 15 de octubre de 2020, se ha distribuido con la signatura G/MA/IDB/2/Rev.52. También se puede descargar una copia en formato electrónico correspondiente a todos los años a partir de 1996 del sitio web <https://IDBFileExchange.wto.org>. Como ya se ha indicado, la nueva sección de la BID del sitio web de la OMC contiene la información actualizada más reciente sobre la situación de las comunicaciones a la BID.⁸ Según las actuales prescripciones en materia de notificación, los Miembros deben presentar los aranceles aplicados durante 2020 (fecha límite del 30 de marzo de 2020) y las importaciones de 2019 (fecha límite del 31 de octubre de 2020). En lo que respecta al informe con la signatura G/MA/IDB/2/Rev.52, la fecha límite del documento se ha adelantado al plazo correspondiente a las importaciones de 2019, a fin de que las delegaciones tengan tiempo suficiente para enviarlo a sus capitales y recabar las observaciones pertinentes. Se ha enviado a los Miembros una solicitud de notificación para informarles de que se ha adelantado la fecha límite al 15 de octubre de 2020 para la inclusión en el informe. En un principio, la Secretaría había previsto un número mucho menor de notificaciones debido a la situación sanitaria actual y a la pandemia de COVID-19, que ha repercutido en el entorno de trabajo en todo el mundo, incluidas las capitales. Sin embargo, se ha sorprendido gratamente al comprobar que el número de notificaciones de aranceles aplicados en 2020 que se ha presentado antes del plazo del 30 de marzo ha sido mucho más elevado que en años anteriores. Durante el período comprendido entre 2017 y 2019, el número de informantes que, en promedio, había notificado anualmente los conjuntos de datos correspondiente antes del plazo del 30 de marzo fue de 17, mientras que en 2020 el número de Miembros que ya había presentado sus datos sobre aranceles aplicados en la fecha límite o antes de esa fecha ascendió a 28. En cuanto a los datos sobre las importaciones de 2019, cuya fecha límite para todos los Miembros venció el año pasado el 31 de octubre, la Secretaría se complace en señalar que ya hay 42 Miembros que han notificado los datos correspondientes. En comparación, la cifra correspondiente de 2019, relativa a las importaciones de 2018, solo fue de 27 Miembros. En 2016 y 2017, cuando los plazos para los Miembros que no estaban abarcados por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR) era hasta el 30 de septiembre, solo habían presentado notificaciones dentro del plazo, 28 y 37 Miembros, respectivamente. Como ya se ha indicado, la Secretaría considera que la presentación más activa de notificaciones puede atribuirse a que se haya hecho una "solicitud de notificación" por separado referida específicamente a los datos de la BID.

4.9. En cuanto a los aranceles NMF aplicados en 2020, la BID había recibido los datos correspondientes a 76 Miembros antes de la fecha límite del 31 de octubre, lo que representa el 56% de las 135 notificaciones de Miembros previstas. De estos 76 ficheros, 52 se presentaron por cauces oficiales y los 24 restantes fueron recabados por la Secretaría de "fuentes oficiales" aprobadas (párrafo 20 de la nueva Decisión sobre la BID). En cuanto a la inclusión de otros tipos de aranceles aplicados en la BID, también se presentaron 57 comunicaciones (o el 75% de las notificaciones pertinentes) que incluían regímenes de derechos no NMF. Además, se presentaron 5 notificaciones que contienen los impuestos adicionales opcionales a la importación. En total, 46 Miembros, que representan el 34% de todos los Miembros notificantes, presentaron una notificación completa de los aranceles NMF aplicados. Sin embargo, hay 41 Miembros (un 30% de los Miembros notificantes) que todavía tienen pendiente la presentación de datos sobre los aranceles aplicados correspondientes a seis años o más. Esas estadísticas representan una mejora con respecto a las comunicadas durante la reunión de junio del Comité, en la que solo 36 Miembros habían presentado notificaciones completas y 49 Miembros tenían pendiente la presentación de datos correspondientes a seis años o más.

⁷ Documentos de sala RD/MA/71 y RD/MA/72.

⁸ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/idb_s.htm.

4.10. Por lo que se refiere a las importaciones de 2019, a 31 de octubre de 2020 se habían recibido 42 notificaciones, es decir, un 31% de las 135 previstas. En comparación, los datos sobre importaciones de 2018 están completos al 48%. En el caso de todos los datos sobre las importaciones que debían presentarse de 1996 a 2019, solo 45 Miembros, o el 33% de los Miembros notificantes, tenían datos completos. El número de Miembros que tenía pendiente la presentación de datos correspondientes a seis años o más era de 46 Miembros, lo que representa el 34% de los Miembros. Como en el caso de los aranceles, estas estadísticas muestran una ligera mejora con respecto a las comunicadas durante la reunión de junio del Comité, en la que solo 39 Miembros (29%) habían presentado notificaciones completas y 48 Miembros (36%) tenían pendiente la presentación de datos correspondientes a seis años o más.

4.11. En cuanto a la "reconstrucción" de los datos sobre aranceles NMF que faltan en relación con un año determinado respecto de los cuales se han notificado las importaciones y los aranceles de los años anterior y posterior, según lo previsto en el párrafo 22 de la nueva Decisión sobre la BID, la BID incluye actualmente 23 países-períodos con esos datos. Hay otros 14 conjuntos de datos por países-año que se han enviado a los Miembros interesados en los que se solicita sus observaciones sobre los conjuntos de datos reconstruidos. El plazo de 30 días todavía no ha expirado, pero, a falta de observaciones de los Miembros interesados en ese plazo, el arancel reconstruido y los datos de importación correspondientes se incorporarán a la BID.

4.12. En total, al 15 de octubre de 2020, la BID difundió datos constituidos por 2.714 países-períodos o bien de aranceles aplicados que se han hecho concordar con las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional o bien de aranceles aplicados únicamente. La Secretaría estima que las notificaciones a la BID están completas aproximadamente al 83%, con respecto a los datos sobre aranceles NMF aplicados hasta 2020, y al 75%, con respecto a los datos sobre importaciones hasta el año 2019. Salvo en el caso del Afganistán, todos los demás Miembros y seis Miembros en proceso de adhesión (Argelia, Bahamas, Belarús, Comoras, Irán y Serbia) han notificado datos a la BID, que se han divulgado a través de los sistemas de la OMC (es decir, TAO, TDF y WTO-DATA). En cuanto a las fuentes de los datos, en general, los datos sobre aranceles notificados representaron un 57% respecto de los datos previstos para el período comprendido entre 1996 y 2020, y los datos recabados de "fuentes oficiales" supusieron otro 25% más. Sigue pendiente alrededor del 17% de las notificaciones de aranceles previstas. En el caso de las importaciones, el porcentaje de datos procedentes de las comunicaciones nacionales fue más elevado, del 59%, y solo el 16% de los conjuntos de datos adicionales se obtuvieron de fuentes oficiales. Por último, sigue pendiente el 25% de los conjuntos de datos sobre importaciones.

4.13. La oradora recuerda que, respecto de la presentación de datos obligatorios por los Miembros abarcados por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (Mecanismo de Transparencia para los ACPR), esta debe notificarse como parte de sus notificaciones a la BID. Hay 23 Miembros (contando a la UE-27 y el Reino Unido, y Suiza y Liechtenstein, como uno) que han notificado datos al Mecanismo de Transparencia para los ACPR, 6 Miembros aún no han presentado notificaciones sobre aranceles para el año 2020, y otros 17 Miembros han incluido en sus notificaciones de aranceles aplicados los regímenes SGP/PMA no recíprocos de carácter obligatorio. El Mecanismo de Transparencia para los ACPR exige que los datos sobre las importaciones se notifiquen con el desglose necesario, y en 11 de las 23 notificaciones previstas recibidas para el año 2019, 2 Miembros han presentado solo los datos relativos a las importaciones ordinarias sin el desglose requerido por régimen de derechos, y 10 Miembros aún no han presentado ningún dato sobre las importaciones. Tal como estipula el párrafo 5 de la nueva Decisión sobre la BID, y para evitar que se procesen datos similares varias veces, la Secretaría esperará a obtener los conjuntos de datos completos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (aranceles o importaciones) antes de integrar las notificaciones en la BID.

4.14. Se han recibido las siguientes notificaciones nuevas después de la fecha límite del 15 de octubre de 2020 y hasta el 8 de noviembre de 2020:

- i) Belice: aranceles correspondientes a 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, 2004 y 2005;
- ii) Japón: importaciones de 2019 (con el desglose requerido por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR);
- iii) Nicaragua: importaciones de 2019 (con el desglose requerido por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR);

- iv) Noruega: importaciones de 2018 (con el desglose requerido por el Mecanismo de Transparencia para los ACPR);
- v) Paraguay: importaciones de 2019;
- vi) Singapur: importaciones de 2019;
- vii) Tailandia: importaciones de 2019.

4.15. Desde la última reunión del Comité, celebrada en junio de 2020, la Secretaría ha participado en las siguientes actividades de asistencia técnica en línea relativas a las bases de datos BID/LAR y herramientas conexas:

- i) formación sobre la refundición de acuerdos bilaterales en una Lista relativa a las mercancías para Uzbekistán, en el marco de su proceso de adhesión;
- ii) negociaciones sobre las ofertas iniciales de acceso a los mercados para las mercancías, Timor-Leste;
- iii) un taller nacional sobre la BID y la LAR para el Ecuador, con la División de Acceso a los Mercados;
- iv) renegociaciones arancelarias para la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), con la División de Acceso a los Mercados.

4.16. Por último, los *Perfiles arancelarios en el mundo 2020* se publicaron en la fecha habitual (junio de 2020).⁹ Se han proporcionado a los Miembros, previa petición, ejemplares impresos en los tres idiomas oficiales.

4.17. El representante del Canadá da las gracias a la Secretaría por su detallado informe, que ha demostrado la importancia del intercambio electrónico de datos y el párrafo 8 de la Decisión actualizada sobre la BID. Alienta a todos los Miembros a que se pongan en contacto con la Secretaría para examinar esta oportunidad de reducir la carga que recae sobre los delegados en Ginebra y las capitales, y a que colaboren con la Secretaría para elaborar opciones que permitan proporcionar esta información de forma oportuna con los datos arancelarios y, en la medida de lo posible, también con los datos comerciales. Es muy importante para la labor del Comité y para los delegados, pero también para los usuarios externos, que la información de la BID se mantenga actualizada. Entre estas partes interesadas externas figuran una serie de organizaciones internacionales que utilizan los datos para elaborar análisis que, a su vez, ayudan a nuestros colectivos interesados, incluidas las pequeñas y medianas empresas. Confirma que el Canadá está ultimando un acuerdo que permitirá a la Secretaría extraer todos los años los datos arancelarios del Canadá. Ya se ha realizado una prueba, que ha funcionado muy bien, por lo que alienta a los demás Miembros a ponerse en contacto con la Secretaría y a estudiar si el párrafo en cuestión es un medio adecuado para proporcionar esta información a la BID.

4.18. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

- LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/Rev.3)

4.19. El Presidente recuerda que, en la nueva Decisión sobre la Base Integrada de Datos (BID), se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. Poco después de la última reunión formal se distribuyó la tercera versión revisada de ese documento, que no ha sido actualizado desde entonces. Dada su importancia para los Miembros y los operadores comerciales, invita a las delegaciones a comprobar los enlaces y a informar a la Secretaría de cualquier cambio que se haya introducido.

4.20. El Comité toma nota del informe del Presidente.

⁹ https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/world_tariff_profiles20_s.htm.

- SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR

4.21. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR.

4.22. La Secretaría (Sra. Alya Belkhdja) informa de que ha puesto a disposición de todos los Miembros los ficheros LAR en el Análisis Arancelario en Línea (<https://tao.wto.org/>). De los 135 ficheros LAR, 99 están disponibles conforme al SA 2012; 20, conforme al SA 2007; 14, conforme al SA 2002; y 2, conforme al SA 96. También se ha proporcionado a los Miembros la Base de Datos LAR completa en una llave USB, que se les envió en septiembre de 2019 y que contenía una recopilación más completa de los instrumentos jurídicos iniciales, clasificados por Miembros. El contenido íntegro de la versión 16 de la Base de Datos LAR incluida en la llave USB puede descargarse de la Función de Intercambio de Ficheros de la BID (<https://idbfileexchange.wto.org>) del directorio WTO Documents/CTS (Documentos OMC/LAR). La oradora señala además que todos los instrumentos jurídicos pueden consultarse a través del nuevo sitio web especializado (<https://goods-schedules.wto.org>).

4.23. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

- COMUNICACIÓN DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO (G/MA/W/161)

4.24. El Presidente señala a la atención del Comité una comunicación del Banco Asiático de Desarrollo, en la que solicita el acceso a las bases de datos BID y LAR, de conformidad con las condiciones de la política de difusión que figuran en el documento G/MA/238. Sin embargo, estas condiciones han sido sustituidas por las que se especifican en el anexo 4 de la Decisión sobre las modalidades y el funcionamiento de la Base Integrada de Datos, de 2019, que figura en el documento G/MA/367. El Presidente pregunta si, en caso de que el Comité considere favorablemente la solicitud, y tal como se hizo con la presentada el año anterior por el Consejo Internacional de Cereales, se podría dar acceso al Banco Asiático de Desarrollo a las bases de datos BID y LAR, siempre que acepte las nuevas condiciones establecidas en el documento G/MA/367.

4.25. El Comité así lo acuerda.

5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)

5.1. El Presidente recuerda que las dos cuestiones comprendidas en este punto del orden del día son las siguientes: a) examen de las notificaciones recibidas; y b) presentación por la Secretaría de su informe relativo a la información fáctica contenida en esas notificaciones. Señala que en muchas de esas notificaciones se menciona la pandemia de COVID-19 y, en nombre del Comité, da las gracias a los Miembros en cuestión. Estas actuaciones oportunas contribuyen a la transparencia y dan a los comerciantes la oportunidad de examinar los cambios del entorno comercial. En particular, da las gracias a los Miembros que también han notificado las modificaciones y las medidas que han dejado de estar en vigor.

5.2. La representante de Suiza señala que el Comité tiene que examinar 29 notificaciones de restricciones cuantitativas, y a su delegación le complace ver que tantos Miembros han cumplido estas obligaciones de notificación. De conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, de 3 de julio de 2012, los Miembros tienen que incluir varios elementos en sus notificaciones. En particular, en el párrafo 2 v) se estipula que los Miembros tienen que indicar las disposiciones precisas de la OMC que invocan a título de justificación de la medida en cuestión. Además, en la nota 3 de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas se dice que "[l]a justificación se da a efectos de transparencia solamente y es, por tanto, indicativa. No prejuzgará la posición jurídica que pueda adoptar un Miembro respecto de la medida concreta que se pretende abarcar con la justificación". Al repasar estas notificaciones, mi delegación ha advertido que algunas no cumplen este requisito, a saber, no indican las disposiciones precisas invocadas a título de justificación en el marco de la OMC. A nuestro modo de ver, limitarse a indicar "para proteger la salud humana" carece del nivel requerido de especificidad. Además, plantea algunos problemas. En primer lugar, cuando los Miembros preparan sus notificaciones de restricciones cuantitativas, normalmente miran qué han hecho los demás: cuando comprueba que no se menciona la justificación precisa en el marco de la OMC, el Miembro que prepara su notificación no tiene por lo tanto ningún estímulo para especificar las disposiciones de la OMC pertinentes. Se pregunta por qué debe hacerlo si los demás no lo han hecho. Es una reacción

natural. El segundo problema guarda relación con la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas. Suiza entiende que el objetivo de esta base de datos es proporcionar información normalizada de fácil acceso por los Miembros, es decir, que debe constar de datos normalizados. Cuando los Miembros indican "protección de la salud humana" la Secretaría no puede adivinar a qué disposición de la OMC se refieren y no tiene más alternativa que incluir en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas la correspondiente notificación bajo el rubro "sin clasificar". Como resultado de ello, no puede agregarse la información proporcionada por todos los Miembros, por lo que Suiza alienta encarecidamente a todos los Miembros de la OMC a especificar claramente qué disposición de la OMC invocan como justificación para sus medidas, ya que la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas estipula que la justificación no prejuzga su posición jurídica respecto de unas medidas concretas.

A. NOTIFICACIONES

- *Australia (G/MA/QR/N/AUS/3/Add.1, G/MA/QR/N/AUS/3/Add.2, G/MA/QR/N/AUS/5)*

5.3. El Presidente señala a la atención de los Miembros tres nuevas notificaciones de Australia, dos relativas a medidas introducidas a raíz de la COVID-19 y una notificación completamente nueva para el período 2020-2022.

5.4. El Comité toma nota de estas notificaciones.

- *Brasil (G/MA/QR/N/BRA/2/Add.1)*

5.5. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Brasil, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19, que se presentó justo antes de la reunión formal anterior, motivo por el que no se pudo examinar en ella.

5.6. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Canadá (G/MA/QR/N/CAN/4)*

5.7. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Canadá para el período 2020-2022.

5.8. El representante del Canadá desea destacar que esta notificación supone una notable mejora con respecto a la versión anterior, ya que ha sido actualizada y ampliada sobre la base de notificaciones anteriores. Ha sido resultado de una estrecha colaboración con la Secretaría de la OMC y de la asistencia brindada por esta, así como de un proceso de consulta más amplio de sus colegas en la capital para velar por enriquecer la información proporcionada en esta notificación, así como procurar facilitar toda la información requerida de acuerdo con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas. Espera dejar clara la inmensa ayuda de la Secretaría para la elaboración de la notificación. Está dispuesto a compartir su experiencia con cualquier delegación interesada en saber más acerca de la misma. Su delegación se ha inspirado en otras notificaciones y cree que compartir esas experiencias podría contribuir a que más Miembros presentaran notificaciones de restricciones cuantitativas.

5.9. El Comité toma nota de esta notificación.

- *China (G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1, G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1)*

5.10. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de China distribuidas con las firmas G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1 y G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1. Suiza y los Estados Unidos han formulado preguntas.

5.11. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación por los efectos comerciales y ambientales negativos resultantes de la prohibición progresiva y las medidas conexas impuestas por China a la importación de determinados desechos sólidos, incluidos materiales reciclables tales como ciertos desechos de plástico y papel, mientras permite la importación de determinadas "materias primas recicladas", como el cobre, el aluminio y el latón, siempre que esos materiales cumplan unas normas de pureza estrictas. Estas preocupaciones se han expresado anteriormente en este y muchos otros órganos de la OMC. Los Estados Unidos están preocupados además por lo que parecen ser prescripciones diferentes para los productos nacionales

y extranjeros. Preguntan a China si tiene previsto aplicar las mismas prohibiciones y normas restrictivas de contaminantes a los materiales que provienen de fuentes tanto nacionales como extranjeras y, de no ser así, por qué no. A los Estados Unidos también les preocupa el hecho de que estén prohibidos determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras se autorizan otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". La oradora pide a China que explique el fundamento científico utilizado para determinar qué categorías de materiales de desecho son seguras y cuáles no lo son. Además, indica que estas medidas de política parecen contradecir el discurso favorable a la economía circular que China ha estado defendiendo tanto en la OMC como a escala internacional. Los Estados Unidos consideran que estas medidas han frenado la aspiración de China a efectuar una transición a una economía circular mundial más eficiente en el uso de recursos, al afectar directamente a las redes mundiales de reciclado. Su delegación reitera su solicitud a China de que suspenda de inmediato la aplicación de su prohibición y revise las medidas de restricción de las importaciones, para que sean compatibles con las normas internacionales vigentes para el comercio de materiales de desecho, normas que constituyen un marco mundial para que el comercio de productos reciclados sea transparente y respetuoso con el medio ambiente.

5.12. La representante de Suiza indica que su delegación no tiene más preguntas pendientes acerca de la notificación de China.

5.13. El representante de China agradece a Suiza y los Estados Unidos sus declaraciones acerca de la prohibición relativa a los desechos sólidos de su país. Recuerda que China ha respondido en varias ocasiones a estas preguntas y, para ahorrar tiempo, remite a los Miembros a las declaraciones que su país ha formulado anteriormente en este Comité, el Comité de Licencias de Importación y el Consejo del Comercio de Mercancías. Desea además hacer hincapié en algunos elementos fundamentales de la posición de China. Los desechos sólidos se distinguen de los demás productos normales por sus características contaminantes intrínsecas. Todos los Miembros tienen la obligación de gestionar y eliminar adecuadamente los desechos sólidos generados a nivel interno. China ha sufrido durante decenios la contaminación derivada de desechos sólidos importados, por lo que resulta imperativo aplicar medidas para limitar el efecto negativo de esos desechos.

5.14. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Colombia (G/MA/QR/N/COL/1/Add.1)*

5.15. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Colombia, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.16. El Comité toma nota de la notificación.

- *Costa Rica (G/MA/QR/N/CRI/3/Add.2, G/MA/QR/N/CRI/4)*

5.17. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones presentadas por Costa Rica. La primera notificación se refiere a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19 y la segunda es una notificación completa para el período 2020-2022.

5.18. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Cuba (G/MA/QR/N/CUB/5)*

5.19. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Cuba para el período 2020-2022.

5.20. El Comité toma nota de la notificación.

- *Egipto (G/MA/QR/N/EGY/1, G/MA/QR/N/EGY/1/Rev.1/Add.1)*

5.21. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Egipto, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.22. La representante de Suiza pide a Egipto que confirme si siguen en vigor las medidas 2 y 3 de su notificación.

5.23. El representante de Egipto toma nota de las preguntas de Suiza, que se remitirán a la capital y recibirán una respuesta a su debido tiempo.

5.24. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Unión Europea (G/MA/QR/N/EU/4/Add.3, G/MA/QR/N/EU/5)*

5.25. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones presentadas por la Unión Europea. La primera notificación se refiere a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19 y la segunda es una notificación completa para el período 2020-2022.

5.26. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Georgia (G/MA/QR/N/GEO/2/Add.2)*

5.27. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de Georgia, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19 y, en particular, a la eliminación de algunas de esas medidas.

5.28. El Comité toma nota de la notificación.

- *Hong Kong, China (G/MA/QR/N/HKG/5)*

5.29. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Hong Kong, China para el período 2020-2022.

5.30. El Comité toma nota de la notificación.

- *India (G/MA/QR/N/IND/2, G/MA/QR/N/IND/2/Add.1)*

5.31. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de la India distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/IND/2 y G/MA/QR/N/IND/2/Add.1. Los Estados Unidos formularon una pregunta.

5.32. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación desea reiterar su preocupación por las restricciones a la importación que la India viene estableciendo para determinadas legumbres. Aunque la oradora abordará la cuestión en relación con otro punto del orden del día, a los Estados Unidos les sigue preocupando que la India no haya actualizado su notificación de restricciones cuantitativas para reflejar dichas restricciones. Anteriormente, la India informó al Comité de que sus restricciones sobre las legumbres eran temporales. Sin embargo, algunas de ellas llevan en vigor desde agosto de 2017, y la India las ha prorrogado hasta marzo de 2021. Los Estados Unidos cuestionan que esas medidas puedan considerarse "temporales". En la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, de 2012, no se distingue entre restricciones temporales y permanentes. Antes bien, se exige a los Miembros que presenten "notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor". La oradora señala que en el orden del día de la reunión figuran numerosas medidas temporales para combatir la COVID-19 notificadas por los Miembros. Los Estados Unidos instan a la India a actualizar su notificación de restricciones cuantitativas como corresponde.

5.33. El representante de la India agradece las observaciones de la delegación de los Estados Unidos a propósito de la notificación de restricciones cuantitativas de su país. Su delegación dará una respuesta a esta cuestión en el marco del punto específico del orden del día.

5.34. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Israel (G/MA/QR/N/ISR/1/Add.1, G/MA/QR/N/ISR/1/Add.2)*

5.35. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de Israel, relativas a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.36. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Japón (G/MA/QR/N/JPN/5)*

5.37. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Japón para el período 2020-2022.

5.38. El Comité toma nota de la notificación.

- *Kazajstán (G/MA/QR/N/KAZ/3)*

5.39. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Kazajstán para el período 2020-2022.

5.40. La representante de Suiza indica que su delegación tiene algunas preguntas que presentará directamente a Kazajstán por escrito. Suiza ha observado que faltan algunos datos en la notificación. Por ejemplo, parece que falta la restricción cuantitativa N° 20 y que la N° 19 se menciona dos veces; es decir, que parece haber un problema de numeración. Además, en el caso de la segunda restricción cuantitativa N° 19, que se encuentra en la página 38 de la notificación y se refiere a las restricciones a la importación de diamantes en bruto, la oradora observa que se ha aducido como justificación la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que no parece pertinente en este contexto particular. Más adelante en la misma página hay otro problema de numeración, porque de la restricción cuantitativa N° 19 se pasa directamente a la N° 22. Hay un problema similar con la restricción cuantitativa N° 28, que, junto con la N° 30, aparece después de la N° 31.

5.41. El representante de Kazajstán agradece a Suiza su declaración y le pide una copia por escrito, para hacerla llegar a las autoridades competentes de su país.

5.42. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *República de Corea (G/MA/QR/N/KOR/2/Add.2 G/MA/QR/N/KOR/2/Add.3, G/MA/QR/N/KOR/2/Add.4, G/MA/QR/N/KOR/2/Add.5, G/MA/QR/N/KOR/3)*

5.43. El Presidente señala a la atención de los Miembros cinco nuevas notificaciones presentadas por la República de Corea. Cuatro de ellas se refieren a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19 y la otra es una notificación completa para el período 2020-2022. Señala asimismo que Corea ha presentado una sexta notificación, en la que informa a los Miembros de la derogación de medidas relacionadas con la COVID-19, que por desgracia se ha recibido después del cierre del orden del día, motivo por el cual se examinará en la próxima reunión formal del Comité.

5.44. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Macao, China (G/MA/QR/N/MAC/5)*

5.45. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Macao, China para el período 2020-2022. Agradece a Macao, China que haya presentado la primera notificación correspondiente a este período bienal.

5.46. El Comité toma nota de la notificación.

- *Malasia (G/MA/QR/N/MYS/1)*

5.47. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Malasia para el período bienal 2018-2020, que constituye su primera notificación.

5.48. El Comité toma nota de la notificación.

- *Mauricio (G/MA/QR/N/MUS/5)*

5.49. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Mauricio para el período 2020-2022.

5.50. El Comité toma nota de la notificación.

- *Moldova, República de (G/MA/QR/N/MDA/1/Add.2, G/MA/QR/N/MDA/2)*

5.51. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones presentadas por la República de Moldova. La primera notificación se refiere a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19 y la segunda es una notificación completa para el período 2020-2022.

5.52. El Comité toma nota de las notificaciones.

- *Noruega (G/MA/QR/N/NOR/1/Add.1)*

5.53. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Noruega, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.54. El Comité toma nota de la notificación.

- *Perú (G/MA/QR/N/PER/2)*

5.55. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Perú, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.56. El Comité toma nota de la notificación.

- *Arabia Saudita, Reino de la (G/MA/QR/N/SAU/1)*

5.57. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Reino de la Arabia Saudita, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19. Se trata de la primera notificación de restricciones cuantitativas presentada por la Arabia Saudita.

5.58. El Comité toma nota de la notificación.

- *Suiza (G/MA/QR/N/CHE/3)*

5.59. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Suiza para los períodos 2018-2020 y 2020-2022.

5.60. El Comité toma nota de la notificación.

- *Taipei Chino (G/MA/QR/N/TPKM/4)*

5.61. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Taipei Chino para el período 2020-2022.

5.62. El Comité toma nota de la notificación.

- *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.1, G/MA/QR/N/THA/2/Add.2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.3)*

5.63. El Presidente recuerda que el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de Tailandia, sobre las que la Unión Europea ha formulado preguntas. La dos últimas notificaciones son nuevas y se refieren a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.64. La representante de la Unión Europea recuerda que la UE ha presentado varias preguntas que siguen a la espera de respuesta. Desde enero de 2017, Tailandia ha establecido un régimen de licencias de importación para el trigo (forrajero) que requiere que los importadores afectados adquieran tres porciones de maíz cosechado en el país por cada porción importada de trigo forrajero. En las últimas reuniones de este Comité, la Unión Europea observó que la notificación de Tailandia no incluía las prescripciones en materia de licencias de importación aplicadas al trigo forrajero. Dado que, en opinión de la UE, estas prescripciones se refieren a licencias no automáticas, deberían haberse incluido en la notificación de Tailandia. La UE ha expresado su preocupación por los procedimientos de importación de trigo forrajero en el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Agricultura en numerosas ocasiones. Desea recordar a Tailandia que todavía no ha dado respuesta por escrito a las preguntas de la UE, presentadas al Comité de Licencias de Importación en abril de 2017 y marzo de 2018 (documentos G/LIC/Q/THA/3 y G/LIC/Q/THA/4). La UE reitera

su interés en comprender por qué se ha mantenido tanto tiempo (más de tres años) una medida anunciada inicialmente como temporal y en saber cuándo dejará de aplicarse. También le preocupa la compatibilidad del régimen tailandés de licencias de importación de trigo forrajero con el marco de la OMC. Además, habida cuenta de la evolución de los mercados y las políticas con respecto al maíz desde el año anterior, la UE entiende que no existen razones económicas para que la medida siga vigente. La UE también desea saber si, en espera de que se elimine el régimen de licencias, Tailandia tiene la intención de notificarlo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, y de incluirlo en su notificación de restricciones cuantitativas. La UE reconoce que el 20 de diciembre de 2019 se puso en marcha un nuevo programa de sostenimiento de los precios para el maíz, que ha sido prorrogado hasta octubre de 2021, en paralelo a diversas medidas adicionales de apoyo a los productores de maíz. La UE desea información actualizada sobre este programa de sostenimiento de los precios y pide a Tailandia que lo notifique al Comité de Agricultura de la OMC.

5.65. La representante de Tailandia da las gracias a la UE por sus preguntas e informa al Comité de que, entre enero y agosto de 2020, Tailandia importó aproximadamente 1,14 millones de toneladas de trigo forrajero, lo que representa un incremento en relación con el volumen correspondiente al mismo período en 2019, que fue de 1 millón de toneladas aproximadamente. Además, entre 2017 y 2019, el volumen medio de las importaciones de trigo forrajero de Tailandia fue de 1,72 millones de toneladas anuales. Tailandia prevé que el volumen total de las importaciones de trigo forrajero en 2020 sea similar al de años anteriores. Su delegación ha consultado a las partes interesadas pertinentes en Tailandia, incluidos los agricultores y las ramas de producción, con el fin de mejorar la cadena de suministro de alimentos para animales. Tailandia revisará esta medida, lo que requiere un examen detallado de varios factores y un análisis completo de sus repercusiones económicas y sociales. Por último, indica que su delegación proporcionará más información ulteriormente.

5.66. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Ucrania (G/MA/QR/N/UKR/4/Add.5, G/MA/QR/N/UKR/4/Add.6, G/MA/QR/N/UKR/5)*

5.67. El Presidente señala que el Comité ya ha revisado y tomado nota de estas notificaciones, que se han incluido por error en el aerograma. No es necesario que el Comité adopte ninguna medida al respecto.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/Add.1, G/MA/QR/N/USA/4/Add.2, G/MA/QR/N/USA/5, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

5.68. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar varias notificaciones de los Estados Unidos, ya que todavía quedan por responder preguntas de la Unión Europea, distribuidas con las firmas G/MA/W/116 y G/MA/W/127. Los Estados Unidos han presentado desde entonces una nueva notificación relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19.

5.69. La representante de la Unión Europea recuerda que su delegación ha expresado preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en este Comité desde 2015. La UE también ha formulado preguntas escritas a los Estados Unidos en dos ocasiones. Sin embargo, dadas las escasas explicaciones aportadas, todavía no está claro por qué los Estados Unidos consideran, primero, que los esturiones silvestres y los esturiones de criadero y sus productos no constituyen dos categorías diferentes y, segundo, que los esturiones criados en cautividad y sus productos son perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres, lo que contradice los criterios de la CITES y la UE. En reuniones anteriores del Comité, los Estados Unidos informaron a los Miembros de que el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos estaba examinando la inclusión de varias especies de esturiones en la lista de especies amenazadas. Su delegación agradecería recibir información actualizada sobre ese examen.

5.70. El representante de China reitera las preocupaciones de su delegación por los contingentes de importación aplicados por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio abarcados por el artículo 232, que se especifican en la notificación de los Estados Unidos distribuida con la firma G/MA/QR/N/USA/4. China solicita a los Estados Unidos información detallada sobre estas medidas, en particular las cantidades y los requisitos específicos fijados por estos contingentes de importación. Espera asimismo que los Estados Unidos aclaren por qué consideran que esos

contingentes responden a lo que ellos llaman "preocupaciones de seguridad nacionales". China considera que estas medidas de restricción de las importaciones son incompatibles con las disposiciones del artículo XI ("Eliminación general de las restricciones cuantitativas") y el artículo XXI ("Excepciones relativas a la seguridad") del GATT.

5.71. La representante de los Estados Unidos agradece a la UE que siga interesada por esta cuestión. Como se ha indicado anteriormente, existen 5 especies foráneas de esturión que han sido clasificadas como "amenazadas" con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos (LEA). Esta Ley se aplica no solo a los animales silvestres, sino también a los que viven en cautividad y, cuando se añade una especie a la lista que prevé dicha Ley, la especie incluye tanto los ejemplares cautivos como los que viven en libertad. Los Estados Unidos no han determinado con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas que los productos de esturiones criados en cautividad sean perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres, porque ese no es un criterio previsto en dicha Ley. El Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está estudiando otras 10 especies de esturión. En diciembre de 2017, este Servicio publicó una determinación preliminar según la cual una de esas especies, concretamente el esturión del río Yangtsé, estaba en peligro de extinción y debía recibir la consideración de especie amenazada en virtud de la LEA. La oradora remite a los Miembros al documento 82 *Federal Register* 61230, de 27 de diciembre de 2017. La dirección del USFWS está estudiando la determinación final. Con respecto a la situación de las otras 9 especies que se estudian, el USFWS está realizando un examen de la situación de 12 meses en respuesta a la petición de incluir esas especies de esturión en la lista prevista en la LEA. El Servicio sigue recopilando y evaluando información y no ha tomado una determinación respecto a la inclusión de esas especies en la lista. La oradora señala que la determinación sobre la inclusión en la lista se basará en la mejor información científica y comercial disponible. En concreto, el USFWS está estudiando actualmente el esturión del Amur, del Mar Caspio y de Siberia. El examen del esturión del Mar Caspio abarca las especies de esturión ruso, persa, de vientre desnudo y estrellado. La oradora recuerda que, en cualquier momento durante el examen que este Servicio está realizando, la UE podrá proporcionar información adicional que le ayude a formular su determinación. Una vez que haya concluido el examen de la situación, si el Servicio considera que está justificada la inclusión en la lista, elaborará un proyecto de norma. En ese momento, el público dispondrá de un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la lista de especies propuesta, de modo que la Unión Europea tendrá otra oportunidad de facilitar información al Servicio. Su delegación se ofrece a facilitar un debate entre autoridades competentes, si procede. Los Estados Unidos han tomado nota de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con las normas de la OMC. Han invocado el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes del artículo 232, la oradora remite a los Miembros a la proclamación emitida por el Presidente de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

5.72. El Comité toma nota de las declaraciones y conviene en volver a examinar las notificaciones en su próxima reunión.

- *Uruguay (G/MA/QR/N/URY/4)*

5.73. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Uruguay para el período 2020-2022.

5.74. El Comité toma nota de la notificación.

- *Viet Nam (G/MA/QR/N/VNM/1)*

5.75. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Viet Nam, relativa a medidas temporales necesarias para combatir la pandemia de COVID-19, que se derogaron durante el primer semestre del año.

5.76. El Comité toma nota de la notificación.

B. Informe de la Secretaría (G/MA/QR/9)

5.77. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/MA/QR/9, titulado "Situación de las notificaciones presentadas con arreglo a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59/Rev.1)", donde la Secretaría resume la situación de las notificaciones al 30 de septiembre de 2020. Ese documento demuestra que el nivel de cumplimiento ha mejorado en comparación con años anteriores, en particular durante el período bienal 2018-2020, cuando el número de Miembros que presentó notificaciones aumentó en casi un tercio. No obstante, el nivel general de cumplimiento de esta prescripción de notificación sigue siendo relativamente bajo. La Secretaría le ha indicado que un Miembro ha constatado que la información que figura en la columna "fecha" se refiere indiferentemente a la fecha de presentación de las notificaciones o a la de su distribución. La Secretaría está estudiando el mejor modo de resolver este problema y publicará una versión revisada antes del final del año. La Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, que figura en el documento G/L/59/Rev.1, establece que "[l]os Miembros harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años". Por consiguiente, insta a los Miembros que nunca han presentado una notificación, o que no han presentado notificaciones relativas al período bienal actual (2020-2022), a que cumplan esta importante disposición en materia de transparencia y, en caso de que requieran asistencia técnica, a que se pongan en contacto con la Secretaría. Además, confía en que la nueva versión de la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas, que ahora contiene información adicional para ayudar a los Miembros a preparar sus notificaciones, les resulte útil.

5.78. La representante de la Unión Europea señala que su delegación se alegra del aumento de las notificaciones durante 2020, aunque se ha debido en gran medida a la pandemia de COVID-19, durante la cual muchos Miembros han adoptado restricciones temporales al comercio, por ejemplo de suministros médicos. La UE quiere dar las gracias a los Miembros que han presentado recientemente su primera notificación de restricciones cuantitativas. La oradora observa asimismo que varios Miembros con menos limitaciones de capacidad que los PMA todavía no han presentado una notificación de restricciones cuantitativas, por lo que les anima a presentar las notificaciones pertinentes en aras de la transparencia.

6 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.7)

6.1. El Presidente señala a la atención del Comité la nueva revisión del informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994, que se ha distribuido con la signatura G/MA/W/123/Rev.7. Recuerda que la versión íntegra del informe y la presentación de la Secretaría se ha distribuido en forma de documento de sala y se incorporará al acta de la reunión.¹⁰

6.2. La Secretaría (Sr. Roy Santana) recuerda que el informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 (G/MA/W/123/Rev.7) es un resumen de todas las renegociaciones iniciadas por los Miembros de la OMC en aplicación del artículo XXVIII del GATT de 1994. Se han iniciado 49 procedimientos de renegociación, que han avanzado a distintas etapas. La situación a 20 de octubre de 2020 es la siguiente: se han concluido 24 renegociaciones y se han certificado las modificaciones; se han concluido 5 renegociaciones (etapa 1) y se han presentado los proyectos de modificación en virtud de los Procedimientos de 1980 (etapa 2), pero todavía no se han certificado; se ha concluido 1 renegociación (etapa 1), pero el Miembro en cuestión todavía no ha seguido los Procedimientos de 1980 (etapa 2); están pendientes 11 renegociaciones; no se aprobó una solicitud de renegociación en el marco del artículo XXVIII.4; se han retirado 8 procedimientos de renegociación. El orador detalla cada una de esas categorías. Con respecto a los 8 procedimientos retirados, en algunos casos guardan relación con la ampliación de la Unión Europea. En estos casos, un Miembro con Lista particular había iniciado por su cuenta un proceso de renegociación, pero al integrarse en la Unión Europea ha retirado toda la Lista. En un caso, el Consejo del Comercio de Mercancías no aprobó la solicitud de autorización para iniciar una renegociación en el marco del artículo XXVIII.4 del GATT de 1994.

6.3. En general, las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII comprenden un proceso de dos etapas desde su inicio a su conclusión definitiva. En la primera etapa, los procedimientos iniciados en el marco del artículo XXVIII concluyen cuando el Miembro que renegocia distribuye los

¹⁰ Documentos de sala RD/MA/71 y RD/MA/73.

acuerdos bilaterales establecidos con los Miembros que habían adquirido derechos en las negociaciones (es decir, aquellos que tenían derechos de primer negociador, los principales proveedores y los Miembros especialmente interesados), así como el informe definitivo del resultado de la renegociación. En la segunda etapa, el Miembro que renegocia presenta el proyecto de modificación de su Lista, conforme a los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980 (los Procedimientos de 1980). Si no se presentan objeciones en los tres meses siguientes a la distribución del proyecto de modificación, esta segunda etapa concluye con la certificación de las modificaciones por el Director General.

6.4. En la fecha del presente informe, en un caso el Miembro ha concluido las negociaciones bilaterales, pero no ha presentado el proyecto de modificaciones con arreglo a los Procedimientos de 1980. En 5 renegociaciones, los Miembros han concluido las negociaciones y las consultas con los demás Miembros, han presentado los acuerdos bilaterales y el informe final, y han iniciado los Procedimientos de 1980. Sin embargo, 4 de esos procedimientos se han suspendido temporalmente debido a la formulación de reservas, y 1 de ellos está pendiente de la conclusión de procedimientos nacionales. De las 49 renegociaciones, 24 han terminado satisfactoriamente y se han certificado las modificaciones. En otras palabras, aproximadamente la mitad de las renegociaciones han terminado satisfactoriamente y se han llevado a cabo todos los procedimientos pertinentes. Por último, en 11 casos se han iniciado o autorizado renegociaciones. Entre ellos se cuenta un nuevo procedimiento en el marco del artículo XXVIII iniciado en 2020. Esos procedimientos siguen en curso, ya sea porque las negociaciones y consultas no han concluido todavía, ya sea porque el Miembro que renegocia no ha adoptado más medidas en virtud de los Procedimientos de 1980. Para terminar, el orador señala que la Secretaría está dispuesta a proporcionar asistencia técnica a los Miembros que lo soliciten.

6.5. El Comité toma nota de la declaración y del documento.

7 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19

7.1. El Presidente recuerda que este punto del orden del día contiene dos subpuntos. El primer subpunto es el documento revisado de la Secretaría que contiene una lista de todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 que los Miembros han presentado a este Comité a fecha de 20 de octubre de 2020 (documento G/MA/W/157/Rev.1). El segundo subpunto se refiere a tres nuevas comunicaciones de los Miembros sobre medidas unilaterales encaminadas a facilitar el comercio durante la pandemia. Aprovecha la oportunidad para agradecer a los Miembros que han informado al Comité acerca de esas medidas, aunque los Acuerdos de la OMC no prevén esta obligación. Asimismo, la representante de la Organización Mundial de Aduanas le informa de que desea exponer un breve informe de la labor de esa organización en esta esfera. El Presidente propone empezar con esta declaración y, a continuación, dar la palabra para la formulación de observaciones sobre los dos subpuntos.

7.2. La representante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (Sra. Gael Grooby) señala que la respuesta de la OMA a las perturbaciones causadas por la pandemia sigue centrada en tres ejes: i) comunicación e intercambio de información; ii) asociaciones; y iii) creación de capacidad. En materia de comunicación e intercambio de información, desde el 1 de junio, la OMA ha actualizado dos veces la lista de referencia para la clasificación en el Sistema Armonizado de los suministros médicos para la COVID-19. La versión actualizada es la versión 3.01 y está disponible en seis idiomas.¹¹ El 26 de octubre de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una nueva Lista 124 - COVID-19 (edición especial) en el marco de las Denominaciones Comunes Internacionales para las Sustancias Farmacéuticas (DCI). La nueva lista contiene 25 sustancias consideradas pertinentes para el tratamiento de la COVID-19. Debido a la importancia de estas sustancias, la OMA y la OMS han acordado seguir colaborando para coordinar la redacción de un documento sobre la clasificación de estas 25 sustancias en el SA. Este documento se examinará durante el 36º período de sesiones del Subcomité Científico de la OMA, que se celebrará del 16 al 27 de noviembre de 2020 y al que asistirán expertos de la OMS. Se considera que disponer de unas orientaciones sobre la clasificación de estas 25 sustancias en el SA contribuirá a facilitar el comercio de los productos que las contengan, si su utilización permite progresar en el tratamiento de la COVID-19, ya que se espera que se incremente su movimiento transfronterizo. A principios de junio de 2020, la OMA publicó la cuarta edición de la nota de la secretaria de la OMA sobre las medidas que pueden adoptar las administraciones de aduanas para mitigar los efectos de la

¹¹ [hs-classification-reference_edition-3_en.pdf \(wcoomd.org\)](#).

pandemia de COVID-19. En ella se señalan y se clasifican dichas medidas.¹² La Operación STOP se llevó a cabo del 11 de mayo al 12 de julio de 2020 con la participación de 99 miembros, de la red RILO y de diversos colectivos interesados, como la INTERPOL, la UNODC, la OLAF, la Europol y el sector privado, representado por Novartis, Servier, Pfizer, Sanofi y UL. La operación abarcaba la selección e inspección de envíos que pudieran contener productos farmacéuticos falsificados, deficientes e ilícitos y otras mercancías que pudieran constituir una amenaza para la salud y la seguridad. El informe de la Operación STOP se presentó durante un seminario web celebrado el 6 de octubre de 2020.

7.3. Con el apoyo financiero del Gobierno del Japón, en julio de 2020 la OMA puso en marcha el Proyecto COVID-19 de la OMA, cuyo objetivo es mejorar la capacidad de las administraciones de aduanas en los países en desarrollo y en los países menos adelantados para hacer frente a las dificultades relacionadas con la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y acontecimientos perturbadores. El proyecto tiene como misión la elaboración de directrices de la OMA sobre la gestión de los desastres y la continuidad de la cadena de suministro, así como la realización de actividades de creación de capacidad a nivel regional y nacional. El tema de la función de las administraciones de aduanas en la mitigación de los efectos de la pandemia de COVID-19 figuró en el orden del día del período de sesiones de primavera y otoño de 2020 del Comité Técnico Permanente (PTC). Durante su 227º/228º período de sesiones celebrado del 15 de mayo al 3 de julio de 2020, el PTC tomó nota de la información sobre los instrumentos, herramientas, iniciativas y bases de datos de la OMA que pueden utilizarse en los esfuerzos destinados a resolver las diversas dificultades relacionadas con la COVID-19 a las que se enfrentan las administraciones de aduanas y sus partes interesadas. Asimismo, el PTC tomó nota de las propuestas, que se examinarán posteriormente, sobre la labor futura de la OMA con respecto a la función de las administraciones de aduanas en las diferentes fases del ciclo de gestión de los desastres, lo cual incluía un examen y un análisis de las deficiencias de los instrumentos y herramientas existentes, el desarrollo de una nueva herramienta relativa a la continuidad de las actividades y la función de las administraciones de aduanas en las diferentes fases del ciclo de gestión de los desastres, así como la creación de una base de datos o compendio de las mejores prácticas, y se acordó mantener el tema en el orden del día para futuras reuniones del PTC. Durante su 229º/230º período de sesiones celebrado del 28 de septiembre al 29 de octubre de 2020, el PTC tomó nota de la información actualizada sobre los avances realizados en el marco del Proyecto COVID-19 de la OMA y la elaboración de directrices de la OMA sobre la gestión de los desastres y la continuidad de la cadena de suministro. Además, constató la importancia de dichas directrices teniendo en consideración la función de las administraciones de aduanas en la facilitación del movimiento de vacunas previsto alrededor del mundo, y tomó nota de los consejos, observaciones y sugerencias que formularon los delegados. La OMA ha seguido promoviendo en diversos foros la función de las administraciones de aduanas en la mitigación de los efectos de la pandemia de COVID-19. La OMA hizo una exposición en la reunión informal del Comité de Facilitación del Comercio celebrada el 30 de septiembre de 2020. Además del informe de la OMA sobre la asistencia y las actividades para la aplicación del AFC durante la pandemia de la COVID-19, la OMA presentó un informe escrito sobre la asistencia en el marco del Programa Mercator durante la reunión del Comité de Facilitación del Comercio celebrada del 20 al 22 de octubre de 2020.

7.4. La representante de Colombia da las gracias a la Secretaría de la OMC por haber actualizado la lista de documentos y notificaciones a este Comité con las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19. Aunque es útil disponer de una lista centralizada de todas las notificaciones, su delegación considera importante que el documento se amplíe con información adicional que las autoridades de su país y todos los Miembros puedan utilizar para llevar a cabo un análisis y el seguimiento de las medidas, lo que contribuirá a la transparencia. Colombia considera útil que el documento ofreciese información refundida sobre los temas abarcados en las comunicaciones, el número de partidas y subpartidas arancelarias afectadas por las medidas, y, en la medida de lo posible, también un análisis fáctico del comercio afectado por las medidas notificadas. Más adelante, el Comité podría plantearse la posibilidad de incluir un análisis de las corrientes comerciales y otros elementos que pudieran considerarse de interés. También sería útil disponer de información sobre la duración de las medidas, así como de los plazos previstos para su terminación. Esta información podría extraerse directamente de las notificaciones y de las diversas comunicaciones que ha examinado este Comité. La oradora recuerda que Colombia ha solicitado anteriormente la incorporación de un punto permanente en el orden del día sobre esta cuestión a fin de tener una visión clara y completa de todas esas notificaciones, lo que facilitaría la posibilidad de

¹² http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid_19/covid_19-categorization-of-member-input_may-29-2020_edition-4_en.pdf?la=en.

hacer un seguimiento de las medidas y analizarlas. Después de que los Miembros presenten nuevas notificaciones y comunicaciones sobre medidas directamente relacionadas con la pandemia, es importante que el Comité las examine y analice con arreglo a su mandato. Recuerda que la pandemia no acabará en breve, por lo que las consecuencias de esta emergencia sanitaria se harán notar durante muchos más meses. En consecuencia, hace un llamamiento a la transparencia y a utilizar los órganos de la OMC para intercambiar información, realizar análisis e identificar instrumentos que permitan a los Miembros hacer frente a futuras crisis. Por último, da las gracias a la secretaria de la OMA por su informe y espera que los Miembros puedan beneficiarse de informes similares en futuras reuniones.

7.5. La representante de Indonesia señala que la pandemia de COVID-19 ha generado incertidumbre en todo el mundo, en particular en lo que se refiere al comercio y la economía. Indonesia es consciente de que casi todos los Miembros de la OMC han aplicado determinadas políticas y medidas para hacer frente a los efectos de esta pandemia, e Indonesia no es ninguna excepción. Su delegación es consciente de la importancia de la transparencia en las políticas comerciales y las políticas relacionadas con el comercio a la hora de gestionar la pandemia de COVID-19. A tal efecto, Indonesia ha notificado siete políticas en los Comités MSF y OTC. Indonesia también ha facilitado de forma periódica y activa información sobre medidas de facilitación del comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual a través del informe de vigilancia del comercio. Proporcionar información de manera oportuna y precisa puede aportar certidumbre a las actividades comerciales durante la pandemia de COVID-19.

7.6. La representante de Sudáfrica agradece a la Secretaría la lista actualizada de medidas que figura en el anexo 1 y las medidas de facilitación del comercio relacionadas con la pandemia de COVID-19, que figuran en el anexo 2. Sudáfrica considera que la transparencia es un aspecto importante de la labor de este Comité. A este respecto, a juzgar por el formato y el contenido del informe de la Secretaría, Sudáfrica considera que la información podría ser más fácil de utilizar si incorporase un resumen de las medidas notificadas que figuran en los anexos 1 y 2. Esto haría que la información fuese más comprensible y específica, y garantizaría que cualquiera que examinara la información pudiera conocer el contenido de una notificación sin tener que remitirse a esa notificación en particular. Además, aunque es útil saber cuándo se notificó una medida, el cuadro no siempre indica claramente cuándo esta entró en vigor. Siempre transcurre un lapso entre la fecha de primera notificación de una medida y la fecha de su primera aplicación. A este respecto, sería más útil que en el cuadro se indicara cuándo entró en vigor la medida. También sería útil saber si una notificación concreta se refiere a una nueva medida o a la renovación de una medida vigente. En un contexto general, es probable que esto ya se indicase en la notificación. En el contexto de la pandemia de COVID-19, los tipos de medidas notificadas parecen ser más facilitadoras del comercio y abarcan una amplia variedad de medidas de facilitación. Podría ser un ejercicio interesante llevar a cabo una evaluación de esas medidas de facilitación del comercio para favorecer el aprendizaje mutuo. Sudáfrica agradecerá cualquier trabajo que pueda hacer la Secretaría a este respecto y considera provechoso proseguir el debate, dadas las consecuencias de la crisis. En términos generales, en relación con la pandemia de COVID-19, Sudáfrica opina que las respuestas de política deben adaptarse a las necesidades de cada país y que no es apropiado adoptar un enfoque único para todos.

7.7. El representante de la República de Corea agradece los constantes esfuerzos realizados por la Secretaría para poner a los Miembros al corriente de las medidas relacionadas con el comercio adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19. Corea ha tratado de notificar las medidas pertinentes y ha informado sobre la evolución correspondiente en seis ocasiones desde el inicio de la pandemia. Con miras a proteger la salud humana e impedir la escasez aguda de productos esenciales, Corea impuso una restricción cuantitativa temporal a las exportaciones de mascarillas filtrantes y filtros *melt blown*, la única prohibición a la exportación que Corea ha introducido. Con la mejora de la oferta y la demanda, Corea retiró sus medidas restrictivas el 23 de octubre de 2020, como se notificó en el documento G/MA/QR/N/KOR/3/Add.1. Habida cuenta de la importancia de la transparencia en el sistema multilateral de comercio, Corea considera que las notificaciones rápidas y sinceras contribuirán a la respuesta a la situación causada por la COVID-19.

7.8. El representante del Japón señala que su delegación también agradece los esfuerzos constantes de la Secretaría por vigilar las medidas que adoptan los Miembros en relación con el comercio. El Japón invita a los Miembros a presentar sus notificaciones de manera oportuna y conforme a las normas de la OMC, y a responder sin demora a las solicitudes de información de la Secretaría. El Japón considera que toda medida de urgencia concebida para combatir la pandemia de COVID-19

debe ser específica, proporcionada, transparente y temporal, y conforme a las normas de la OMC. Por otra parte, opina que esas medidas de restricción a las exportaciones deben suspenderse lo antes posible una vez que se considere que ya no son necesarias. Este Comité puede servir para garantizar la transparencia y comprobar la anulación de las medidas de urgencia. El Japón espera que la Secretaría seguirá desempeñando una función central de vigilancia y análisis de medidas relacionadas con el comercio. Asimismo, el Japón reconoce que algunos Miembros han aumentado los tipos arancelarios a causa de la pandemia de COVID-19 y pide una pronta mejora de esas medidas, ya que han afectado negativamente al comercio y a las actividades económicas conexas.

7.9. La representante de la Unión Europea señala que se reconoce ampliamente la necesidad de transparencia, especialmente en tiempos de crisis. Por consiguiente, la UE se hace eco del llamamiento a todos los Miembros para que notifiquen todas las restricciones cuantitativas que han adoptado en el contexto de la pandemia de COVID-19. La Unión Europea agradece a la Secretaría su informe actualizado, que considera útil, si bien un poco parco en su formato actual. Su delegación también comparte algunas de las sugerencias formuladas por la delegación de Colombia. Asimismo, la delegación de Sudáfrica también ha presentado algunas sugerencias interesantes. En el caso de que los Miembros presenten otras notificaciones relacionadas con la COVID-19 y la Secretaría elabore nuevas versiones actualizadas del informe, la Unión Europea sugiere que la Secretaría haga ese informe más informativo y fácil de usar. Para ello, la Secretaría podría incluir la información fáctica que figura en las notificaciones y comunicaciones, a saber: i) la fecha de inicio y la fecha prevista de finalización de las medidas; ii) los productos abarcados; y iii) el tipo de medida. Esa información sería la que proporciona el Miembro en su notificación o comunicación. En cuanto a las medidas unilaterales de facilitación del comercio (punto 7 b) del orden del día), la oradora desea señalar a la atención de los Miembros la notificación más reciente de la UE en virtud del AFC (documento G/TFA/N/EU/1/Rev.5, de 5 de noviembre de 2020). En esa notificación, la Unión Europea informó al Comité de Facilitación del Comercio de que prorroga hasta el 30 de abril de 2021 la Decisión de la Comisión, notificada anteriormente, de eximir de derechos y del IVA a determinadas entidades de la UE que adquieran equipo médico de protección de carácter esencial.

7.10. La representante de Singapur da las gracias a la Secretaría por su informe actualizado y a todos los Miembros que han presentado notificaciones. Su delegación acoge con satisfacción los esfuerzos de los Miembros por mejorar la transparencia incluso en estos tiempos difíciles. Por último, Singapur desea apoyar las sugerencias de Colombia, Sudáfrica y la Unión Europea para que el informe de la Secretaría sea más fácil de utilizar; por ejemplo, que incluya información fáctica sobre los productos comprendidos, especifique si la medida es nueva y contenga las fechas de inicio y de terminación previstas de la medida.

7.11. El representante de China agradece a la Secretaría los esfuerzos que está realizando para vigilar las medidas relacionadas con el comercio que los Miembros han aplicado en respuesta a la pandemia de COVID-19, y apoya la continuación de los trabajos para seguir de cerca y debatir esas medidas. China considera que la transparencia y la cooperación mundial son importantes durante una crisis mundial como la pandemia de COVID-19. China insta a los Miembros a que eviten restricciones innecesarias al comercio y aseguren la transparencia de las medidas relacionadas con la COVID-19.

7.12. La representante de Suiza agradece a la Secretaría la información útil y oportuna, que ofrece una visión de algunas de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 que han sido objeto de notificación. Sin embargo, Suiza considera que la recopilación aportaría más valor si incorporara información adicional, como las fechas de inicio y de terminación de la medida, en caso de estar disponibles, así como los productos comprendidos y el tipo de restricción (por ejemplo, si se trata de una prohibición de las exportaciones o de una licencia no automática de exportación). Esa información adicional se presentaría en un resumen fáctico sin repercusiones jurídicas para los Miembros notificantes. Con esa información adicional, sería mucho más fácil para los Miembros hacer un seguimiento de los cambios que han introducido los Gobiernos.

7.13. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Unión Europea por sus observaciones y apoya la sugerencia de la UE de incorporar información fáctica básica a las actualizaciones futuras del informe de la Secretaría. Su delegación considera que la inclusión de esa información fáctica en una futura actualización del informe aportará más transparencia a las medidas relacionadas con la COVID-19 que los Miembros han notificado.

7.14. El representante del Reino Unido agradece al Presidente y a la Secretaría la celebración de este debate. Como se ha indicado anteriormente, el Reino Unido es un firme defensor del papel positivo que el comercio y las cadenas de suministro abiertas pueden desempeñar para hacer frente a esta pandemia. Su delegación sigue decidida a facilitar el comercio de equipos de protección personal y de productos médicos y sanitarios esenciales. Por ello, desea reiterar el apoyo del Reino Unido a los principios del G-20. Como se ha señalado en el comunicado de los dirigentes del G-20, las medidas relacionadas con la COVID-19 deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales. Deben reflejar el interés en proteger a los más vulnerables, no deben crear obstáculos innecesarios al comercio ni perturbar las cadenas de suministro, y deben ser compatibles con las normas de la OMC. Por consiguiente, el Reino Unido acoge con gran satisfacción las medidas adoptadas por los Miembros para facilitar el comercio, algunas de las cuales acaban de exponer los Miembros, ya que también apoyan la utilización de la política comercial como instrumento fundamental en la lucha mundial contra la COVID-19. Sin embargo, su delegación opina que se debe hacer más. Por ejemplo, los Gobiernos siguen centrando sus obstáculos al comercio en los productos que precisamente son más necesarios para luchar contra el virus, ya que los aranceles aplicados a los desinfectantes a menudo superan el 10% y, en el caso del jabón, el 30%. Por esta razón, con la entrada en vigor de su nuevo régimen arancelario el 1 de enero de 2021, el Reino Unido eliminará unilateralmente los aranceles aplicados a las mercancías esenciales para combatir la COVID-19. Su delegación acoge con satisfacción las medidas unilaterales similares que ya han adoptado varios Miembros, y alienta a los demás a adoptar medidas similares con el fin de abaratar la exportación y la importación de esos productos esenciales en todo el mundo. En el futuro, el Reino Unido desea seguir colaborando estrechamente con todos los Miembros para mejorar el flujo de mercancías esenciales para hacer frente a la pandemia. En opinión del Reino Unido, existe un margen real para la colaboración en diferentes aspectos, como los aranceles, las restricciones a la exportación y la facilitación del comercio.

7.15. El representante de Australia considera que la función de transparencia de la OMC ha resultado valiosa durante la pandemia de COVID-19. Australia alienta a los Miembros a velar por que las medidas de urgencia aplicadas en respuesta a la pandemia de la COVID-19 sigan siendo específicas, proporcionadas, transparentes, temporales y compatibles con las normas de la OMC, y eviten la creación de perturbaciones innecesarias en las cadenas de suministro. Su delegación opina que es importante cumplir la promesa de suspender las medidas relativas a la pandemia de COVID-19 y garantizar que las medidas temporales no acaben siendo permanentes.

7.16. El Presidente señala que parece haber apoyo a la idea y propone pedir a la Secretaría que modifique el informe para incluir información fáctica basada en las notificaciones y comunicaciones de los Miembros.

7.17. El Comité toma nota del informe y las declaraciones formuladas y acuerda solicitar a la Secretaría una mejora del informe.

8 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138)

8.1. El Presidente señala a la atención del Comité una comunicación de la Federación de Rusia titulada "Aumento de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados", que se distribuyó con la signatura JOB/MA/138.

8.2. La representante de la Federación de Rusia indica que su declaración abordará los puntos 8 y 9 del orden del día. Desea facilitar información actualizada sobre la labor realizada desde la reunión de junio del Comité. La Federación de Rusia ha examinado las Listas de compromisos arancelarios de los Miembros y ha constatado que en solo 68 de las 138 Listas se han consolidado todas las líneas arancelarias. En 19 Listas, el ámbito de líneas arancelarias consolidadas no supera el 30%; en 23, ese ámbito oscila entre el 30% y el 60%; y en 28 casos supera el 90%. Esta disparidad de ámbitos de los aranceles consolidados indica que casi la mitad de los aranceles de importación de todo el mundo no están consolidados, lo que para las empresas supone un mayor riesgo de imprevisibilidad del comercio debido a los cambios en las condiciones de acceso a los mercados. Esta esfera de trabajo se ha hecho aún más pertinente a la luz de los nuevos desafíos que plantea la pandemia. Una información oportuna y precisa sobre los tipos arancelarios podría contribuir de manera significativa a la previsibilidad del comercio y, por ende, al restablecimiento de las corrientes comerciales. La Federación de Rusia desea encontrar una posible solución para la mejora de la transparencia respecto de los aranceles aplicados que suponga un costo mínimo para las prácticas nacionales existentes, pero que aporte un alto valor añadido a las empresas. Como se refleja en las

comunicaciones de Australia, el Brasil y el Canadá, examinadas en la reunión del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria celebrada el mes anterior, las comunidades empresariales y los Miembros han renovado su interés en este amplio tema. La Federación de Rusia ha celebrado consultas con los proponentes y se muestra dispuesta a buscar, junto con los Miembros interesados, formas de mejorar la transparencia en materia de aranceles aplicados a fin de elaborar propuestas concretas con miras a la CM12.

8.3. El representante de Australia apoya la idea de mejorar la transparencia de las listas de aranceles aplicados de los Miembros. Los aumentos inesperados en los aranceles aplicados generan incertidumbre para los exportadores, así como costos adicionales para los importadores, y pueden constituir un desincentivo importante para el comercio. Australia espera con interés trabajar con todos los Miembros para encontrar soluciones prácticas a esa importante cuestión.

8.4. La representante de Sudáfrica da la gracias a las Federación de Rusia por incluir este punto en el orden del día y por la información actualizada. Como ha indicado en sus intervenciones anteriores, Sudáfrica sigue sin entender qué brecha tratan de colmar las propuestas. Aunque Sudáfrica entiende y valora la importancia de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados y la previsibilidad que aporta al comercio internacional, incluso para las pequeñas y medianas empresas (pymes), los cambios en los aranceles aplicados en Sudáfrica han seguido un proceso transparente y figuran en el sitio web del Servicio de Rentas Fiscales de Sudáfrica, accesible al público. Sudáfrica no ve qué valor añadido aportaría la contracción de nuevas obligaciones de notificación, especialmente para los países que ya presentan limitaciones de capacidad.

8.5. El representante del Japón entiende la eficacia de aumentar la transparencia en la esfera de los aranceles aplicados con el fin de reforzar la previsibilidad para las partes interesadas. Sin embargo, por motivos relacionados con el proceso legislativo interno, al Japón le resulta difícil publicar anticipadamente los cambios arancelarios. En el Japón, los cambios en los tipos arancelarios se publican oportunamente en el sitio web de la Administración de Aduanas. Teniendo en cuenta que los Miembros han cumplido las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el artículo X del GATT de 1994 y la Decisión sobre las Modalidades y el Funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID), el Japón cree que es importante aclarar las dificultades específicas con que se enfrentan las partes interesadas.

8.6. El representante de la India agradece a la Federación de Rusia que haya incluido este punto en el orden del día y señala que su declaración hará referencia a los puntos 8 y 9. Su delegación desea informar a los Miembros de que todas las notificaciones de la India relativas a modificaciones arancelarias pasan a ser de dominio público de inmediato, el mismo día, y pueden consultarse en el sitio web de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas (CBIC) inmediatamente después de su imposición. Asimismo, la India notifica periódicamente a la OMC, también en el marco del AFC, los sitios web en los que puede obtenerse esa información. También figuran en las notificaciones de la Gaceta Oficial, que pueden consultarse a través de la gaceta electrónica (e-Gazette). Además, la India notifica las modificaciones de los aranceles NMF a la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC. Dichas modificaciones también se reflejan periódicamente en el informe de vigilancia del comercio de la OMC. A pesar de toda la información ya disponible, los proponentes siguen considerando que es necesario cumplir obligaciones adicionales de notificación en relación con las modificaciones en los aranceles aplicados. En opinión de la India, los Miembros tienen derecho a aumentar sus aranceles aplicados siempre que no excedan sus compromisos arancelarios consolidados. Por consiguiente, en este momento la India no apoya adiciones a las obligaciones de notificación que pretendan delimitar los derechos negociados de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC.

8.7. La representante de la Unión Europea indica que su declaración abordará los puntos 8 y 9 del orden del día. Reitera el interés de su delegación en todas las iniciativas constructivas destinadas a aumentar la transparencia con respecto a las medidas comerciales. Puesto que las cuestiones planteadas en la comunicación de la Federación de Rusia están en la práctica relacionadas con las que aborda la comunicación de Australia, el Brasil y el Canadá sobre los cambios en los aranceles aplicados y las mercancías en camino, podría ser útil examinarlas conjuntamente. La UE reitera su disposición a seguir debatiendo estas comunicaciones en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria.

8.8. La representante de Suiza agradece a las delegaciones de Australia, el Brasil y el Canadá su propuesta. Dado que esas delegaciones han mantenido numerosos debates con los Miembros en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, formula las siguientes preguntas: i) ¿con qué frecuencia se producen cambios en los derechos aplicados durante el año?; ii) ¿afecta a todos los

productos o solo a algunas categorías de productos específicos?; iii) ¿es correcto considerar que la propuesta aborda la misma cuestión que la propuesta de la Federación de Rusia, a saber, las modificaciones de los derechos aplicados durante el año?; y, de no ser así, iv) ¿cuáles son las diferencias entre ambas propuestas? En el caso de que tengan el mismo ámbito, Suiza agradecería que hubiese una sola propuesta.

8.9. La representante de Sudáfrica indica que su declaración también abordará los puntos 8 y 9 del orden del día. Desea subrayar algunos aspectos en el marco del punto 9 del orden del día y da las gracias a Australia, el Brasil y el Canadá por el documento revisado, que recoge las prácticas y perspectivas de los Miembros. Observa que los Miembros tienen derecho a modificar su arancel siempre que se mantengan dentro de su consolidación arancelaria y a ajustar los aranceles para alcanzar sus objetivos estratégicos y de desarrollo. Sudáfrica no está de acuerdo en que los Miembros tengan que examinar los tipos más bajos y liberalizar sus aranceles sobre todos los productos, incluidos los agropecuarios, y considera que un Miembro está en su derecho de aumentar sus aranceles aplicados siempre que cumpla los compromisos contraídos en el marco de la OMC. Sudáfrica reitera que sigue un sistema muy transparente e inclusivo para modificar sus aranceles aplicados, en el que se oye y se informa debidamente a las partes interesadas. Además, los operadores económicos pueden realizar el despacho previo de las mercancías antes de cargarlas para su expedición a un puerto sudafricano. En opinión de su delegación, no existen otras dificultades que deban abordarse en relación con las prácticas descritas en los documentos. Sudáfrica está también de acuerdo con la opinión de los copatrocinadores de que un enfoque único para todos no funcionará, ya que los Miembros tienen marcos jurídicos diferentes. Los procedimientos internos de Sudáfrica ya dan cabida a diversas flexibilidades que permiten a los Miembros y a los operadores participar y ser oídos cuando se modifican los aranceles. Ninguna de las opciones previstas en el documento parece ser adecuada, pero Sudáfrica sigue dispuesta a aprender de las mejores prácticas de otros Miembros.

8.10. La representante de Singapur señala que en su intervención abordará los puntos 8 y 9 del orden del día. Singapur agradece a Rusia, Australia, el Brasil y el Canadá sus comunicaciones, y expresa su apoyo al objetivo general de ambas comunicaciones, que es mejorar la transparencia de los aranceles aplicados. Singapur está dispuesta a participar en nuevos debates sobre este asunto.

8.11. La representante de la Federación de Rusia toma la palabra para responder a la pregunta de Suiza y observa que ambos documentos abordan la misma cuestión de la transparencia en materia de aranceles aplicados. Sin embargo, mientras que el documento de Australia, el Brasil y el Canadá aborda una cuestión específica relativa al trato de los productos en camino, la propuesta de Rusia es mucho más amplia y concierne a todos los aranceles y las modificaciones, no solo a las modificaciones relacionadas con los productos en camino.

8.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

9 TRANSPARENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS ARANCELARIOS Y EL TRATO DE LOS ENVÍOS EN CAMINO: PRÁCTICAS Y PERSPECTIVAS DE LOS MIEMBROS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA, EL BRASIL Y EL CANADÁ (G/MA/W/160)

9.1. El Presidente señala a la atención del Comité una comunicación de Australia, el Brasil y el Canadá titulada "Transparencia en la modificación de los tipos arancelarios y el trato de los envíos en camino: Prácticas y perspectivas de los Miembros", que se distribuyó con la signatura G/MA/W/160.

9.2. El representante del Canadá expresa su agradecimiento por los comentarios formulados en el punto anterior del orden del día. El Canadá también agradece la oportunidad que se le brinda de señalar a la atención del Comité un debate pertinente en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria. El documento del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria complementa un documento anterior, que se distribuyó en noviembre de 2019 con la signatura JOB/AG/168, en el que se planteaban a los Miembros varias preguntas sobre sus prácticas en lo que respecta al aumento de los aranceles aplicados. El Canadá y Australia se habían reunido con un gran número de Miembros para examinar las preguntas planteadas en el documento de noviembre y habían recibido respuestas de una amplia representación de los Miembros. En la comunicación del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, que se distribuyó el mes anterior y se volvió a presentar con la signatura G/MA/W/160, se resumen las prácticas y las perspectivas actuales de los Miembros

que habían enviado sus respuestas y se describen diversas opciones que podrían servir de base para mejorar la transparencia y la previsibilidad en caso de modificación de los aranceles aplicados. No hay un enfoque común debido a las diferencias entre los procesos internos de los Miembros, tal como señaló Sudáfrica en sus observaciones. En el documento del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria se plantean diversas opciones para ofrecer una cierta previsibilidad tanto a los importadores como a los exportadores, que es el objetivo del enfoque adoptado. Entre estas opciones no hay nada que impida a los Miembros ejercer su derecho a ajustar los aranceles aplicados dentro de los límites consolidados en la OMC, tal como señalaron Sudáfrica y la India. En respuesta a las preguntas formuladas y tras la última observación de la Federación de Rusia, el Canadá señala que ambos documentos tratan de abordar la misma cuestión, a saber, las modificaciones de los tipos arancelarios que afectan a las importaciones de aquellos productos que ya se han contratado y están en camino, pero aún no han cruzado la frontera ni se han importado en el país. En el documento presentado por Australia, el Brasil y el Canadá se plantean varias propuestas y los coproponentes están dispuestos a estudiar otras opciones; además, han añadido una tercera opción sobre la base de la experiencia del Brasil. El documento trata de abordar el problema al que se enfrentan los importadores y los exportadores cuando los tipos arancelarios aumentan de forma inesperada tras concluir un contrato, pero antes de que el producto se importe en el país. Los coproponentes esperan que, una vez concluido el debate en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, puedan recopilar las mejores prácticas, a fin de que los Miembros puedan utilizarlas para mejorar la transparencia y la previsibilidad de sus operaciones.

9.3. El representante de Australia señala que, desde hace tiempo, algunos Miembros han expresado su preocupación por la necesidad de aumentar la certidumbre de los comerciantes en los casos en que los aranceles se modifican una vez que los envíos se han expedido del punto de exportación. Mejorar la previsibilidad reduce los costos y facilita el comercio. En noviembre de 2019, Australia y el Canadá distribuyeron un documento (JOB/AG/168) en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria en el que planteaban a los Miembros una serie de preguntas sobre sus prácticas y perspectivas en lo que respecta al trato de los envíos en camino cuando se modifica un arancel. Australia desea destacar el documento G/MA/W/160, en el que se detallan las conclusiones iniciales de la encuesta y se plantean una serie de posibles opciones que los Miembros pueden tomar en consideración para mejorar la transparencia de las modificaciones de los aranceles aplicados. El objetivo es lograr un resultado para la Duodécima Conferencia Ministerial, pero se sobreentiende que un enfoque único para todos no funcionará. La transparencia en la modificación de los tipos arancelarios es una cuestión transversal que afecta tanto al comercio de productos agropecuarios como al de productos no agropecuarios. Para abordar esta importante cuestión, Australia alienta a los Miembros a responder a la encuesta distribuida en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria (documento JOB/AG/168) y a considerar las opciones prácticas planteadas por el Canadá, el Brasil y Australia en el documento G/MA/W/160.

9.4. El representante del Brasil añade que en el documento se reconoce que no existe una definición común de "envío en camino" y que adoptar un enfoque único para todos no sería lo más adecuado. No obstante, se han contemplado varias opciones sobre el modo de proceder. Por ejemplo, en el caso del Brasil y en el contexto de los envíos en camino, cabe la posibilidad de cumplimentar una declaración de importación anticipada que ofrece cierta previsibilidad tanto a los importadores como a los exportadores durante el envío. El documento suscita un debate importante y plantea numerosas opciones con el objetivo de mejorar la transparencia en esta esfera.

9.5. La representante del Paraguay indica que su declaración abordará los puntos 8 y 9 del orden del día. Agradece a las delegaciones de Rusia, Australia, el Brasil y el Canadá que hayan incluido estos puntos en el orden del día y señala que están relacionados entre sí. El Paraguay reconoce el empeño de estas delegaciones por presentar una solución práctica a los problemas reales que han afrontado los exportadores debido a la incertidumbre que generan las modificaciones de los aranceles aplicados. El Paraguay seguirá apoyando este empeño y soluciones flexibles para que los Miembros puedan abordar esta cuestión en el marco de sus sistemas jurídicos. En el caso del Paraguay, podría resultar complicado presentar notificaciones con antelación, pero el sistema que se aplica en el país en la actualidad permite que el importador se beneficie de los aranceles anteriores en determinadas condiciones, lo cual, a su juicio, podría ofrecer una solución más beneficiosa a los exportadores afectados. El Paraguay insta a las delegaciones a continuar el diálogo y reitera su compromiso de colaborar para encontrar un sistema flexible y adaptable.

9.6. El representante de Ucrania expresa su apoyo al documento G/MA/W/160, pues su delegación está convencida de la importancia de mejorar la previsibilidad para los operadores económicos. La propuesta prevé la posibilidad de examinar y, posiblemente, acordar un conjunto de prácticas comunes que los Miembros aplicarían para reducir la incertidumbre y las repercusiones negativas que generan los aumentos inesperados en los aranceles aplicados para los operadores económicos, incluido el trato de los envíos en camino. Ucrania confirma su interés en seguir estudiando los problemas que pueden surgir en el contexto de las modificaciones arancelarias.

9.7. La representante de los Estados Unidos agradece a Australia, el Brasil y el Canadá su iniciativa de recabar información en el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria sobre las prácticas actuales de los Miembros en lo que respecta a la modificación en los aranceles aplicados y el trato de los envíos en camino, así como su determinación por buscar enfoques para avanzar en esta esfera. A los Estados Unidos también les preocupa que los aumentos inesperados en los aranceles aplicados generen incertidumbre y costos adicionales para los comerciantes y constituyan un desincentivo importante para el comercio. Como Australia y el Canadá habían señalado, sobre la base de las respuestas recibidas y los debates celebrados con los Miembros, no parece haber un método uniforme de notificación pública de las modificaciones en los aranceles aplicados. Los Estados Unidos instan a los Miembros a seguir colaborando para resolver los problemas de transparencia en esta y otras esferas.

9.8. El representante del Japón considera que el quid de la cuestión es la falta de previsibilidad para las partes interesadas debido a las modificaciones imprevisibles de los tipos arancelarios NMF. El Japón mantiene la transparencia a la hora de aprobar modificaciones arancelarias para que el sector empresarial pueda prever estos cambios. En cualquier caso, el orador mantiene que sería importante aclarar las dificultades específicas con que se enfrentan las partes interesadas antes de considerar posibles opciones que podrían suponer una carga adicional para los Miembros. Dado que esta propuesta también se ha examinado en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, el Japón desea saber si los coproponentes pueden compartir los antecedentes de esta propuesta en el Comité de Acceso a los Mercados y si la intención de la propuesta es ampliar la gama de mercancías abarcadas en los debates.

9.9. La representante de Suiza da las gracias a las delegaciones de Australia, el Brasil y el Canadá por presentar su propuesta para mejorar la transparencia de los aranceles aplicados y los envíos en camino. Dado que esas delegaciones han mantenido numerosos debates con los Miembros en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, Suiza formula las siguientes preguntas: en primer lugar, ¿con qué frecuencia se producen cambios en los derechos aplicados durante el año?; en segundo lugar, ¿afecta a todos los productos por igual o solo a algunas categorías de productos específicos?; y, en tercer lugar, ¿es correcto considerar que la propuesta aborda la misma cuestión que la propuesta de la Federación de Rusia, a saber, las modificaciones de los derechos aplicados durante el año? De no ser así, ¿cuáles son las diferencias entre ambas propuestas?

9.10. El representante del Canadá agradece a los Miembros las observaciones formuladas. Recuerda que el objetivo de presentar este documento al Comité de Acceso a los Mercados es informar a los Miembros de que el debate está en curso en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, y los coproponentes no tienen intención de llevar este debate al Comité de Acceso a los Mercados. Por el momento, no ven ningún valor añadido a celebrar dos debates sobre el mismo tema. Los coproponentes seguirán facilitando a los Miembros información actualizada a medida que avancen las deliberaciones. El Canadá alienta a los delegados a hablar con sus colegas en la esfera de la agricultura sobre el debate en curso en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria. Se trata de una labor de información para que el Comité de Acceso a los Mercados esté al día de estos debates. El orador toma nota de las preguntas planteadas por Suiza y responderá a nivel bilateral.

9.11. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

10 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS

10.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

10.2. La representante de la Federación de Rusia indica que, según el Decreto Presidencial Nº 23/19, Angola ha introducido restricciones a la importación de determinados productos agropecuarios e industriales. En virtud del artículo 1 del Decreto, la medida da prioridad a los

productos de fabricación nacional y fomenta el consumo de productos fabricados en Angola. De conformidad con el Decreto, los productos de fabricación nacional tendrán prioridad sobre los productos similares; solo los mayoristas y los productores nacionales están autorizados a importar; los importadores deben confirmar que en el mercado interno no hay disponibles productos de fabricación nacional como los que se proponen importar; y la autorización para importar incluye la presentación de contratos sobre la compra de productos nacionales. Rusia opina que la medida en litigio no puede justificarse al amparo de los artículos III y XI del GATT de 1994. La Federación de Rusia insta a Angola a que ponga esas medidas en conformidad con los Acuerdos de la OMC y elimine sus prohibiciones a la importación de productos agropecuarios. Por el momento, Angola no ha facilitado una explicación con respecto a la compatibilidad de las medidas con las normas de la OMC, y Rusia le insta a que dialogue a nivel bilateral.

10.3. La representante de los Estados Unidos afirma que su país considera a Angola un socio fundamental en materia de comercio e inversiones y reitera la preocupación de los Estados Unidos por el Decreto Presidencial N° 23/19, promulgado en enero de 2019, debido a su potencial para poner en peligro esta importante relación. A los Estados Unidos les sigue preocupando que la intención de este Decreto sea restringir las importaciones de Angola y que abarque 54 productos, sobre todo agropecuarios, y pueda englobar más en el futuro. También abarca cualquier importación que compita con bienes producidos en la zona económica especial de Luanda-Bengo. Tras la entrada en vigor del Decreto, los exportadores estadounidenses del sector agropecuario han informado de que la forma de aplicación suscita confusión y de que las mercancías experimentan retrasos en la frontera, y han manifestado especial preocupación por los retrasos provocados por esa incertidumbre, que afectan a las mercancías perecederas. Los Estados Unidos solicitan a Angola que explique si planea revisar este Decreto o cómo piensa aplicarlo, teniendo en cuenta las normas de la OMC, y sus posibles repercusiones en el comercio, la inversión y las empresas que operan en Angola. Su delegación entiende que Angola presentó esta información a la Secretaría de la OMC en septiembre de 2019 pero la notificación no se consideró adecuada. En consecuencia, los Estados Unidos instan al Gobierno de Angola a solicitar asistencia técnica a la Secretaría de la OMC para notificar debidamente cualquier medida comercial adoptada en virtud del Decreto N° 23/19 al Comité de la OMC pertinente. Por último, su delegación exhorta al Gobierno de Angola a que siga colaborando con la Embajada estadounidense en Luanda para fomentar la cooperación en materia de normas técnicas y buenas prácticas reglamentarias. Dicha labor contribuirá a que el Gobierno angoleño formule políticas y reglamentaciones que tengan en cuenta las preocupaciones de los interesados y aborden objetivos de política estratégicos, al tiempo que se evitan políticas comerciales disruptivas.

10.4. La representante de la Unión Europea manifiesta el apoyo de su delegación a la intención de Angola de diversificar su economía y promover el desarrollo de su industria nacional. Sin embargo, a la Unión Europea le sigue preocupando el Decreto N° 23/19. El Decreto parece proteger a los sectores nacionales usando medidas incompatibles con las normas de la OMC y que podrían resultar muy perjudiciales para las inversiones extranjeras en Angola. Su delegación insta a Angola a revisar las medidas pertinentes a fin de garantizar que se ajustan a las normas de la OMC. En la reunión de julio del CCM, Angola hizo referencia a una notificación que había presentado a la Secretaría en septiembre de 2019. A este respecto, la Unión Europea desea sumarse a la intervención de los Estados Unidos en ese aspecto e insta a Angola a presentar una notificación adecuada.

10.5. La representante de Angola toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea, y agradece las inquietudes planteadas respecto de las importaciones nacionales. Angola es un país que necesita desarrollarse con el apoyo de sus interlocutores comerciales y, al mismo tiempo, cumplir las normas comerciales internacionales sobre la base del principio del beneficio mutuo. La declaración formulada el 10 de junio en el CCM sigue siendo válida. No obstante, en cuanto a las constataciones presentadas por los socios comerciales y los proponentes con cierto grado de precisión, Angola ya se estaba ocupando del asunto. Su delegación reitera que el diálogo bilateral sigue siendo la mejor manera de resolver todas las preocupaciones. Por consiguiente, los equipos técnicos de la capital están dispuestos a trabajar con todas las embajadas interesadas.

10.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

11 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIÓN DEL JAPÓN, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

11.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea.

11.2. El representante del Japón señala que, gracias a la modificación de los módulos de alimentación inteligentes con transistores bipolares de puerta aislada (IGBT-IPM), las líneas arancelarias sobre las que el Japón había expresado anteriormente su preocupación ahora se han clasificado en la subpartida 8542.39 del SA. Por lo tanto, el Japón considera que se ha resuelto este punto. No obstante, como se ha reiterado en sucesivas ocasiones, y más recientemente en la reunión del Comité del ATI, los aranceles aplicados a algunas líneas arancelarias que se habían consolidado en niveles de franquicia arancelaria han aumentado. Por consiguiente, el Japón sigue compartiendo las preocupaciones expresadas por otros Miembros y sigue vigilando de cerca la situación en lo que respecta al compromiso de China de eliminar en julio de 2021 los derechos de aduana con respecto a todos los artículos pertinentes, en consonancia con el escalonamiento de la ampliación del ATI.

11.3. La representante de la Unión Europea señala que a su delegación le siguen preocupando los derechos impuestos por China a los semiconductores de componentes múltiples, una cuestión que se ha planteado en numerosas ocasiones en el pasado, incluida la reunión del Comité del ATI del 30 de octubre. La UE acoge con satisfacción las medidas positivas adoptadas por China para clasificar adecuadamente, en régimen de franquicia arancelaria, determinados productos (módulos de alimentación inteligentes) en su Lista. No obstante, la UE sigue esperando que China cumpla más fielmente sus compromisos y le insta a reconsiderar la clasificación de otros semiconductores de componentes múltiples que no deberían estar sujetos a derechos, incluso si esos derechos han disminuido gradualmente conforme avanza la aplicación de las reducciones escalonadas.

11.4. La representante del Taipei Chino señala que su delegación ha planteado esta cuestión en diferentes reuniones de la OMC, incluido este Comité, y en reuniones del Comité del ATI y del CCM. Desde 2017, 10 líneas arancelarias que se habían consolidado en niveles de franquicia arancelaria en la Lista de China en la OMC, de las cuales 6 también estaban incluidas en los compromisos contraídos por China en el marco del ATI-1, estaban sujetas a aranceles en la partida 85.42 de su Lista conforme al SA 2017. Esta situación no puede justificarse mediante la modificación de la transposición al SA 2017 que China alegaba, porque un principio fundamental consiste en que el alcance de las concesiones arancelarias otorgadas por los Miembros en el marco de la OMC no se modifique durante la transposición arancelaria. Desde enero de 2020, la delegación del Taipei Chino había señalado que el tipo arancelario aplicado en China al producto identificado por los 8 dígitos 8542.32.10 del SA se modificó y se redujo temporalmente al pasar del 1,4% al 0%, lo que constituye un avance positivo. El Taipei Chino insta a China a que haga lo mismo sin demora con respecto a los demás semiconductores de componentes múltiples en cuestión.

11.5. La representante de los Estados Unidos expresa su apoyo a las declaraciones y las preguntas formuladas por el Japón, el Taipei Chino y la UE y reitera la preocupación de los Estados Unidos con respecto a la modificación de los tipos de los derechos aplicados por China a determinados productos semiconductores. Se trata de una cuestión que los Estados Unidos han planteado en numerosas ocasiones en este Comité, y también en el Comité del ATI y el Consejo del Comercio de Mercancías. Algunos productos semiconductores llevan más de un decenio exentos de derechos y, sin embargo, ahora están sujetos a derechos de importación en la frontera. Los Estados Unidos siguen afirmando, en consonancia con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA, que el alcance de las concesiones de China se ha modificado sustancialmente, y el valor de las concesiones se ha visto menoscabado.

11.6. El representante de China da las gracias a los Miembros por plantear sus preocupaciones. Como no se han planteado preguntas nuevas, y para ganar tiempo, el orador no repetirá las respuestas y las explicaciones que China ha proporcionado en numerosas ocasiones en este Comité y otros órganos de la OMC, así como a través de los canales bilaterales. China siempre se ha tomado en serio sus compromisos en materia de reducción de aranceles. El orador confirma que todos los aranceles aplicados a dichos productos se eliminarán para julio de 2021, según lo previsto.

11.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIÓN DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

12.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China y la Federación de Rusia.

12.2. La representante de la Federación de Rusia se remite a las declaraciones realizadas en las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías relativas a los planes de la Unión Europea de introducir un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono de conformidad con la estrategia del Pacto Verde Europeo, publicado en diciembre de 2019. La Federación de Rusia entiende que la Comisión Europea aún no ha establecido el diseño final de esta medida, pero ha examinado la información disponible actualmente sobre las diversas opciones para el mecanismo, y a su delegación le suscitan serias preocupaciones los efectos negativos que pueda tener esta medida en el comercio y el empleo. Rusia valora el diálogo bilateral con la delegación de la Unión Europea en el país y conviene en la importancia de mitigar las consecuencias del cambio climático. Esta exhaustiva labor se ha llevado a cabo bajo los auspicios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). El artículo 2.2 del Acuerdo de París dispone que las Partes en el Acuerdo deben actuar de un modo que refleje "la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales". No obstante, la Federación de Rusia considera que la agenda climática no debería utilizarse de manera unilateral como pretexto para introducir restricciones a la importación. Los intentos de un Miembro de la OMC de ampliar sus reglamentos y normas nacionales a los procesos de producción de otros Miembros podrían contravenir seriamente las normas de la OMC. La intención de la Unión Europea de servirse del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono como una nueva fuente de ingresos presupuestarios para impulsar su recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 es uno de los indicadores de que los objetivos de esta medida son sobre todo económicos, fiscales y proteccionistas. Rusia reitera su petición de que la Unión Europea facilite información sobre la medida y su compatibilidad con las normas de la OMC y plantea las siguientes preguntas: i) ¿cómo prevé la UE asegurarse de que el mecanismo sea compatible con los artículos I, II y III del GATT de 1994?; ii) ¿cuál es el diseño que con más probabilidades cabe considerar para la medida?; iii) ¿cuándo prevé la UE proporcionar a los Miembros la lista de productos que abarcará el mecanismo (incluidos los códigos del SA)?; iv) ¿tiene la UE la intención de aplicar un impuesto a las mercancías producidas en la UE?; v) ¿concederá la UE un plazo razonable a los exportadores para que se adapten al mecanismo?; y vi) ¿qué fecha de entrada en vigor se prevé o se baraja? Rusia presentará sus preguntas por escrito a la delegación de la Unión Europea por conducto de la Secretaría y está dispuesta a celebrar consultas sobre esta cuestión.

12.3. El representante de China desea dejar constancia de la preocupación de su delegación por el plan de la Unión Europea de proponer un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono. Las opciones políticas que propone el mecanismo, como el impuesto al carbono sobre las importaciones o los derechos de importación adicionales, corren el riesgo de ser incompatibles con las normas de la OMC, crear obstáculos adicionales al comercio y perturbar las corrientes comerciales internacionales. China insta a la UE a que facilite más información para abordar las siguientes preocupaciones: i) cuáles son los últimos progresos que se han producido en la legislación pertinente relativa al mecanismo; ii) cómo garantizar que el mecanismo esté en conformidad con las normas de la OMC; iii) qué diseño adoptarán las medidas en el marco de este mecanismo; y iv) qué sectores y productos abarcará el mecanismo, y por qué. China comparte la ambición climática de la UE y otros Miembros de la OMC. No obstante, todas las medidas encaminadas a lograr este objetivo deben estar en conformidad con las normas de la OMC y no crear obstáculos innecesarios al comercio. China alienta a la UE a que examine a fondo la compatibilidad del mecanismo con sus compromisos en el marco de la OMC y a que garantice la transparencia del proceso legislativo.

12.4. La representante del Paraguay agradece a la Federación de Rusia y China la inclusión de este punto en el orden del día. Su delegación agradece a la UE las respuestas proporcionadas al Paraguay en respuesta a las preguntas orales formuladas en la última reunión y valora positivamente que se presentasen por escrito, lo que facilitó su examen posterior en la capital. Asimismo, da las gracias a la UE por facilitar los plazos de aplicación estimados de las medidas y por asegurar que estas medidas se ajustarán a las normas de la OMC. A su delegación le interesa saber si se otorgarán créditos de carbono. El Paraguay entiende que las medidas serán aplicables a los productos de energía intensiva y desea saber qué sectores se verán afectados por el mecanismo y, en particular,

cómo afectará al sector agropecuario. El Paraguay entiende que la UE no puede facilitar respuestas en la reunión porque el mecanismo aún se está diseñando, pero espera que la información esté disponible a su debido tiempo.

12.5. La representante de Turquía agradece a China y a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la CMNUCC, las cuestiones relativas a la puesta en práctica de políticas climáticas por parte de los países en el marco de sus propias condiciones nacionales se basan en el principio de "sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades". Por consiguiente, de conformidad con este principio, todos los países tienen derecho a establecer su propia política climática y, por tanto, sus propias capacidades. Si bien los países establecen sus propias políticas en función de sus condiciones nacionales, no deben aprobar medidas que afecten negativamente a otros países. Como se indica en el artículo 3.5 de la CMNUCC, "[l]as medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional". Además, de conformidad con los artículos 3.1, 3.5 y 4.10 de la CMNUCC, a la hora de planificar políticas, como los ajustes en frontera por emisiones de carbono, también es necesario atender las necesidades y preocupaciones de las Partes que son países en desarrollo fruto de los efectos adversos del cambio climático y/o las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta. Por otra parte, cualquier política de esta naturaleza debe respetar todas las normas pertinentes de la OMC, incluidos, pero no exclusivamente, los artículos I, II, III, XI y XX del GATT de 1994 y las disposiciones de otros Acuerdos de la OMC. Las observaciones de Turquía también se han transmitido bilateralmente a la UE en el marco de la evaluación del impacto inicial, y el país espera que se tengan debidamente en cuenta en el proceso posterior.

12.6. El representante de Qatar agradece a la Federación de Rusia y China que hayan planteado esta cuestión ante el Comité. Qatar ha tomado nota del Pacto Verde propuesto por la Unión Europea y de su aspiración a convertirse en el primer continente climáticamente neutro para 2050. Qatar felicita a la UE por su valentía política para fijar estos objetivos. Qatar también ha firmado y ratificado el Acuerdo de París y se muestra igualmente ambicioso para con sus objetivos en materia de cambio climático. No obstante, Qatar se ve obligado a expresar algunas preocupaciones comerciales relativas a determinados aspectos del Pacto Verde Europeo recogidos en la evaluación del impacto inicial que están relacionados con la nueva Ley Europea del Clima. En particular, Qatar solicita más aclaraciones en lo que respecta al plan de introducir un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono para abordar las denominadas "fugas de carbono" y sobre cómo se aplicaría el mecanismo de manera que sea compatible con los principios fundamentales, incluidos el trato NMF y el trato nacional. Tratar los "productos similares" de forma diferente en función del contenido de carbono del proceso de producción parece estar en contradicción con decenios de estudiada jurisprudencia. Por último, Qatar señala que, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, el respeto de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y las capacidades respectivas es un aspecto fundamental de la lucha mundial contra el cambio climático. Dicho de otro modo, lo que la UE denomina "fuga de carbono" no es más que un reflejo de este enfoque diferenciado y no frustra en absoluto los esfuerzos de la UE por alcanzar los objetivos climáticos mundiales del Acuerdo de París. Corresponde a los Miembros tomar decisiones y establecer prioridades en materia de reglamentación, pero no sería correcto imponer a otros el costo de dichas elecciones. Qatar da las gracias a la UE y expresa su interés por celebrar debates más estrechos y fructíferos sobre esta cuestión.

12.7. El representante de la República de la Arabia Saudita agradece a la Federación de Rusia y a China que hayan planteado el tema de la introducción del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono en el marco del Pacto Verde Europeo publicado en diciembre de 2019. Aunque la UE afirmó que el mecanismo propuesto estaría en conformidad con las normas de la OMC y otras obligaciones de carácter internacional de la UE, aún no se han recibido explicaciones sobre cómo pretende conseguirlo. A pesar de que la UE tiene intención de abordar el riesgo que plantean las fugas de inversión de la UE a otros países, lo cierto es que su objetivo principal es preservar la competitividad de las ramas de producción europeas. El primer examen preliminar de la Arabia Saudita reveló que el mecanismo propuesto suscita preocupaciones graves debido a las posibles repercusiones negativas a largo plazo en el comercio mundial, que podrían distorsionar todas las cadenas de valor del comercio, incluidas las mercancías, los servicios y el empleo. El Reino de la Arabia Saudita insta a la UE a celebrar más consultas con los Miembros a fin de garantizar que el mecanismo se ajuste totalmente a las normas de la OMC, no cree obstáculos innecesarios al comercio y no se aplique de forma que constituya un medio de protección de las ramas de producción

de la UE. La Arabia Saudita espera recibir de la UE información más detallada y observaciones acerca del mecanismo propuesto y está dispuesta a colaborar con la UE y los Miembros interesados.

12.8. El representante del Uruguay desea agradecer la inclusión de este punto en la agenda. El anuncio de la futura adopción de un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono por parte de la Comisión Europea, enmarcado en el llamado "Pacto Verde Europeo", continúa generando interés en varios Miembros de esta casa. Al respecto, el Uruguay agradece los comentarios de la Unión Europea en la última reunión de este Comité y reconoce los objetivos de política señalados, al tiempo que reafirma el alto compromiso del Uruguay en materia climática. Asimismo, el Uruguay toma nota de los anuncios sobre la realización de estudios de impacto y previos a la adopción de la medida, incluyendo sobre la viabilidad legal de la misma a la luz de las reglas de la OMC, y de la intención de la Comisión de presentar una propuesta de mecanismo para sectores seleccionados en 2021. En ese sentido, el Uruguay reitera el interés en continuar recibiendo información actualizada y detallada sobre la iniciativa, incluyendo sobre su estado de desarrollo y los tiempos previstos para la adopción de la medida, el diseño que tomará la misma y su cobertura a nivel de sectores y productos. Finalmente, el Uruguay desea resaltar, una vez más, la importancia de asegurar la compatibilidad de la medida con los compromisos asumidos por la Unión Europea en la OMC.

12.9. El representante del Reino de Bahrein agradece a Rusia y China la inclusión de este punto en el orden del día. Bahrein comparte preocupaciones similares a las manifestadas por las delegaciones relativas al mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE y espera recibir nuevas aclaraciones por parte de la UE sobre su aplicación y su compatibilidad con las normas de la OMC.

12.10. El representante de Armenia comparte las preocupaciones manifestadas por los oradores anteriores relacionadas con la iniciativa del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE y, en particular, por las delegaciones de China y la Federación de Rusia. Se trata de una cuestión importante y delicada para varios Miembros, y Armenia seguirá atentamente la evolución de la situación.

12.11. El representante del Pakistán da las gracias a Rusia y a China por sus declaraciones sobre esta cuestión y toma nota de las declaraciones formuladas. Al Pakistán también le preocupa esta situación y sigue muy interesado en esta cuestión. El Pakistán seguirá atentamente la evolución de la situación en este punto del orden del día.

12.12. El representante de Kazajistán insta a la Unión Europea a que tenga plenamente en cuenta la compatibilidad del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono con las normas de la OMC para evitar que cualquier medida de este tipo constituya un obstáculo al comercio. Kazajistán también alienta a la UE a actuar con transparencia, a notificar con antelación los proyectos de medidas a la OMC y a garantizar un plazo prudencial para que los Miembros formulen observaciones al respecto.

12.13. El representante de la República Kirguisa expresa su interés en este punto del orden del día y en la evolución y el estado de esta cuestión.

12.14. La representante de los Estados Unidos indica que su delegación sigue con interés la evolución del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE y las actualizaciones y la información compartida por la UE. Los Estados Unidos alientan a la Unión Europea a compartir información detallada sobre el mecanismo propuesto a medida que se desarrolle y a examinar a fondo la compatibilidad de cualquier medida de este tipo con las normas de la OMC aplicables a fin de garantizar un sistema de comercio abierto y evitar que cualquier medida de este tipo constituya un obstáculo al comercio.

12.15. La representante de Omán agradece a la Federación de Rusia y China que hayan presentado este punto del orden del día. Omán apoya a los Miembros que han manifestado preocupaciones relacionadas con el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE. Es necesario aclarar más el mecanismo y los criterios propuestos, así como los sectores y los productos abarcados por la medida. Si el objetivo principal de la medida propuesta por la UE es la sostenibilidad, imponer derechos adicionales perjudicaría a los exportadores y los consumidores e introduciría nuevas medidas restrictivas del comercio. Por consiguiente, Omán insta a la UE a que facilite más aclaraciones e información sobre la medida. Omán espera con interés proseguir los debates sobre esta cuestión con la UE y otros Miembros.

12.16. El representante del Japón señala que su delegación sigue con interés las medidas relacionadas con el medio ambiente adoptadas por los Miembros, entre ellas las políticas destinadas a mitigar el cambio climático mundial. El Japón espera que la UE facilite información completa y más detallada sobre el mecanismo de manera transparente.

12.17. La representante de la Argentina agradece a la Federación de Rusia y China la inclusión de este punto en el orden del día. La Argentina tiene muchas dudas sobre el diseño de un mecanismo tan complejo y sobre su compatibilidad con las normas de la OMC, en particular con el GATT de 1994. La Argentina solicita que la Unión Europea facilite información sobre la manera en que se diseñará la medida, así como sobre los diversos sectores y productos que se verán afectados por esta. Dado que las consultas públicas iniciadas por la Comisión Europea han concluido, la Argentina también agradecería recibir información sobre esta cuestión y sobre cualquier posible cambio en cuanto al plazo anunciado, según el cual las medidas se anunciarán durante la segunda mitad de 2021. Por último, la Argentina recuerda que la medida debe notificarse a la OMC a su debido tiempo.

12.18. El representante del Canadá recuerda que el Canadá y la Unión Europea llevan largo tiempo cooperando de forma fructífera en cuestiones relativas al medio ambiente y el cambio climático. Al igual que la UE, el Canadá está comprometido con la aplicación de medidas ambiciosas y el liderazgo mundial en materia de cambio climático. El Canadá observa con gran interés las novedades recientes, como la labor de la UE en relación con un nuevo mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono, y tiene intención de participar activamente en los debates internacionales sobre estas cuestiones. El Canadá considera que el mecanismo debe diseñarse y aplicarse de manera justa y debe enfocarse a conseguir resultados medioambientales. El mecanismo debe reconocer los sólidos sistemas de tarificación de las emisiones de carbono que existen en otros países (por ejemplo, a nivel subnacional), ajustarse a las obligaciones y normas internacionales y evitar la creación de restricciones innecesarias al comercio. En este contexto, el Canadá alienta a la Unión Europea a desarrollar su mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono de la manera más transparente posible y a servirse de las reuniones pertinentes de los comités de la OMC como oportunidades para mantener informados a todos los Miembros de la OMC sobre sus avances. El Gobierno del Canadá vigila de cerca la evolución del mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono y espera con interés colaborar con la Comisión Europea a medida que desarrolle esta propuesta.

12.19. La representante de Indonesia señala que, aunque Indonesia sigue examinando el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE, su país insta a la UE a colaborar con todos los Miembros de manera transparente y a facilitar información más detallada sobre esta cuestión para ayudar a los Miembros a comprenderla mejor. Indonesia seguirá vigilando de cerca la evolución del mecanismo y espera con interés examinarlo con la UE.

12.20. La representante de Sudáfrica agradece a China y la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día y comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros con respecto al mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono propuesto por la UE. La Unión Europea es el interlocutor comercial más importante de Sudáfrica. Sudáfrica está interesada en recibir más información sobre el modo de aplicación del mecanismo y su repercusión en el comercio, así como su compatibilidad con las normas y compromisos asumidos en el marco de la OMC.

12.21. La representante de la Unión Europea recuerda que la UE se ha comprometido a lograr la neutralidad climática antes de mediados de siglo y que la Comisión Europea ha prometido aumentar el nivel de ambición climática de la UE de aquí a 2030. Mientras los interlocutores comerciales de la UE no adopten medidas comparables de lucha contra el cambio climático, se correrá el riesgo de que se produzcan fugas de carbono, hecho que la Comisión debe abordar. En el Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea anunció que en caso de persistir las diferencias en los niveles de ambición climática mundiales a medida que la UE aumenta el suyo, la Comisión propondría antes de mediados de 2021 un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono para determinados sectores con miras a reducir las fugas de carbono. En su reunión del 12 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo respaldó el objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050, que incluye "la elaboración de medidas eficaces para hacer frente a las fugas de carbono de manera compatible con las normas de la OMC". En el Pacto Verde Europeo, la Comisión anunció que presentaría una propuesta con miras a crear un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono de determinados sectores en 2021. Antes de eso, la Comisión realizará una evaluación de impacto detallada a fin de ayudar en la elaboración de esta iniciativa y de informar sobre la propuesta de la Comisión, en la que se examinarán principalmente las repercusiones ambientales, sociales y financieras, la eficiencia económica y la viabilidad jurídica, en particular con respecto a las normas

de la OMC y los acuerdos comerciales de la UE, así como desde el punto de vista de su complementariedad con el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE. Como parte de la evaluación de impacto, la Comisión consultó activamente con los ciudadanos y los colectivos interesados nacionales e internacionales y los invitó a expresar sus opiniones sobre la mejor opción para poner en aplicación políticas ambiciosas encaminadas a la lucha contra el cambio climático en una economía abierta y, a la vez, abordar el riesgo de fugas de carbono. La Comisión está comprometida con la transparencia, y la documentación relativa a la consulta se ha publicado en la página central de consultas de la Comisión. De cara al futuro, la Comisión dialogará con otros interlocutores comerciales —en foros multilaterales y bilaterales— para explicar las opciones que se están evaluando. También está previsto celebrar una conferencia sobre el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono a finales de enero o principios de marzo de 2021. Más concretamente, en respuesta a la intervención del Paraguay, la UE facilitó respuestas por escrito a nivel bilateral el 4 de noviembre de 2020.

12.22. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

13 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA INCLUIR A CROACIA - NEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXIV.6 DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

13.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

13.2. La representante de la Federación de Rusia reitera la profunda preocupación de su delegación por las negociaciones de la Unión Europea en virtud del artículo XXIV.6 del GATT en el marco de su ampliación a fin de incluir a Croacia. La Federación de Rusia ha planteado esta cuestión en repetidas ocasiones en conversaciones bilaterales, así como en el Comité de Acceso a los Mercados y en las reuniones del Consejo del Comercio de Mercancías. Las preocupaciones han sido transmitidas a la Unión Europea por escrito y distribuidas entre los Miembros de la OMC. Rusia recuerda que la Federación de Rusia se opuso a la conclusión de dichas negociaciones mediante el documento G/SECRET/35/Add.4. Hasta la fecha, la Unión Europea no ha sido capaz de iniciar un debate constructivo con Rusia sobre esta cuestión. Por esta razón, Rusia desea señalar una vez más que no se puede considerar que estas negociaciones hayan concluido e insta a la Unión Europea a que entable negociaciones sobre ajustes compensatorios con Rusia.

13.3. La representante de la Unión Europea recuerda a la Federación de Rusia las explicaciones facilitadas en reuniones anteriores. El 26 de julio de 2018, por medio del documento G/SECRET/35/Add.2, su delegación informó a los Miembros de la conclusión y los resultados de las negociaciones tras la adhesión de Croacia a la UE, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de las Directrices relativas al Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII. El resultado del proceso de que trata el artículo XXIV.6 se reflejará fielmente en la Lista CLXXV de la UE-28, que está en proceso de certificación actualmente. A la oradora le complace señalar que, hasta la fecha, la Unión Europea ha podido aclarar y dar cabida a los comentarios y preguntas de todos los Miembros salvo uno. La UE ha explicado amplia y reiteradamente a la Federación de Rusia, oralmente y por escrito, los motivos por los que no ha aceptado las reclamaciones de compensación de la Federación de Rusia en el contexto de la ampliación más reciente de la UE. Por consiguiente, la oradora remite a los Miembros a las declaraciones formuladas anteriormente.

13.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

14 UNIÓN EUROPEA - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

14.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

14.2. La representante de la Federación de Rusia reitera la preocupación de su delegación por el enfoque que la UE ha adoptado con respecto a la negociación de los contingentes arancelarios en el contexto del Brexit. El enfoque de la UE-28 con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios no puede considerarse compatible con las normas de la OMC ni permite que la UE mantenga un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas. Su delegación opina que estas negociaciones no pueden concluir sin que se llegue a un acuerdo respectivo de compensación con

los principales abastecedores de los productos en cuestión. Por tanto, la Federación de Rusia insta a la Unión Europea a que ofrezca una compensación a fin de mantener un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas.

14.3. La representante de los Estados Unidos señala que su intervención se refiere a varias cuestiones planteadas por Rusia en relación con las negociaciones de los contingentes arancelarios en virtud del artículo XXVIII entre la UE y el Reino Unido y la Lista de concesiones independiente del Reino Unido. A los Estados Unidos les sigue preocupando que el enfoque adoptado por la UE y el Reino Unido dé lugar a una pérdida de acceso a ambos mercados para las mercancías estadounidenses. Además, las propuestas no aclaran las modalidades del comercio bilateral entre la UE y el Reino Unido si estas partes no firman un acuerdo bilateral antes de la expiración del período de transición. En la actualidad dicho comercio bilateral no se encuentra sujeto a contingentes arancelarios. A otros Miembros de la OMC se les ha brindado la oportunidad de exportar la cantidad íntegra de los contingentes arancelarios al Reino Unido o la UE-27, pero si el Reino Unido y la UE-27 quedan sujetos a los mismos contingentes arancelarios que otros Miembros, los demás Miembros quedarían rápidamente excluidos y perderían el acceso a ambos mercados. Los Estados Unidos han determinado sus prioridades en ambos mercados y están dispuestos a seguir entablando negociaciones fructíferas con la UE y el Reino Unido a fin de velar por el mantenimiento de sus intereses comerciales.

14.4. El representante del Uruguay desea reiterar una vez más la posición de su país y las preocupaciones expresadas anteriormente en este y otros foros, así como en el documento RD/CTG/5, particularmente en cuanto a la importancia, para el sistema multilateral de comercio, de que este asunto se resuelva como resultado de negociaciones bilaterales sustantivas entre las partes interesadas y no de manera unilateral, de conformidad con las reglas de la OMC, respetando los compromisos de acceso a los mercados oportunamente contraídos y el equilibrio de concesiones anteriormente negociadas. Pese a lo indicado en la Declaración Política sobre la relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido, según la cual se aspira a conformar una zona de libre comercio sin aranceles ni contingentes arancelarios entre ambos, a siete semanas de la expiración del período de transición establecido en el Acuerdo de Retirada, continúa manteniéndose un importante nivel de incertidumbre sobre la forma que asumirá dicha relación a partir del 1 de enero de 2021. En este sentido, existe un riesgo real de que el Reino Unido y la Unión Europea, que mantienen importantes niveles de comercio en varios de los productos abarcados por los contingentes arancelarios en negociación en el marco del artículo XXVIII, pasen a tener acceso a (y hacer uso de) sus respectivos contingentes *erga omnes*. Dada la cercanía geográfica y las aceitadas relaciones comerciales existentes entre operadores de ambos Miembros, estos podrían agotar buena parte de dichos contingentes, dejando fuera al resto de los Miembros que en la actualidad hacen uso de los mismos o que podrían hacerlo en el futuro. Esto causaría un claro perjuicio económico que se suma al daño generado por otros factores que ya se han planteado en varias ocasiones. En la medida en que los procesos con arreglo al artículo XXVIII se llevan a cabo en paralelo a las negociaciones bilaterales entre la Unión Europea y el Reino Unido, el Uruguay llama nuevamente la atención sobre la necesidad de tomar debidamente en cuenta estas preocupaciones en los procesos abiertos en la OMC.

14.5. El representante del Canadá dice que su intervención abordará este punto y los puntos 15 y 16 del orden del día. El Canadá mantiene preocupaciones sobre el enfoque que la UE y el Reino Unido han adoptado para prorratear los contingentes arancelarios del mercado de la UE-28. El Canadá ha expresado claramente sus preocupaciones al Reino Unido y a la UE en debates multilaterales y bilaterales. Si bien estas preocupaciones persisten, el Canadá señala que la UE y el Reino Unido se muestran dispuestos a debatir estas cuestiones. El Canadá espera continuar estos debates con el Reino Unido y la UE en el marco de las negociaciones bilaterales previstas en el artículo XXVIII.

14.6. El representante de Indonesia insta a la Unión Europea a acelerar el proceso de negociación respetando las normas de la OMC y manteniendo el nivel de concesiones de los Miembros afectados sobre una base recíproca.

14.7. La representante del Paraguay indica que su declaración abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. Agradece a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día y reitera la preocupación del Paraguay sobre las repercusiones negativas que estos procesos podrían tener en las condiciones de acceso a los mercados. La incertidumbre en torno al Brexit es motivo de preocupación para los interlocutores comerciales de la UE y del Reino Unido, que siguen padeciendo la falta de claridad sobre determinadas cuestiones relacionadas con los contingentes arancelarios, lo que podría dar lugar a una pérdida significativa de acceso a esos mercados. El Paraguay pide a

ambas partes que se aseguren de cumplir los compromisos contraídos y de mantener sin cambios las oportunidades de acceso a los mercados después de este proceso.

14.8. El representante de la India indica que en su intervención abordará los puntos 14, 15 y 16 del orden del día. La India agradece a la Federación de Rusia que haya incluido estos puntos en el orden del día. La India comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros y ha manifestado anteriormente sus propias preocupaciones por escrito y en las reuniones bilaterales con las delegaciones de la UE y del Reino Unido. La India también les ha explicado que el método de prorrateo afecta a los derechos y las obligaciones de los Miembros en el marco de la UE-28 sobre líneas arancelarias concretas. Además, sigue sin conocerse cuál será la naturaleza de las futuras relaciones comerciales entre ellos, lo que genera incertidumbre sobre esas esferas. La India espera que la UE y el Reino Unido brinden oportunidades razonables a todos los Miembros de la OMC de ejercer sus derechos en el marco de los Acuerdos de la OMC y tengan en cuenta las preocupaciones planteadas. La India aguarda con interés que la UE y el Reino Unido mantengan unas negociaciones fructíferas.

14.9. El representante de Australia da las gracias a la Federación de Rusia por seguir incluyendo este punto y el punto 15 en el orden del día. Su declaración se refiere a estos dos puntos. Como Australia ha venido declarando a lo largo de este proceso, y sin repetir los pormenores de las intervenciones anteriores, a Australia le sigue preocupando el enfoque de la UE y el Reino Unido sobre la división de los contingentes arancelarios de la UE en vigor como consecuencia del Brexit. Es evidente que las modificaciones propuestas de los contingentes arancelarios reducirán el valor comercial del actual acceso de Australia a los mercados, no solo porque se perderá flexibilidad en cuanto a la clasificación de los productos de un año a otro, sino también porque algunas asignaciones de contingentes arancelarios serán demasiado reducidas y, por tanto, comercialmente inviables. Australia sigue dispuesta a resolver estas cuestiones de manera constructiva y pragmática antes de que finalice el período de transición, así como a velar por la aplicación oportuna de las disposiciones que se acuerden.

14.10. La representante de Nueva Zelandia recuerda que estas dos cuestiones, a saber, los puntos 14 y 15 del orden del día, han adquirido una condición semipermanente en el orden del día de este Comité en los dos últimos años, al igual que la intervención de su delegación en el marco de estos puntos. Hay una buena razón para ello. El reloj marca con aún más claridad e insistencia la salida definitiva del Reino Unido de la unión aduanera de la Unión Europea, cuando faltan menos de 50 días para que finalice el período de transición para el Reino Unido. Sin embargo, hasta la fecha Nueva Zelandia apenas ha observado una escasa participación del Reino Unido y la UE para encontrar soluciones que aborden las preocupaciones fundamentales planteadas por un gran número de Miembros de la OMC en relación con las propuestas del Reino Unido y la UE de reducir las oportunidades de acceso a los mercados previstas actualmente en sus compromisos consolidados vigentes. Ha llegado el momento de que la UE y el Reino Unido demuestren que han escuchado esas preocupaciones y que están dispuestos a presentar respuestas significativas para abordarlas; por ejemplo, cómo la UE y el Reino Unido plasmarán en sus propias Listas unos resultados que respeten el principio fundamental recogido en el artículo XXVIII de no empeorar la situación de los demás Miembros de la OMC, y cómo la UE y el Reino Unido asegurarán, por medio de sus Listas, que otros Miembros de la OMC no queden excluidos del acceso que negociaron de buena fe en el marco de los contingentes NMF. Nueva Zelandia, como ha manifestado desde el principio, está dispuesta a trabajar con el Reino Unido, la UE y los demás Miembros de la OMC interesados para encontrar soluciones prácticas a fin de abordar esas preocupaciones. Sin embargo, para lograr este objetivo será necesario el compromiso real de todas las partes, lo que incluye adoptar una actitud abierta en relación con la variedad de maneras posibles de abordar estas preocupaciones de forma comercialmente significativa y la voluntad de trabajar intensamente durante los 50 próximos días para lograr resultados que preserven plenamente el valor de los compromisos existentes que el Reino Unido y la UE contrajeron con otros Miembros de la OMC.

14.11. El representante de China señala que en su intervención también abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. China mantiene sus preocupaciones y peticiones sobre esta cuestión. China no puede aceptar el enfoque adoptado por la UE y el Reino Unido con respecto al prorrateo de los contingentes arancelarios de la UE-28, que en su opinión perjudicará los intereses de los Miembros. China alienta a la UE y al Reino Unido a seguir negociando y a tener plenamente en cuenta todas las observaciones y solicitudes planteadas por los Miembros en reuniones de la OMC y en consultas bilaterales.

14.12. La representante de México indica que su intervención abordará los puntos 14 y 15 del orden del día. Como han indicado otros, México comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. México reitera su preocupación sistémica en torno a la intención de la Unión Europea y del Reino Unido de modificar los contingentes arancelarios que formarían parte de su Lista de compromisos como resultado de la salida del Reino Unido de la Unión Europea. A México le siguen preocupando los problemas intrínsecos que plantea el método propuesto, ya que daría lugar a una reducción e incluso a la eliminación de las oportunidades de acceso a los mercados. En su opinión, cualquier método debe mantener el equilibrio de los derechos y obligaciones negociados y asumidos por los Miembros. Su delegación sigue sin tener claras las futuras obligaciones de la UE para con el Reino Unido en el contexto de la OMC, y viceversa, lo cual claramente abona su preocupación sistémica. Por consiguiente, la oradora insta a la UE y al Reino Unido a continuar el debate con los Miembros de la OMC y a tomar en cuenta las preocupaciones sistémicas y comerciales expresadas para encontrar una solución mutuamente satisfactoria por medio de procedimientos compatibles con las normas de la OMC.

14.13. La representante de la Unión Europea recuerda que siguen en curso las negociaciones en el marco del artículo XXVIII con los socios que gozan de derechos reconocidos. En la última ronda, que tuvo lugar en octubre de 2020, se lograron progresos satisfactorios en estos debates. La UE acoge con agrado el aumento de la participación de muchos Miembros de la OMC. Su delegación se propone avanzar a fin de allanar el camino hacia la conclusión constructiva de los debates con el mayor número posible de Miembros para finales de año.

14.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

15 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

15.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

15.2. La representante de la Federación de Rusia dice que su delegación sigue albergando serias preocupaciones sobre el enfoque del Reino Unido con respecto a las renegociaciones de los contingentes arancelarios. Insiste en la imposibilidad de concluir las negociaciones sin un acuerdo sobre la compensación que ofrecerá el Reino Unido. Asimismo, resalta la importancia de establecer la Lista de concesiones arancelarias independiente del Reino Unido en plena conformidad con las normas de la OMC, e insta al Reino Unido a que presente su propuesta compensatoria.

15.3. El representante del Uruguay da las gracias al Reino Unido por haber iniciado un proceso en el marco del artículo XXVIII del GATT. El Uruguay desea resaltar la importancia de saldar este asunto como resultado de las negociaciones sustantivas entre las partes interesadas y no en forma unilateral. Ante la persistente incertidumbre sobre la relación comercial futura entre la Unión Europea y el Reino Unido, su delegación desea reiterar la necesidad de tomar en cuenta los importantes niveles de comercio existentes entre ambos para varios de los productos comprendidos en los contingentes *erga omnes* y el riesgo real de que los mismos se vean agotados por dicho comercio, dejando fuera al resto de los Miembros. El Uruguay espera que, como resultado de negociaciones bilaterales y confidenciales, se aseguren compromisos de acceso a los mercados que sean acordes a la realidad del comercio bilateral y a los intereses específicos de las partes involucradas, y que no vayan en desmedro de las oportunidades de acceso existentes en la actualidad, cumpliendo plenamente con lo establecido en las normas multilaterales pertinentes.

15.4. El representante del Reino Unido agradece a los Miembros sus declaraciones relativas a las negociaciones en virtud del artículo XXVIII sobre sus compromisos en materia de contingentes arancelarios. En junio de 2020, el Reino Unido distribuyó el documento WT/GC/206, en el que se exponían las principales consecuencias de la salida del Reino Unido de la Unión Europea para la OMC. El Reino Unido emprendió su transición en la OMC con el objetivo de mantener el equilibrio de derechos y obligaciones existente entre el Reino Unido y sus interlocutores comerciales. El Reino Unido estableció su Lista relativa a las mercancías, distribuida en el documento G/MA/TAR/RS/570, sobre esa base. Su delegación ha celebrado amplias consultas con los Miembros sobre esa Lista desde su distribución y sigue dispuesta a seguir celebrando debates. Como parte del proceso de certificación de su Lista, el Reino Unido está actualmente llevando a cabo negociaciones y consultas en el marco del artículo XXVIII para llegar a un acuerdo con los Miembros de la OMC pertinentes sobre la manera de extraer los compromisos contraídos por el Reino Unido relativos a

los contingentes arancelarios de los de la UE-28. El Reino Unido ha celebrado varias rondas de negociaciones y da las gracias a los Miembros pertinentes por su participación constante y cada vez más constructiva para resolver estas preocupaciones específicas. Esta participación se ha mantenido durante la pandemia de COVID-19 mediante la celebración de rondas de negociaciones en formato virtual, la más reciente de las cuales tuvo lugar en octubre de 2020. Su delegación agradece a todos los Miembros que participan en este proceso su flexibilidad y comprensión mientras se adaptan a las dificultades que plantea la pandemia de COVID-19. El Reino Unido está decidido a colaborar de buena fe con los Miembros en sus negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII y espera con interés aprovechar los progresos y las conversaciones constructivas de las recientes negociaciones. Con respecto a la cuestión de los contingentes arancelarios *erga omnes* de la UE, el 24 de enero de 2020 la UE y el Reino Unido firmaron una declaración política en la que se exponían las ambiciones en relación con las negociaciones bilaterales entre la UE y el Reino Unido, que siguen en curso. Este acuerdo permitirá el comercio libre de derechos y de contingentes entre ambos interlocutores en condiciones de igualdad. El comercio entre la UE y el Reino Unido tendrá lugar en el marco del Acuerdo de Libre Comercio y, por tanto, no exigirá el acceso dentro de los respectivos contingentes arancelarios. El Reino Unido espera con interés seguir colaborando con los demás Miembros de la OMC en su proceso de transición.

15.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

16 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

16.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

16.2. La representante de la Federación de Rusia recuerda que, en la reunión anterior del Comité, su delegación formuló ciertas preguntas sobre el proyecto de Lista del Reino Unido. Esas preguntas se referían, entre otras cosas, al método de prorrateo de la Medida Global de la Ayuda y a la propuesta de conversión de monedas. Esas preguntas se transmitieron por escrito al Reino Unido. Sin embargo, todavía no han recibido respuesta. Su delegación insta al Reino Unido a que facilite aclaraciones sobre las modificaciones propuestas de su Lista.

16.3. La representante de Nueva Zelanda dice que las preocupaciones de su delegación sobre este punto son similares a las planteadas en el marco de los puntos 14 y 15 del orden del día. Nueva Zelanda considera que el tiempo se agota y que siguen pendientes las respuestas a importantes cuestiones sistémicas que su delegación ha planteado desde el principio. Entre ellas figura, en primer lugar, cuándo y cómo se propone el Reino Unido colaborar con otros Miembros de la OMC en relación con su pretensión de establecer un nuevo nivel autorizado, muy cuantioso, para la ayuda interna causante de distorsión en el comercio. Como se ha señalado anteriormente, el Acuerdo sobre la Agricultura no contiene disposiciones que faculten a un Miembro para modificar sus compromisos en materia de Medida Global de la Ayuda (MGA). Sin un proceso establecido que lo prevea, cualquier propuesta de modificación de los compromisos actuales en materia de MGA que el Reino Unido, o en este caso la UE, desee presentar tendrá que consultarse y acordarse plenamente con los demás Miembros de la OMC interesados. Huelga decir que tampoco sería aceptable que esas pretensiones se impulsaran artificialmente a través de una conversión de moneda. En segundo lugar, ¿cómo se propone el Reino Unido justificar sus pretensiones de aplicar una salvaguardia especial agrícola a 685 productos agropecuarios, incluidos aquellos cuyos aranceles NMF el Reino Unido se proponía reducir en su lista de aranceles aplicados publicada en mayo? Y, en tercer lugar, ¿cómo se propone el Reino Unido justificar su pretensión de aplicar sistemas de gestión del mercado basados en un "precio mínimo de entrada" y en "cuadros Meursing" para determinados productos agropecuarios y alimenticios una vez que quede fuera del mercado único de la UE y empiece a imponer una lista de aranceles aplicados que ponga fin a esas medidas causantes de distorsión del comercio? Como se ha indicado anteriormente, Nueva Zelanda está dispuesta a debatir y trabajar con el Reino Unido y los demás Miembros de la OMC para encontrar maneras de resolver esas preocupaciones, pero es importante reconocer que queda muy poco tiempo para que el Reino Unido llegue a conclusiones satisfactorias con otros Miembros de la OMC.

16.4. El representante de Australia señala que a su delegación le sigue preocupando que todavía no se hayan abordado las cuestiones que ha planteado, junto con otros Miembros, acerca de la rectificación inicial del Reino Unido, distribuida el 24 de julio de 2018. Además de las preocupaciones relativas a la división de los contingentes arancelarios, que se han analizado en el marco de los anteriores puntos del orden del día, Australia considera que el proyecto de Lista relativa a las

mercancías del Reino Unido, distribuido el 24 de julio de 2018, contiene modificaciones sustantivas en las concesiones actuales del Reino Unido en el marco de la OMC, en particular en los compromisos en materia de Medida Global de la Ayuda (MGA) y los niveles autorizados de salvaguardia especial. A juicio de Australia, los cambios propuestos por el Reino Unido no cumplen el requisito previsto en el párrafo 2 de la "Decisión de 1980", según el cual los cambios que se hagan "no alteren el alcance de una concesión" y han de contribuir a una rectificación "de pura forma". Aunque el Reino Unido ha demostrado su voluntad de debatir los pormenores de la propuesta de división de los contingentes arancelarios y de estudiar su modificación, Australia no ha observado la misma actitud constructiva ni el mismo enfoque sobre estas cuestiones. Como Australia ha planteado anteriormente en este Comité, su delegación no cree que el Reino Unido deba adquirir automáticamente derechos a niveles autorizados de MGA sin que ello y sus posibles cambios sean objeto de un examen previo de los Miembros. A Australia le preocupa que el Reino Unido haya incluido un nivel autorizado de MGA de GBP 4.950 millones, y cabe señalar que la UE todavía no ha propuesto formalmente una reducción correspondiente de sus niveles autorizados de MGA. El Reino Unido necesita encontrar una solución multilateral a esta cuestión y demostrar a los demás Miembros que sus futuros programas de ayuda interna no distorsionarán indebidamente el comercio mundial de productos agropecuarios. Australia pide al Reino Unido que asegure a los Miembros que apoya firmemente la reforma de la ayuda interna y que formará parte de la solución, aunque inicialmente tenga un elevado nivel autorizado de MGA. Por último, a juicio de Australia, el Reino Unido no debe limitarse a "copiar y pegar" los derechos de salvaguardia especial de la Lista relativa a las mercancías de la UE en el marco de la OMC, que tiene una historia y unas bases claramente diferenciadas que arrancan de la Ronda Uruguay, ya que podría producirse el contradictorio efecto de proporcionar al Reino Unido derechos de salvaguardia especial para productos que el Reino Unido no produce. Australia está dispuesta a mantener conversaciones constructivas con el Reino Unido para ayudar a resolver estas cuestiones y avanzar hacia la certificación de la Lista de mercancías del Reino Unido.

16.5. La representante del Paraguay señala que su delegación comparte las preocupaciones que otras delegaciones han mencionado en relación con el tipo de cambio, la MGA y las salvaguardias especiales. El Paraguay ha debatido en profundidad y bilateralmente estas cuestiones con el Reino Unido. Su delegación confía en un resultado satisfactorio que responda a esas preocupaciones y señala que no ha visto ninguna propuesta de la Unión Europea de reducir su nivel autorizado de MGA en la misma proporción que la que el Reino Unido propone en su nueva Lista.

16.6. El representante del Uruguay recuerda que, cuando en julio de 2018 el Reino Unido presentó un proyecto de Lista XIX con arreglo a los Procedimientos de 1980, su certificación fue objetada por varios Miembros. Dichas objeciones derivaron en la apertura de un proceso en el marco del artículo XXVIII del GATT, actualmente en curso, sobre las concesiones en forma de contingentes arancelarios que figuran en su proyecto de Lista. El Uruguay señala que las modificaciones adicionales propuestas por el Reino Unido en el documento G/MA/TAR/RS/570/Rev.1 añaden una capa adicional de complejidad al procedimiento de establecimiento de la Lista de dicho Miembro. Más allá de la cuestión de los contingentes arancelarios, el Uruguay mantiene preocupaciones sobre el pretendido derecho automático del Reino Unido a contar con una MGA total consolidada sin que el asunto sea analizado por los Miembros y sin haberse verificado el cumplimiento de las condiciones propuestas en la carta conjunta de los Representantes Permanentes del Reino Unido y la Unión Europea de 11 de octubre de 2017. Por otra parte, cabe preguntarse si resulta apropiado que el Reino Unido pretenda replicar los derechos a invocar la salvaguardia especial agrícola, en los términos del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, para la totalidad de los productos y bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en la Lista de la Unión Europea. En tercer lugar, la propuesta de introducir una conversión de moneda en el proyecto de Lista de concesiones sobre la base del promedio del tipo de cambio diario en el período 2015-2019 también motiva preocupaciones, habida cuenta de su capacidad de generar aranceles consolidados y niveles autorizados de MGA superiores a los que podrían resultar de considerarse otros períodos representativos. El Uruguay seguirá discutiendo constructivamente con el Reino Unido con miras a alcanzar soluciones oportunas que permitan a este tener una Lista de concesiones independiente formalmente establecida en la OMC, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de los demás Miembros interesados.

16.7. El representante de China agradece a la Federación de Rusia la inclusión de este punto en el orden del día. China ya ha expresado su reserva con respecto al método propuesto por el Reino Unido para cambiar de euros a libras esterlinas todos los componentes monetarios. China también desea insistir en que todavía no se han abordado sus preocupaciones acerca de la rectificación inicial del Reino Unido, distribuida el 24 de julio de 2018. China continuará siguiendo de cerca esta cuestión.

16.8. El representante del Reino Unido agradece a los Miembros sus declaraciones sobre la rectificación de la Lista de mercancías de su país. Como se mencionó en la anterior declaración del Reino Unido en la reunión del Comité celebrada el 19 de mayo de 2020, su país anunció el "Arancel Global del Reino Unido". Este arancel se aplicará a largo plazo en régimen de nación más favorecida y entrará en vigor el 1 de enero de 2021, una vez finalizado el período de transición vigente desde la salida del Reino Unido de la Unión Europea a principios de este año. Como se ha dicho anteriormente, durante el período de transición el Reino Unido seguirá aplicando el Arancel Exterior Común de la Unión Europea. Habida cuenta de que el Arancel Global del Reino Unido es un arancel a medida, adaptado a la economía del Reino Unido, se ha expresado en su moneda nacional. Como consecuencia de este cambio, y para garantizar la estabilidad y la transparencia de sus Listas de aranceles consolidados y aplicados, el Reino Unido distribuyó el documento G/MA/TAR/RS/570/Add.1, por el que se rectifica su Lista consolidada relativa a las mercancías a fin de cambiar de euros a libras esterlinas todos los componentes monetarios utilizados en la Parte I y la Parte IV - Sección I de su Lista. De ese modo, el Reino Unido ha armonizado su situación con la de la mayoría de los demás Miembros de la OMC, que denominan sus listas en su propia moneda. Como se explica en la anterior declaración del Reino Unido sobre esta cuestión, el tipo de cambio utilizado para red denominar la Lista es EUR 1 = GBP 0,83687, que representa la media de los tipos de cambio diarios entre 2015 y 2019. Al elegir el tipo de cambio, el Reino Unido examinó precedentes pertinentes y utilizó una metodología que evitara la especulación sobre el tipo de cambio "natural" y la inherente volatilidad de las fluctuaciones diarias del tipo de cambio, y que reflejara las recientes condiciones económicas. De este modo se garantiza que el ámbito de las concesiones y compromisos ofrecido para su aplicación al Reino Unido no se vea alterado. El Reino Unido sigue dispuesto a colaborar con los Miembros para explicar el riguroso enfoque que aplica a la red denominación de su Lista relativa a las mercancías, así como a responder preguntas sobre cualquier preocupación específica que puedan tener los Miembros. Así lo ha hecho con varios Miembros, y espera con interés seguir colaborando con los Miembros de la OMC en la certificación de su Lista. Con respecto a la MGA, el orador señala que algunos Miembros han preguntado si la MGA de la Unión Europea se reducirá en proporción al nivel autorizado de MGA del Reino Unido que figura en la Lista XIX. A este respecto, el Reino Unido recuerda que no puede hacer ninguna observación sobre las negociaciones en curso de la UE. Sin embargo, de la carta conjunta de 11 de octubre de 2017 se desprende claramente que se prorratearán los niveles de compromiso finales consolidados y la MGA entre la UE y el Reino Unido. Esto se menciona también en la nota explicativa incluida en la Lista del Reino Unido, que figura en el documento G/MA/TAR/RS/570 y constituye un claro compromiso. El orador también recuerda a los Miembros que las notas explicativas precisan cómo se calculó el prorrateo de la MGA. Con respecto a las salvaguardias especiales que algunos Miembros han mencionado, el Reino Unido desea recordar a los Miembros que su proyecto de Lista reproduce las concesiones y los compromisos aplicables al Reino Unido tal como se expresan en la Lista de la UE-28.

16.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

17 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIONES DE CHINA Y EL TAIPEI CHINO (G/MA/W/120, G/MA/W/128)

17.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China y del Taipei Chino.

17.2. El representante de China lamenta tener que volver a plantear esta cuestión. A China le siguen preocupando los derechos de aduana aplicados por la India a los productos de telecomunicaciones y otros productos, en particular a los teléfonos móviles y sus componentes. La India ha aumentado los derechos de aduana aplicados a esos productos en diversas ocasiones, con tipos aplicados superiores a los consolidados, lo que no se atiene a las normas de la OMC. China exhorta a la India a eliminar los derechos de aduana impuestos a los productos en cuestión y a respetar los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC. China señala asimismo que la India ha aumentado los derechos de aduana aplicados a muchos otros productos, entre otros los aceites vegetales comestibles, los jugos de frutas, los motores de vehículos, los juguetes y los productos químicos orgánicos. La India también ha ajustado medidas comerciales técnicas aplicadas a los juguetes y otros productos. China alberga preocupaciones sistémicas y comerciales con respecto a esas medidas. El orador exhorta a la India a mejorar la transparencia y previsibilidad de sus medidas y a establecer un período de transición con suficiente margen para evitar innecesarias restricciones al comercio.

17.3. El representante del Japón se hace eco de las preocupaciones manifestadas por China en relación con la imposición por parte de la India de aranceles sobre productos de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). El Japón apoyó el establecimiento del Grupo Especial en la reunión del OSD del 29 de julio de este año y opina que esta medida debe retirarse lo antes posible.

17.4. La representante de Singapur indica que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores y reitera su interés sistémico y comercial en esta cuestión.

17.5. La representante de Tailandia dice que su delegación sigue preocupada por el hecho de que la India vuelva a imponer a un número cada vez mayor de productos de TIC derechos de aduana superiores a los compromisos que ha consolidado, y se suma a otras delegaciones para pedir a la India que cumpla sus compromisos en el marco de la OMC. Tailandia continuará siguiendo de cerca esa cuestión.

17.6. La representante de los Estados Unidos lamenta que su delegación tenga que plantear de nuevo las incompatibilidades manifiestas entre los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC de otorgar acceso libre de derechos a una serie de productos de tecnología de la información y las comunicaciones y los derechos de importación distintos de cero (de hasta el 20%) que la India sigue imponiendo a los productos importados, entre ellos productos comercialmente significativos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han dado a la India amplia oportunidad, tanto a nivel bilateral como en los comités de la OMC pertinentes, para abordar sus medidas y cumplir sus compromisos. No obstante, la aplicación de incrementos arancelarios ha persistido. Su delegación ha tomado nota con interés del establecimiento de grupos especiales encargados de examinar diferencias planteadas por la Unión Europea, el Japón y el Taipei Chino, con el fin de abordar esas medidas de la India. Los Estados Unidos esperan participar en calidad de tercero en estas diferencias a medida que avancen. Su delegación insta una vez más a la India a que proporcione acceso en régimen de franquicia arancelaria a los productos de TIC y equipos de telecomunicaciones respecto de los cuales la India ha contraído un compromiso en la OMC para la concesión de ese trato.

17.7. El representante del Canadá recuerda que, en los últimos años, su delegación ha planteado esta cuestión en este Comité, en el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité del ATI. El Canadá considera que la aplicación de aranceles superiores a los tipos consolidados de la India sobre una amplia gama de productos de TIC es incompatible con los compromisos adquiridos por ese país en el marco de la OMC. El Canadá ha tomado nota de los procedimientos de solución de diferencias en curso sobre esta cuestión, planteada por el Japón, el Taipei Chino y la UE, y participará activamente en calidad de tercero en esta diferencia.

17.8. El representante de la India agradece a las delegaciones de China, el Japón, Singapur, Tailandia, los Estados Unidos y el Canadá, y su constante interés por el régimen de derechos de aduana de la India aplicable a determinados productos de telecomunicaciones. En lo que respecta a la cuestión de los derechos de aduana impuestos a determinados productos, a los que algunos Miembros se han referido como productos del ATI-1, la India ha formulado ya declaraciones en varios comités, a saber, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité del ATI y este Comité. Para ahorrar tiempo, no repetirá esas declaraciones. Sin embargo, la India desea reiterar que ha cumplido plenamente sus obligaciones y compromisos adquiridos en el marco del ATI-1, como figura en el documento WT/Let/181. La India también ha manifestado en su intervención inicial que los Miembros tienen derecho a corregir cualquier error cometido en la asignación de los aranceles consolidados al transponer sus Listas de concesiones y a presentar la necesaria solicitud de rectificación al Comité de la OMC pertinente. Por lo tanto, la India ha presentado una solicitud de rectificación con el fin de corregir ciertos errores en la transposición de su Lista al SA 2007, de conformidad con los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias recogidos en la Decisión de fecha 26 de marzo de 1980, en la categoría "Otras rectificaciones". La India exhorta a los Miembros a leer su solicitud de certificación y, en el caso de que algún Miembro tenga otras opiniones sobre los aspectos técnicos de esos productos y su clasificación, está dispuesta a debatirlas con los Miembros interesados.

17.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

18 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS, APARATOS DE TELEVISIÓN Y ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIONES DE TAILANDIA Y LA UNIÓN EUROPEA

18.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia y la Unión Europea.

18.2. La representante de Tailandia desea dar a conocer la grave preocupación de su delegación acerca de las políticas relativas a la importación de neumáticos, aparatos de televisión y acondicionadores de aire. Según las notificaciones Nº 12/2015-2020, de 12 de junio de 2020 y Nº 22/2015-2020, de 30 de julio de 2020, del Ministerio de Comercio e Industria de la India, las condiciones para las importaciones de neumáticos y aparatos de televisión han pasado de ser "libres" a estar "restringidas". Estas medidas parecen aplicar un régimen de licencias de importación a los neumáticos y los aparatos de televisión en cuestión. Sin embargo, no se hicieron públicas ni la información detallada ni las directrices relativas a la aplicación de esas medidas. Además, según la Notificación Nº 41/2015-2020, de 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Comercio e Industria de la India, las condiciones para las importaciones de los acondicionadores de aire han pasado de ser "libres" a estar "prohibidas". Las tres notificaciones en cuestión no explican las justificaciones para adoptar esas modificaciones en las políticas de importación de la India ni detallan el significado de los términos "libres", "prohibidas" y "restringidas" en el marco de la legislación nacional de la India. En 2019, la cuota de mercado de Tailandia en la India era la más importante para los neumáticos, la segunda para los acondicionadores de aire y la séptima para los aparatos de televisión. Tras la entrada en vigor de las medidas aplicadas por la India a los neumáticos, en junio de 2020, las exportaciones de neumáticos de Tailandia a la India disminuyeron un 31% en julio y un 43% en agosto. Además, debido a la prohibición de las importaciones de acondicionadores de aire con refrigerantes, algunos de los acondicionadores de aire de Tailandia exportados a la India tuvieron que ser devueltos a Tailandia. Asimismo, varios exportadores tailandeses no pudieron exportar aparatos de televisión a la India debido a que la Dirección General de Comercio Exterior de la India no otorgó licencias de importación a los importadores. A este respecto, Tailandia pide aclaraciones a la India sobre los siguientes puntos: en primer lugar, aclarar los procedimientos para el trámite de licencias de importación que se aplican a las importaciones de neumáticos y aparatos de televisión; en segundo lugar, aclarar las justificaciones específicas de política pública para la adopción de las medidas consideradas; en tercer lugar, aclarar los actos jurídicos específicos en el marco de la legislación de la India que contienen esas medidas; y, por último, Tailandia observa que la India no ha presentado ninguna notificación de las políticas de importación en cuestión. Tailandia alienta encarecidamente a la India a que cumpla sus obligaciones en materia de notificación lo antes posible. Su delegación confía en que la India aporte respuestas detalladas a las preguntas formuladas por Tailandia y examine las políticas de importación de que se trata a la mayor brevedad posible a fin de contrarrestar las repercusiones negativas en los exportadores de Tailandia. Tailandia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con la India con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

18.3. La representante de la Unión Europea desea abordar una cuestión que también se planteó en la última reunión del Comité de Licencias de Importación celebrada el 9 de octubre. El 12 de junio de 2020 la India adoptó la Notificación Nº 12/2015-2020, relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, en virtud de la cual las importaciones de neumáticos para vehículos automóviles, autobuses, camiones, ciclomotores y motocicletas han pasado de la categoría "mercancías de importación libre" a la categoría "mercancías de importación restringida". Este cambio de categoría significa que podrían importarse neumáticos únicamente en función de la concesión de una licencia no automática. Según tiene entendido la UE, la medida no se ha notificado debidamente a la OMC. Habida cuenta de que se trata de prescripciones en materia de licencias no automáticas, deberían notificarse al Comité de Acceso a los Mercados como una nueva restricción cuantitativa, así como en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación. La Unión Europea insta a la India a cumplir las obligaciones aplicables en materia de notificación en el marco de la OMC. Además, los importadores no han recibido ninguna clase de orientación sobre la manera de proceder para obtener dicha licencia no automática. Es necesario aclarar plenamente los procedimientos y el alcance de las directrices. A su delegación le preocupan los efectos que puedan tener esas medidas en la importación de neumáticos, que está cerrada para los fabricantes de neumáticos de repuesto desde junio de 2020. En ese contexto, la India debería proporcionar a los importadores claridad sobre las normas y toda la información relativa a los procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes. La India también debe informar oficialmente a la OMC sobre los cambios introducidos recientemente en los procedimientos administrativos aplicables a la importación de neumáticos.

Además, debe reconsiderar toda restricción cuantitativa implícita, expresa o de otra índole (por ejemplo, el principio de usuario final) a la importación de neumáticos de repuesto que pudiera ser contraria a las prescripciones de la OMC.

18.4. El representante de la República de Corea da las gracias a Tailandia y a la Unión Europea por plantear esta cuestión —en particular, las políticas relativas a la importación de neumáticos—. Corea ya ha expresado sus preocupaciones en relación con esta cuestión en la última reunión del Comité de Licencias de Importación. Desde que la India introdujo una nueva política relativa a la importación de neumáticos en junio de 2020, mediante la Notificación N° 12/2015-2020, las empresas coreanas han tenido dificultades en relación con la falta de información sobre la nueva política y los retrasos en materia de trámites de licencias de importación de neumáticos. En los considerandos del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se indica claramente que los sistemas de licencias de importación, especialmente los de licencias de importación no automáticas, deberían aplicarse de forma transparente y previsible. Por lo tanto, es evidente que la India debe aplicar su política en materia de licencias de importación de neumáticos de manera transparente, facilitando la información pertinente en relación con el proceso como, por ejemplo, las normas y el procedimiento detallados. Además, las empresas que han solicitado licencias de importación deben ser informadas sobre la situación de sus solicitudes. Corea insta a la India a aprobar con prontitud las solicitudes de licencias de importación que ya han sido presentadas, a fin de prevenir mayores retrasos en la importación de neumáticos.

18.5. La representante de los Estados Unidos da las gracias a Tailandia y a la Unión Europea por solicitar la inclusión de esta cuestión en el orden del día y comparte las preocupaciones que se han planteado. Su delegación está siguiendo este asunto y expresa su interés por escuchar las respuestas de la India sobre las cuestiones planteadas.

18.6. El representante de la India agradece a las delegaciones de la Unión Europea, Tailandia, Corea y los Estados Unidos su interés por este asunto. A este respecto, su delegación desea manifestar que la India se encuentra en el proceso de notificar al comité pertinente los recientes cambios en las políticas relativas a la importación de determinados neumáticos nuevos, determinados aparatos de televisión color y acondicionadores de aire con refrigerantes. En cuanto al término "restringido", que se ha mencionado en las notificaciones pertinentes de política de importación para un determinado artículo, significa que ese artículo solo podrá importarse a la India una vez recibida la autorización de la Dirección General de Comercio Exterior. En este contexto, su delegación también desea manifestar que la aplicación de las autorizaciones de importación por parte de la India es transparente y previsible. La expedición de esas autorizaciones está prevista en los párrafos 2.5.0. y 2.5.1. del Manual de Procedimientos 2015-2020, que es de dominio público y al cual puede accederse a través del sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior de la India. Las solicitudes para esas autorizaciones de importación pueden presentarse en línea, y en el Aviso N° 49, de 15 de marzo de 2019, se establece el procedimiento. Después del examen de las solicitudes en relación con la presentación de los documentos requeridos y la recepción de los documentos técnicos del ministerio administrativo y los departamentos competentes, esas solicitudes son examinadas por el Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones que decide sobre la concesión de la autorización de importación. En relación con otras cuestiones que han planteado los Miembros, estas se transmitirán a Nueva Delhi para su examen y la formulación de observaciones.

18.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

19 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA

19.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea.

19.2. El representante de Australia afirma que para nadie será una sorpresa que su delegación ponga de relieve una vez más la cuestión de las restricciones cuantitativas aplicadas por la India a una diversidad de legumbres. A pesar de los continuos esfuerzos de Australia y de otros Miembros de la OMC, la India no ha proporcionado una explicación suficiente sobre el fundamento en el marco de la OMC para las restricciones cuantitativas que aplica desde hace más de tres años. Ya no se trata de medidas temporales y deben suprimirse. Las legumbres no son un producto "menor" para la India, ni por tonelaje o valor producido y consumido, ni con respecto al comercio. Por lo tanto, las medidas aplicadas por la India tienen sus repercusiones en el mercado mundial de legumbres. El

conjunto de medidas aplicadas actualmente a las legumbres por parte de la India, que incluye un considerable apoyo a los precios de mercado, elevados aranceles y restricciones cuantitativas, sigue teniendo efectos negativos en la estabilidad y la previsibilidad del mercado mundial de legumbres y ha resultado ser ineficaz. Esto es evidente simplemente por el hecho de que la India ha seguido renovando algunas de esas medidas, tales como las restricciones cuantitativas a las legumbres, a pesar de calificarlas como temporales. Dejando a un lado la compatibilidad de esas medidas con las normas de la OMC, si las restricciones cuantitativas fueran eficaces, habrían estabilizado el mercado de legumbres de la India y habrían desaparecido gradualmente. Pero la realidad es que las restricciones cuantitativas solo han agravado el problema y han hecho que el mercado mundial de legumbres sea más inestable e imprevisible. Desde la reunión del Comité celebrada en junio, la India ha seguido introduciendo cambios adicionales a sus restricciones cuantitativas, y el 1 de octubre anunció lo que parece ser otras 150.000 toneladas de frijoles urd, con prescripciones restrictivas en materia de licencias de importación. Australia ha dejado claro en repetidas ocasiones que solo busca la estabilidad y la previsibilidad del mercado mundial de legumbres y garantizar que las medidas sean compatibles con las normas de la OMC. La delegación de Australia cree que se trata de una petición razonable dirigida a un Miembro de la OMC, y particularmente a un país tan importante y extendido como la India. Esto es lo que todos los Miembros deberían esforzarse por alcanzar en interés de los agricultores, los comerciantes y también de los consumidores. Australia formuló una serie de preguntas en la última reunión de junio y en noviembre de 2019 y las facilitó a la India por escrito. Sin embargo, su delegación aún no ha recibido respuesta. El orador no repetirá las preguntas pero desea que se tome nota de que su delegación solicita a la India una explicación detallada de la forma en que sus restricciones cuantitativas cumplen las prescripciones de los artículos XI.2 c) ii) y XX a) y b) del GATT, a los que Australia no considera que sea apropiado ni jurídicamente posible recurrir en el caso de las restricciones a la importación de legumbres impuestas por la India. Australia vuelve a pedir a la India que le proporcione respuestas rápidas y detalladas a nivel bilateral y que las presente en este Comité a la mayor brevedad posible o, de lo contrario, que elimine las medidas inmediatamente.

19.3. La representante de la Federación de Rusia desea reiterar la declaración que su delegación realizó en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Consejo del Comercio de Mercancías relativa a la política aplicada por la India en relación con la importación de guisantes amarillos. La Federación de Rusia desea expresar su preocupación por las continuas medidas restrictivas de política comercial aplicadas por la India a la importación de guisantes amarillos. En particular, la aplicación de contingentes de importación "temporales" que duran desde hace tres años, la imposición de un precio mínimo de importación, restricciones de los puertos de entrada y la prohibición de importar guisantes amarillos para el año en curso. A Rusia le sigue preocupando la incompatibilidad con las normas de la OMC de las medidas relativas a las importaciones de guisantes amarillos adoptadas por la India. La imposición de un precio mínimo de importación, los contingentes de importación, la prohibición de las importaciones y las restricciones de los puertos de entrada infringen los artículos VII.2 y XI.1 del GATT de 1994 y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Esas restricciones cuantitativas no pueden justificarse en el marco del artículo XI.2 c) del GATT de 1994. Ni en el marco de los párrafos a) y b) del artículo XX del GATT. La Federación de Rusia se pregunta de qué manera la prohibición de las importaciones y los contingentes para los guisantes amarillos pueden proteger la vida y la salud de las personas y la moral pública, de acuerdo con la explicación de la India. Su delegación espera con interés recibir aclaraciones adicionales de la India en relación con estas cuestiones. La Federación de Rusia insta a la India a poner sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

19.4. El representante del Canadá observa que, como mayor proveedor de legumbres de la India, su país ha sido el más perjudicado por las medidas adoptadas por la India para restringir la importación de esos productos. Las legumbres constituyen una importante fuente de proteína para muchos consumidores indios y el Canadá es un proveedor fiable de productos de alta calidad. El Canadá lamenta que la India haya continuado aplicando restricciones cuantitativas a las importaciones de guisantes secos y otras legumbres. Esta situación dura desde hace más de dos años para los guisantes y de tres años para otros tipos de legumbres. Para el Canadá resulta difícil entender cómo puede la India seguir alegando que esas medidas son temporales. La combinación de un precio mínimo de importación prohibitivo con un contingente de importación de 0 toneladas y restricciones de los puertos de entrada constituye una tormenta perfecta de medidas que ha impedido todo acceso de los guisantes amarillos secos a la India durante todo un año. Tal y como se ha expresado en comités anteriores, esas medidas vulneran el artículo XI.2 c) del GATT y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. En la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, celebrada en junio de 2020, la India justificó esas medidas alegando que el artículo 4.2

del Acuerdo sobre la Agricultura no prevé la arancelización de medidas temporales o a corto plazo y que, por consiguiente, el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura no debe entenderse conjuntamente con el artículo XI.2 c) del GATT de 1994. Sin embargo, el Canadá cuestiona la validez de esa justificación. El informe del Órgano de Apelación en la diferencia *Indonesia - Regímenes de licencias de importación* estableció claramente que "los Miembros no pueden mantener restricciones cuantitativas a la importación de productos agropecuarios que cumplan los requisitos del artículo XI.2 c) del GATT de 1994 sin infringir el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura". La eliminación de las restricciones cuantitativas era y sigue siendo un principio fundamental del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura. El artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura prohíbe a los Miembros mantener, adoptar ni restablecer medidas no arancelarias específicas para la agricultura. Esas medidas incluyen las restricciones cuantitativas a la importación, los precios mínimos de importación y los regímenes de licencias de importación discrecionales, como los aplicados actualmente por la India. Para terminar, el Canadá reitera su llamamiento a la India para que examine de inmediato y con celeridad las medidas adoptadas en materia de importación de legumbres y aplique opciones de política alternativas, que distorsionen menos el comercio, compatibles con la OMC, y que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

19.5. La representante de la Unión Europea afirma que, desafortunadamente, hasta donde sabe su delegación, nada ha cambiado desde la reunión formal del Comité celebrada en junio. Por lo tanto, sus comentarios anteriores siguen siendo válidos. A la Unión Europea le cuesta comprender por qué, después de tres años, la India sigue sin poder o sin querer explicar de qué manera su política se ajusta a las normas de la OMC. Durante más de tres años, se ha dicho reiteradamente a los Miembros que las medidas eran temporales. Sin embargo, después de tres años, esas restricciones ya no pueden considerarse como tal. Su delegación insta una vez más a la India a que elimine esa medida causante de distorsión del comercio a la mayor brevedad posible.

19.6. La representante de los Estados Unidos observa que, como ya ha indicado su delegación en las reuniones de este y otros comités de la OMC, a los Estados Unidos les sigue preocupando la utilización por parte de la India de políticas de ayuda interna, los múltiples aumentos de los tipos arancelarios y la aplicación de restricciones a la importación de legumbres, en particular de guandúes, frijoles mung, frijoles negros y guisantes. Anteriormente, la India informó al Comité de que sus restricciones sobre las legumbres eran temporales. Sin embargo, algunas de las restricciones llevan en vigor desde agosto de 2017 y la India las ha prorrogado recientemente por un año completo, hasta marzo de 2021. Asimismo, durante la reunión de junio de este Comité, la India señaló que lleva a cabo exámenes periódicos de esas restricciones, pero la cantidad de restricciones sigue siendo la misma cinco meses más tarde. Los Estados Unidos reiteran sus anteriores peticiones de que la India explique la manera en que esas medidas reflejan los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, y cuándo y cómo se suspenderán.

19.7. El representante de Ucrania indica que su delegación desea reiterar una vez más su preocupación por las medidas restrictivas que la India aplica a determinadas legumbres. Durante más de dos años, la India ha impuesto restricciones cuantitativas a las importaciones junto con otras políticas causantes de distorsión del comercio relacionadas con diversas legumbres. A pesar de las preocupaciones sistémicas que los Miembros han expresado durante este período en prácticamente todas las reuniones del Comité de Agricultura, del Comité de Acceso a los Mercados y del Consejo del Comercio de Mercancías, la India no ha facilitado ninguna explicación válida sobre la naturaleza y la duración de esas medidas restrictivas. Este año, la situación ha seguido deteriorándose. El 21 de abril de 2020, el Gobierno de la India publicó el Aviso Comercial N° 05/2020-2021 en el que se establece un contingente sobre las importaciones de determinadas legumbres para el ejercicio económico 2020-2021. En particular, el volumen de importación autorizado de guisantes amarillos (0713.10.10) ha pasado a cero. Esas medidas tienen un efecto destructivo en los mercados internacionales de legumbres. De conformidad con las normas de la OMC, las restricciones cuantitativas deben justificarse y aplicarse temporalmente. La India tiene la obligación de garantizar a los Miembros oportunidades comerciales adecuadas y previsibles para acceder al mercado de legumbres indio. Ucrania insta a la India a poner sus políticas causantes de distorsión del comercio en conformidad con las normas de la OMC y a eliminar sus medidas restrictivas.

19.8. El representante de la India agradece a las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la Unión Europea y Ucrania su continuo interés en este asunto. Muchas de las cuestiones planteadas en este Comité se han planteado también en las reuniones de otros consejos y comités. En este contexto, la India desea reiterar que las restricciones

cuantitativas a las importaciones de determinadas variedades de legumbres son necesarias teniendo en cuenta la situación de la demanda y la oferta internas de legumbres en la India. Esas importaciones causan dificultades a los pequeños y medianos agricultores y tienen consecuencias en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de dichos agricultores. En cuanto a las disposiciones específicas de la OMC en virtud de las cuales se han aplicado esas medidas, la India ya ha respondido a preguntas similares formuladas por los Miembros en reuniones anteriores de este Comité y del Consejo del Comercio de Mercancías. La India insta a los Miembros a consultar esas respuestas.

19.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

20 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

20.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

20.2. La representante de los Estados Unidos reitera las preocupaciones de su delegación por la aplicación por parte de Indonesia de aranceles en la frontera a una categoría de productos de TIC, que parecen exceder sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. A modo de ejemplo, Indonesia ha contraído un compromiso de franquicia arancelaria que abarca todos los productos clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62. No obstante, según los comerciantes estadounidenses e indonesios, se está imponiendo un derecho del 10% a determinados productos pertenecientes a esa categoría arancelaria. Los Estados Unidos han planteado esa cuestión en este Comité, así como en el Comité del ATI, desde hace ya más de un año, así como a nivel bilateral. Desafortunadamente, esas cuestiones siguen sin resolverse. Su delegación agradecería una explicación lo antes posible sobre la manera en que Indonesia pretende abordar las preocupaciones expresadas en relación con los tipos aplicados.

20.3. La representante de la Unión Europea recuerda que, como ya se ha mencionado en diversas ocasiones, y más recientemente en el Comité del ATI, sigue vigilando de cerca esta cuestión. La oradora recuerda que se espera que Indonesia, en consonancia con sus compromisos, facilite el acceso en régimen de franquicia arancelaria a las líneas arancelarias abarcadas en la partida 8517.62. La Unión Europea espera con interés que Indonesia comunique sobre este asunto y le pide que garantice el cumplimiento de sus compromisos contraídos en el marco del ATI.

20.4. El representante del Japón hace suyas las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y la Unión Europea sobre la imposición por parte de Indonesia de un derecho arancelario del 10% sobre determinados productos de telecomunicaciones de la partida 8517.62 del SA, para los cuales Indonesia ha adquirido un compromiso de franquicia arancelaria. El Japón insta a Indonesia a facilitar más detalles sobre ese derecho, incluyendo información sobre las próximas etapas posibles, a fin de permitir que su delegación analice los hechos en profundidad.

20.5. La representante de Indonesia da las gracias a los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón por haber planteado la cuestión de los derechos de importación sobre varios productos comprendidos en el ATI. Reitera la declaración formulada en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados de junio de 2020 y del Comité del ATI de octubre de 2020, en la cual Indonesia afirmó que seguía cumpliendo y respetando el sistema multilateral de comercio en el marco del Acuerdo sobre la OMC. Se están llevando a cabo observaciones e investigaciones internas con el fin de llegar a la raíz del problema y encontrar la mejor solución para el futuro. Indonesia no tiene intención de adoptar medidas más allá de sus compromisos u obligaciones consignados en el marco del ATI. Por lo tanto, Indonesia desea recibir información sobre cualquier preocupación que surja y entablar nuevas conversaciones con otros Miembros.

21 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

21.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

21.2. La representante de la Federación de Rusia reitera las declaraciones formuladas por su delegación durante las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados, el Comité de

Agricultura y el Consejo del Comercio de Mercancías, relativas a las restricciones cuantitativas impuestas por Mongolia a la importación de determinados productos agropecuarios, entre ellos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne de vacuno. En 2020, Mongolia no abrió contingentes para la importación de agua embotellada, leche líquida y harina de trigo. Sin embargo, Mongolia no ha excluido esos productos de la lista de productos agropecuarios sujetos a restricciones cuantitativas anuales. Se pueden imponer en cualquier momento restricciones cuantitativas a la harina de trigo y la leche y no existen garantías de que la importación de esos productos sea abierta y equitativa. El régimen de contingentes de Mongolia sigue siendo incompatible con las obligaciones contraídas por ese país en virtud de los Acuerdos de la OMC, en particular, con el artículo XI del GATT de 1994 y el artículo 4.2 del Acuerdo sobre la Agricultura, así como con los compromisos de adhesión asumidos por Mongolia en el párrafo 20 del informe del Grupo de Trabajo. La Federación de Rusia insta a Mongolia a dar con prontitud todos los pasos necesarios para poner sus medidas en conformidad con las disposiciones de la OMC y a no imponer restricciones cuantitativas que son incompatibles con los compromisos que ha asumido en la OMC.

21.3. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

22 PROHIBICIÓN APLICADA POR NEPAL A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

22.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

22.2. La representante de Tailandia señala que su delegación examinó con atención la declaración de Nepal formulada en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados del 8 de junio de 2020, relativa a la prohibición aplicada por Nepal a las importaciones de bebidas energéticas. Con respecto a la justificación para adoptar esta medida, Nepal hizo referencia a varios puntos. Indicó que la prohibición de las importaciones pretendía corregir el desequilibrio comercial causado por un incremento súbito de las importaciones. Nepal también afirmó que había adoptado esta prohibición de las importaciones por su situación única como país menos adelantado (PMA) y país en desarrollo sin litoral que se enfrenta a varias limitaciones y desafíos en materia de resultados de exportación, y para proteger al país de una amenaza contra su balanza de pagos. Además, Nepal declaró que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, sus autoridades en la capital estaban evaluando la incidencia que pueden tener en la salud las bebidas energéticas. A la luz de las explicaciones aportadas por Nepal sobre las razones para la adopción de la prohibición de las importaciones de bebidas energéticas, Tailandia agradecería que este país aclarara el fundamento jurídico preciso en el marco de los Acuerdos de la OMC al que alude como justificación para aplicar esa medida. Tailandia desea recordar que, a falta de una justificación en el marco de los Acuerdos de la OMC, la prohibición de las importaciones sería incompatible con el artículo XI.1 del GATT de 1994, una disposición que exige a los Miembros de la OMC que no impongan prohibiciones o restricciones, aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, a las importaciones de productos de cualquier Miembro de la OMC. Además, Tailandia señala que Nepal envió el 21 de enero de 2020 una nota y una notificación oficiales a la Secretaría de la OMC sobre esta medida. Sin embargo, esa notificación no se ha distribuido a los Miembros. La oradora solicita a Nepal que aclare por qué razón no se ha distribuido su notificación. Tailandia indica que sus exportadores ya se han visto seriamente afectados porque sus productos fueron diseñados específicamente para el mercado de Nepal y etiquetados en nepalés. En consecuencia, los exportadores no pueden exportar esos productos a otros países. Tailandia está dispuesta a mantener conversaciones bilaterales con Nepal con vistas a resolver esta cuestión de manera amistosa.

22.3. La representante de la Unión Europea recuerda que un régimen comercial abierto y basado en normas infunde confianza para que las empresas inviertan y participen en un país, lo que es clave para el desarrollo económico de Nepal y para que supere su condición de PMA. Habida cuenta de esta situación, es muy preocupante que el Gobierno de Nepal haya establecido, en junio de 2019, una prohibición de las importaciones de bebidas energéticas y que la haya ampliado, en mayo de 2020, al alcohol y los automóviles. A pesar de que se haya retirado la prohibición de las bebidas alcohólicas y de algunos otros artículos, se mantiene el bloqueo a la importación de las bebidas energéticas y otros productos básicos. Por lo tanto, esta es solo una solución parcial y poco satisfactoria. Incluso en una situación de agravamiento del déficit comercial, Nepal debe cumplir las normas de la OMC, lo que significa que deberían evitarse las restricciones cuantitativas. Desde un punto de vista económico, la prohibición envía una muy mala señal en términos de recuperación del turismo, ya que esta prohibición aplicada a las importaciones de bebidas energéticas afecta en gran medida a los turistas extranjeros. Asimismo, en lo que respecta a la balanza de pagos, a mediados

de julio de 2020, las reservas de divisas de Nepal alcanzaron la cifra sin precedentes de USD 11.600 millones y, por tanto, el argumento que se presentó en un principio para justificar la prohibición ya no es válido. Además, no se ha notificado a la OMC la prohibición de las importaciones ni se ha facilitado ninguna justificación. La UE pide a Nepal que cumpla sus obligaciones de notificación y observa que Nepal no ha facilitado ninguna notificación sobre sus restricciones cuantitativas. La Unión Europea valora las opiniones de Nepal e invita a este país a respetar los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

22.4. La representante de los Estados Unidos apoya las preocupaciones de Tailandia sobre la prohibición de Nepal de importar determinadas bebidas energéticas. En enero de 2020, los Estados Unidos pidieron a Nepal que notificara esa medida a través del servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC) de la OMC, pero todavía no ha obtenido respuesta. Los Estados Unidos instan a Nepal a que notifique la medida al Comité OTC y que la suspenda hasta que los Miembros de la OMC hayan tenido la posibilidad de analizarla y de formular observaciones al respecto.

22.5. El representante de Nepal expresa el sincero agradecimiento de su delegación a la Secretaría por compartir importante información durante la reunión. Agradece a Tailandia, la Unión Europea y los Estados Unidos sus declaraciones y su continuo interés por las medidas de política comercial de su país. El orador desea remitirse a su declaración formulada en la reunión del Comité celebrada el 8 de junio de 2020 en la cual se señaló claramente que el país había cumplido su papel de Miembro de la OMC desde su adhesión. Nepal está plenamente comprometido y entiende la necesidad de equilibrar derechos y obligaciones. Sin embargo, la relación entre las exportaciones y las importaciones de mercancías de Nepal pasó de 1:2,5 en 2004/2005 a 1:15,3 en 2017/2018. Además, las exportaciones mundiales de mercancías pasaron de aproximadamente USD 9 billones en 2004 a USD 19 billones en 2018, pero las exportaciones de Nepal se quedaron mayoritariamente estancadas y experimentaron un crecimiento únicamente nominal, pasando de USD 730,5 millones en 2004 a USD 783,5 millones en 2018. Por otra parte, las importaciones de mercancías de Nepal experimentaron un importante crecimiento, al pasar de USD 1.850 millones en 2004 a USD 12.900 millones en 2018. Ese incremento súbito de las importaciones dio lugar a un enorme déficit comercial y generó graves problemas para todo el proceso de desarrollo económico del país. Además, Nepal desea señalar que el principal fundamento jurídico para la adopción de esta medida es el artículo 3 1) de la Ley de Exportaciones e Importaciones (Control) de 1957, que permite al Gobierno de Nepal tomar las medidas necesarias en las condiciones apropiadas como, por ejemplo, para salvaguardar la situación financiera externa y la balanza de pagos o detener un grave declive de las reservas de divisas, entre otras cosas. Esta Ley estaba en aplicación durante el período de adhesión de Nepal y se notificó en aquel momento a la OMC. Nepal ha transmitido todas las preocupaciones planteadas por Tailandia, la Unión Europea y los Estados Unidos a los ministerios competentes en Katmandú. Se compartirá la información de esos ministerios tan pronto como se reciba. El orador prosigue diciendo que, en su declaración formulada durante la reunión del Comité celebrada en junio, Nepal puso de relieve que esa medida no se concentra en ninguna área o cuestión específicas ni se centra únicamente en restringir el comercio de unos pocos productos. En lugar de ello, abarca amplios aspectos de la reglamentación y la facilitación del comercio internacional de Nepal a fin de normalizarlo y hacerlo más fluido. Esta medida se aplica como parte de la Ley de Exportaciones e Importaciones (Control) de 1957, con carácter temporal, y cumple plenamente las normas de la OMC en régimen NMF a todos los Miembros de la Organización. El representante de Nepal afirma que su delegación está celebrando consultas con los organismos interesados y que evaluará esta reglamentación después de que se lleve a cabo un estudio detallado. Se examinará y revisará periódicamente sobre la base de las conclusiones del estudio, que se espera indique medidas apropiadas para avanzar, una vez terminadas las consultas y las evaluaciones. El proceso de evaluación y consulta podría llevar algún tiempo ya que todo el mecanismo del Estado se encuentra plenamente inmerso en la lucha contra la pandemia de COVID-19. En cuanto a la notificación, la Misión Permanente de Nepal en Ginebra ha enviado una nota y una notificación oficiales a la Secretaría de la OMC el 21 de enero de 2020 y ha seguido el asunto en junio y en noviembre a través del correo electrónico.

22.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

23 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

23.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

23.2. La representante de la Unión Europea se refiere a la Ley Federal N° 250-FZ de Rusia, de 31 de julio de 2020, por la que se modifica el artículo 3 de la Ley Federal N° 223 sobre la contratación de bienes, obras y servicios por determinados tipos de entidades jurídicas, que prevé dos elementos para las compras de las empresas estatales. El primer elemento es la obligación de indicar el país de origen, y el segundo es la posibilidad para el Gobierno ruso de establecer un contingente de mercancías rusas. En septiembre de 2020 se publicó para consulta un proyecto de decreto gubernamental, que aplicará esos dos aspectos de la Ley. Este proyecto plantea una serie de preocupaciones. En el marco del decreto gubernamental, las empresas estatales y algunas empresas comerciales deben asegurarse de que los productos de origen ruso constituyen una proporción mínima del total de sus compras. Esas proporciones mínimas, que oscilan entre el 50% y el 100%, varían en función del producto; se han abarcado más de 300 productos en el proyecto de decreto e incluido mercancías como, por ejemplo, automóviles, bicicletas e instrumentos musicales. La Unión Europea solicita a la Federación de Rusia que aclare los siguientes puntos: en primer lugar, cuándo notificará la Ley Federal N° 250-FZ, de 31 de julio de 2020, que representa el fundamento jurídico para el proyecto de decreto, teniendo en cuenta que autoriza contingentes de productos de origen ruso en las compras de las empresas estatales; en segundo lugar, cuál es el alcance previsto de las restricciones a las importaciones; y, en tercer lugar, cuándo tiene pensado el Gobierno adoptar el proyecto de acto de ejecución. La UE se reserva el derecho a adoptar medidas en caso de que Rusia introduzca las restricciones cuantitativas en cuestión.

23.3. La representante de los Estados Unidos afirma que, como a la Unión Europea, a su delegación le preocupa el proyecto de decreto que ha elaborado el Ministerio de Industria, que establece una proporción mínima de bienes, obras y servicios que deben comprarse a nivel nacional. La Ley Federal N° 250-FZ modifica la Ley Federal N° 223-FZ y establece el derecho del Gobierno ruso a exigir proporciones mínimas, o contingentes, para las compras realizadas por las empresas estatales y otras entidades de bienes, obras o servicios de origen ruso por encima de bienes, obras o servicios extranjeros. Si bien la Ley únicamente otorga al Gobierno la facultad de actuar, el proyecto de decreto establece los porcentajes mínimos obligatorios para las compras de productos que deben ser de origen ruso. El proyecto de decreto prevé que, a partir del 1 de enero de 2021, las empresas estarán obligadas a adquirir un porcentaje mínimo de productos de origen ruso o de la Unión Económica Euroasiática. Unos pocos contingentes se fijan al 25%, pero la mayoría al 50% o más. Algunos contingentes se fijan incluso al 100% y empezarán a aplicarse dentro de menos de 60 días. Estos requisitos de compras mínimas se aplican a 293 productos, entre otros productos industriales, instrumentos de medición, productos electrónicos, tejidos y prendas de vestir, minerales, aparatos, maquinaria pesada, ciertos vehículos y mobiliario. Que un producto específico se considere o no se considere "ruso" se determina aparentemente por una variedad de medidas gubernamentales, muchas de las cuales plantean preocupaciones en el marco de la OMC en otros comités. Además, el proyecto de decreto establecerá contingentes mínimos para las compras de ciertos servicios por parte de Rostelecom. El proyecto de decreto se aplica a "ciertas entidades". La oradora pregunta si esas "ciertas entidades" son únicamente las que se identifican en el artículo 1 de la Ley Federal N° 223. Su delegación observa que la Ley Federal N° 223-FZ, además de regir la compra de bienes, también rige la contratación de servicios y obras. La oradora pregunta si el proyecto de decreto establece porciones mínimas para la contratación de servicios y obras prestados por entidades rusas, y desea saber de qué manera la Federación de Rusia garantizará que el proyecto de decreto se aplique de una manera compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular las previstas en el artículo III del GATT.

23.4. La representante de la Federación de Rusia agradece a la Unión Europea y los Estados Unidos su interés por las políticas de Rusia. Desea informar a los Miembros de que en la actualidad la Federación de Rusia no dispone de ningún instrumento jurídico para la aplicación de esas prescripciones.

23.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

24 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

24.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

24.2. La representante de los Estados Unidos recuerda que su delegación ya planteó en otros comités preocupaciones sobre el programa de seguimiento y localización de Rusia. Los Estados Unidos plantean de nuevo esta cuestión, en esta ocasión en relación con dos preocupaciones específicas. En primer lugar, la falta de preparación del Gobierno ruso ha llevado a que se produzcan retrasos en la frontera. Su delegación entiende que cerca de dos tercios de las compañías farmacéuticas extranjeras han sufrido retrasos en las aduanas. La oradora solicita a la Federación de Rusia que explique qué medidas se han tomado para remediar los retrasos en la frontera. El segundo aspecto del programa de seguimiento y localización que plantea interrogantes es el proceso necesario para obtener una firma digital electrónica calificada mejorada y si el participante debe estar físicamente presente en Rusia para obtener esa firma. Por ejemplo, la oradora pregunta si la obtención de un número de identificación fiscal requiere que el participante extranjero esté presente en Rusia en algún momento. Asimismo, si la obtención de un número de seguro del fondo estatal de pensiones de Rusia requiere que el participante esté presente en Rusia en algún momento. Y también, si la obtención de un número de registro estatal requiere que el participante extranjero esté presente en Rusia en algún momento. La oradora pide a la representante de la Federación de Rusia que facilite la referencia del sitio web de acceso público o del periódico ruso *Rossiyskaya Gazeta* donde se pueda encontrar la explicación de la manera en que un participante extranjero, ya sea una persona, un empresario individual o una entidad registrada por el Estado, puede obtener una firma digital electrónica calificada mejorada de un centro de acreditación aprobado. Por último, la oradora pide a la representante de la Federación de Rusia que explique si los requisitos que se exigen a un participante extranjero son distintos de los que se aplican a un participante ruso, ya sea una persona, un empresario individual o una entidad registrada por el Estado, para obtener una firma digital electrónica calificada mejorada, un número de identificación fiscal, un número de seguro del fondo estatal de pensiones ruso, o un número de registro estatal.

24.3. La representante de la Unión Europea afirma que su delegación comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y también está interesada en las respuestas de Rusia a las preguntas formuladas por los Estados Unidos. Si bien la Unión Europea realmente valora y apoya la necesidad de luchar contra las falsificaciones y las importaciones ilegales, su delegación observa que el alcance del ejercicio, que se supone debe abarcar todos los bienes en el volumen de negocios en 2024, va mucho más allá de los productos para los cuales existen pruebas de un importante comercio ilegal. En su opinión, se debería centrar la atención en los bienes para los cuales los problemas de falsificación son los más importantes, por ejemplo, el tabaco o las pieles, donde los correspondientes proyectos piloto en Rusia han obtenido muy buenos resultados. La Unión Europea también ha utilizado un sistema de seguimiento individual de productos del tabaco y de productos médicos. Sin embargo, los beneficios del etiquetado y seguimiento de productos tales como los textiles, los neumáticos, los perfumes, el calzado y otros productos de la industria ligera son más que dudosos. Además, los costos vinculados al ejercicio de etiquetado que deben soportar las empresas y los consumidores no parecen ser proporcionales a los resultados esperados y constituyen un obstáculo al acceso a los mercados. Por lo tanto, su delegación considera que esas categorías de productos deberían excluirse del sistema obligatorio de etiquetado y seguimiento. La Unión Europea propugna una utilización altamente selectiva y específica del sistema de etiquetado y seguimiento, que no constituya en sí mismo un obstáculo al acceso a los mercados. La UE también solicita a Rusia que notifique esas prescripciones a la OMC.

24.4. La representante de la Federación de Rusia agradece a los Estados Unidos y la Unión Europea su interés por la política comercial de Rusia. La medida se aplica tanto a los productos nacionales como extranjeros y tiene por objeto luchar contra la circulación de productos falsificados en el mercado ruso y garantizar que se paguen todos los impuestos. La información sobre el programa de seguimiento y localización está disponible en el sitio web del operador del sistema "Chestniy Znak". En cuanto a los productos farmacéuticos, el Gobierno de la Federación de Rusia adoptó el 2 de noviembre de 2020 las modificaciones del procedimiento de aplicación del sistema, lo que facilita este procedimiento para los fabricantes y los importadores. Todos los participantes en el mercado aprecian la posibilidad de contactar con el operador y obtener todas las directrices y la información necesaria sobre el funcionamiento del sistema. En cuanto a los números de identificación fiscal y las firmas digitales electrónicas, la Federación de Rusia afirma que solo se pueden facilitar a los

residentes en la Federación de Rusia. Estas cuestiones están establecidas en la legislación federal de la Federación de Rusia, que incluye la Ley de Firma Electrónica, el Código Fiscal y la Ley de Pensiones de la Federación de Rusia. En cuanto al sistema de seguimiento y localización, los fabricantes nacionales y los importadores que son entidades de la Federación de Rusia son responsables del funcionamiento de dicho sistema. Las empresas extranjeras no están obligadas a obtener esos instrumentos. Su delegación está dispuesta a mantener conversaciones bilaterales sobre cualquier asunto pendiente.

24.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

25 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

25.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón, Suiza y la Unión Europea.

25.2. La representante de Suiza señala que, desde la reunión anterior del Comité, su delegación ha tenido la oportunidad de celebrar una videoconferencia con la Dirección General del Zakat y Tributos (GAZT) de la Arabia Saudita. Suiza desea dar las gracias a la delegación de la Arabia Saudita por esta fructífera reunión de agosto de 2020. Durante la reunión, el Gobernador de la GAZT indicó que estaba en curso un estudio sobre la reforma del impuesto a nivel del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), pero que se había retrasado debido a la pandemia de COVID-19. El Gobernador también señaló que el estudio se completaría próximamente. Suiza desea plantear las siguientes cuestiones. En primer lugar, pide a la Arabia Saudita y a los demás Estados miembros del CCG que indiquen si el estudio está en curso en todos los Estados miembros del CCG y si se ha completado. De no ser así, ¿cuándo prevén los Estados miembros del CCG que lo concluirán y cuándo se informará a las partes interesadas de las recomendaciones del estudio? Señala que se mantiene la discriminación entre las bebidas energéticas, por un lado, y los refrescos carbonatados y otras bebidas azucaradas, por otro, ya que estos productos están sujetos a diferentes tipos impositivos. Por consiguiente, Suiza reitera su petición de que se armonice sin demora el tipo impositivo al 50% para las bebidas energéticas y todas las demás categorías de bebidas azucaradas sujetas al impuesto, como primer paso para la eliminación de la discriminación. Suiza pide también una exención del impuesto a todas las bebidas sin azúcar y alienta encarecidamente a todos los Estados miembros del CCG a que colaboren con las partes interesadas del sector privado para revisar el impuesto de manera transparente y no discriminatoria. Recientemente se ha informado a Suiza de que las autoridades competentes del CCG prevén un impuesto selectivo en forma de un derecho específico que sustituirá al actual impuesto selectivo *ad valorem*, lo que sería un avance positivo. Lamentablemente, el impuesto específico no se aplicará sin que incida en los ingresos. Esto significa que el impuesto específico podría ser aún más elevado que el actual impuesto *ad valorem*, con el fin de compensar la disminución del impuesto sobre las bebidas sin azúcar o dietéticas. El impuesto selectivo del CCG ya es el impuesto sobre el consumo más elevado que se grava en el mundo y, desde su introducción, se ha producido una fuerte disminución de las exportaciones suizas. Un nuevo aumento volverá a afectar de manera sustancial y negativa al sector de las bebidas, incluidos los productores nacionales del CCG. Suiza pide que se confirme que el impuesto específico previsto no será superior al actual impuesto *ad valorem*. En francés hay un refrán que dice "trop d'impôt tue l'impôt" o lo que es igual "el exceso de impuestos acaba con los impuestos". Un nuevo aumento del impuesto selectivo no preservará los ingresos públicos. Suiza también pide al CCG que proporcione tiempo suficiente para que las partes interesadas puedan prepararse para la aplicación de la reforma fiscal. En cuanto al timbre fiscal digital previsto por la Arabia Saudita, Suiza agradece que la medida se haya suspendido en la actualidad. Sin embargo, Suiza sigue oponiéndose firmemente a la introducción del timbre fiscal digital aplicado a las bebidas. No se trata de mercancías de contrabando de gran valor. Suiza alienta a las autoridades competentes a proseguir el diálogo con el sector para encontrar otras alternativas menos perjudiciales, ya que el costo del sistema de timbre sobre las bebidas superaría los beneficios. Su delegación acoge con satisfacción nuevos intercambios y espera con interés recibir de los Estados miembros del CCG respuestas a su solicitud de información.

25.3. El representante del Japón dice que, a pesar de las preocupaciones expresadas durante el último año, la cuestión del impuesto selectivo aplicado a los refrescos carbonatados, introducido por algunos Estados miembros del CCG, aún no se ha resuelto, para inquietud constante de su delegación. En los Emiratos Árabes Unidos, se ha impuesto un alto tipo impositivo a ciertos refrescos

carbonatados japoneses debido a su clasificación como bebidas energéticas, que es una clasificación basada no solo en los ingredientes de la bebida, sino también en los métodos de mercadeo y comercialización utilizados para anunciarlas. El Japón no tiene objeciones a la imposición de un impuesto con el fin de lograr objetivos de política de salud pública. Al mismo tiempo, el Japón considera que esa imposición debe consistir en un impuesto basado en el volumen, de conformidad con la proporción de ingredientes que pueden estar relacionados con la salud. De lo contrario, el sistema tributario no funcionará como incentivo para controlar la ingesta de estos tipos de ingredientes. El Japón solicita que ese impuesto se administre de manera transparente y razonable, sobre la base de pruebas objetivas.

25.4. La representante de los Estados Unidos reitera que las preocupaciones de su delegación siguen siendo las mismas que las expresadas en anteriores reuniones de este Comité y del Consejo del Comercio de Mercancías. En la reunión celebrada por el Comité en junio, los Estados Unidos se ofrecieron a colaborar más estrechamente con el CCG sobre esta cuestión. La oradora pregunta cómo se puede dar seguimiento a esa oferta, y qué funcionarios de los Estados miembros del CCG organizarán ese debate. Los Estados Unidos están dispuestos a entablar un diálogo con funcionarios de los Estados miembros del CCG sobre esta cuestión lo antes posible.

25.5. La representante de la Unión Europea señala que la UE mantiene la misma profunda preocupación ya expresada en el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Acceso a los Mercados, así como en los contactos bilaterales mantenidos en relación con el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del CCG de diciembre de 2016. La Unión Europea acoge con satisfacción la decisión de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos de ampliar su base impositiva para incluir otras bebidas azucaradas, y dejar así de discriminar los refrescos que contienen azúcar. Sin embargo, a la Unión Europea le sigue preocupando que los países del CCG no hayan reducido el impuesto sobre las bebidas energéticas del 100% al 50%, lo que les permitiría evitar la discriminación entre las bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas. La UE reconoce asimismo las medidas positivas adoptadas recientemente por los países del CCG para revisar el impuesto sobre el consumo, pasando de un impuesto *ad valorem* a un impuesto específico basado en el contenido, en consonancia con las mejores prácticas internacionales que vinculan la cuantía del impuesto al contenido real en azúcar de un producto. La UE pide que se apliquen de manera uniforme los ajustes positivos del impuesto sobre el consumo en todos los países del CCG. Su delegación espera con interés los resultados del estudio que el CCG está llevando a cabo en relación con la revisión del impuesto. La UE alienta encarecidamente al CCG a cooperar con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto, y también anima al CCG a proporcionar ayuda inmediata al sector hasta que se haya producido esa revisión, eximiendo del impuesto a todas las bebidas sin azúcar y armonizando el tipo impositivo al 50% para las bebidas energéticas y otras categorías de bebidas azucaradas sujetas al impuesto.

25.6. El representante de los Emiratos Árabes Unidos indica que responderá en nombre de los Estados miembros del CCG. Da las gracias a las delegaciones que han hecho uso de la palabra por su interés en la situación fiscal de los Estados miembros del CCG y, concretamente, por el impuesto sobre el consumo aplicado a las bebidas. En cuanto a las cuestiones que se han planteado, desea informar al Comité de los siguientes puntos. Los Estados miembros del CCG están llevando a cabo estudios a nivel del CCG para mejorar el marco fiscal y lograr un mejor equilibrio entre los intereses de los diferentes colectivos interesados y, al mismo tiempo, aplicar una política de protección de la salud pública. Estos estudios están en curso, aunque se han retrasado debido a la pandemia de COVID-19. Los Estados miembros del CCG aseguran a las delegaciones interesadas que esos estudios se completarán en breve y que informarán al Comité de los resultados. En el mismo sentido, los Emiratos Árabes Unidos recuerdan que los Estados miembros del CCG han procedido a la ampliación de la base del impuesto sobre el consumo, que se aplicó en julio de 2019 para incluir todas las bebidas azucaradas, a fin de tener en cuenta las preocupaciones expresadas anteriormente en este Comité. Los Estados miembros del CCG han tomado nota de la propuesta formulada por la delegación de Suiza en relación con la exención de todas las bebidas sin azúcar, y las autoridades competentes del CCG la estudiarán con interés. En cuanto al "posible nuevo aumento del impuesto sobre el consumo" y lo que se denomina como "el exceso de impuestos acaba con los impuestos", desea informar a la delegación de Suiza de que el objetivo de la reforma en curso es lograr un mejor equilibrio entre los intereses de los diferentes colectivos interesados y, al mismo tiempo, aplicar una política de protección de la salud pública. En conclusión, la delegación de los Emiratos Árabes Unidos ha tomado nota de todas las preocupaciones expresadas y asegura a las delegaciones que serán transmitidas a las autoridades competentes en sus respectivas capitales. Por último, señala que los

Estados miembros del CCG tampoco escatimarán esfuerzos para informar a las delegaciones interesadas de cualquier novedad sobre este asunto a su debido tiempo.

25.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

26 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

26.1. El Presidente recuerda al Comité que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

26.2. La representante de la Unión Europea entiende que la crisis provocada por la COVID-19 ha ejercido una gran presión sobre la economía de Sri Lanka y sus reservas de divisas como resultado de la enorme reducción de las remesas y los ingresos procedentes del turismo. Sin embargo, a su delegación le preocupan profundamente las restricciones a la importación de gran alcance que Sri Lanka introdujo en la primavera de 2020 y que se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2020. La amplia prohibición a la importación impuesta por Sri Lanka afecta potencialmente a cientos de millones de exportaciones procedentes de la Unión Europea. Las actuales prohibiciones de importación han suscitado graves preocupaciones en cuanto a su compatibilidad con las obligaciones de Sri Lanka en el marco de la OMC. La Unión Europea aún no ha visto que esas medidas se hayan notificado a la OMC. Incluso si se han introducido debido a una situación de emergencia, el Gobierno debería haber notificado las medidas inmediatamente después de su adopción, de conformidad con las normas de la OMC. Las restricciones temporales a la importación introducidas por el Gobierno de Sri Lanka se han vinculado a la escasez de divisas. Deben evitarse las restricciones cuantitativas aun cuando se planteen problemas de balanza de pagos. Las medidas restrictivas deben tener unos efectos secundarios mínimos de distorsión del comercio y garantizar que no haya discriminación entre los países proveedores, aunque esta prohibición se aplique a todos los importadores. Las medidas también tendrán que ser temporales. Aparte de estas prescripciones formales, su delegación cree que la motivación subyacente es la protección de las industrias de Sri Lanka y la sustitución de importaciones bajo el pretexto de la presión sobre las divisas. En conclusión, la Unión Europea expresa su preocupación por las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka que afectan a las exportaciones de la UE, especialmente la falta de notificación y justificación de las medidas. A falta de justificación, la Unión Europea pide que se retiren por completo. Su delegación agradece a Sri Lanka la oportunidad de examinar estas preocupaciones bilateralmente, incluso en Ginebra, y espera con interés seguir colaborando si persisten sus preocupaciones.

26.3. La representante de los Estados Unidos da las gracias a la Unión Europea por plantear esta cuestión y comparte las preocupaciones que se han expresado. Los Estados Unidos siguen de cerca la cuestión y están interesados en conocer la respuesta de Sri Lanka a las preguntas que se han planteado.

26.4. El representante de Australia comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea con respecto a las medidas aplicadas por Sri Lanka. Estas medidas parecen restringir el comercio excesivamente, no parecen tener una fecha de terminación clara, puesto que se han puesto en vigor "hasta nuevo aviso", y no se han notificado a la OMC. Australia reconoce las difíciles circunstancias que ha experimentado Sri Lanka como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID-19 en su economía y su comercio. No obstante, el buen funcionamiento, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad del sistema mundial de comercio siguen siendo fundamentales para la estabilidad económica mundial durante la pandemia y la recuperación económica posterior a la pandemia. Lo anterior se aplica tanto a Sri Lanka y como a todos los demás Miembros de la OMC. Por consiguiente, Australia pide a Sri Lanka que notifique a la OMC esas medidas lo antes posible y que explique el fundamento de las medidas en el marco de la OMC. Insta a Sri Lanka a que asegure a los Miembros que las medidas solo se aplicarán para hacer frente a los efectos inmediatos de la pandemia de COVID-19, no se mantendrán más de lo necesario, y se aplicarán de manera compatible con las obligaciones de Sri Lanka en el marco de la OMC.

26.5. La representante de Sri Lanka da las gracias a la Unión Europea, los Estados Unidos y Australia por el interés manifestado por las políticas comerciales de Sri Lanka en general y por plantear sus preocupaciones específicas sobre las actuales medidas comerciales que ha adoptado Sri Lanka para poner freno a la pandemia de COVID-19. Sri Lanka ha mantenido conversaciones con la delegación

de la UE en diferentes configuraciones, tanto en Ginebra como en Bruselas desde julio de 2020. Su delegación se siente animada al observar que la UE ha logrado comprender mejor las circunstancias muy específicas y difíciles que han llevado al Gobierno de Sri Lanka a la decisión de imponer esas medidas. Como muchos países, Sri Lanka ha sido víctima de la pandemia de COVID-19 y se ha visto obligada a aplicar una serie de medidas para poner freno a dicha pandemia, incluida la imposición de toques de queda durante un período prolongado. Debido a una segunda ola inesperada, ha sido necesario proseguir con confinamientos parciales para contener la propagación del virus. Como resultado, se ha producido una desaceleración del proceso de producción local y también de la exportación de mercancías. La pandemia de COVID-19 sigue teniendo consecuencias económicas, que cada vez son más difíciles de predecir. En su calidad de pequeño país en desarrollo, Sri Lanka no es una excepción a esta situación. Como país orientado al exterior, que depende en gran medida del comercio internacional, y cuyas importaciones representan alrededor del 90% del PIB de Sri Lanka, su país ha registrado una pérdida de ingresos de exportación, tanto en el comercio de mercancías como en el de servicios, y el agotamiento de las remesas de los trabajadores migrantes en el extranjero, que compensaban notablemente la balanza comercial, lo que ha afectado a la producción nacional y ha aumentado el costo global de las importaciones. Por consiguiente, la capacidad del país de aumentar sus reservas internacionales como amortiguador frente a las crisis macroeconómicas se ha reducido drásticamente. La propagación de la pandemia de COVID-19 ha tenido una repercusión importante en las perspectivas de crecimiento a corto plazo a nivel mundial, aunque los indicadores disponibles relativos a Sri Lanka indican también que el crecimiento económico resultará gravemente afectado, anulando todos los beneficios previstos durante el año 2020. Según las previsiones del Banco Mundial, la economía de Sri Lanka se contraerá en un 6,7% en 2020, debido a las repercusiones generales de la pandemia de COVID-19. En vista de este "clima económico muy desfavorable", que se ha creado con la propagación de la COVID-19 en todo el mundo, y la dificultad de proteger y salvaguardar su situación financiera exterior, restablecer el equilibrio macroeconómico y mantener un equilibrio saludable en su economía dolarizada, Sri Lanka se ha visto obligada a imponer medidas que pueden haber afectado al comercio internacional y a los intereses comerciales de sus interlocutores comerciales en el marco de la OMC.

26.6. Durante el período especificado en la pregunta de la Unión Europea, Sri Lanka ha promulgado medidas para contrarrestar los efectos económicos de la crisis provocada por la COVID-19. Incluso antes de que Sri Lanka impusiera medidas restrictivas a las importaciones, en abril de 2020, las importaciones totales correspondientes al período de enero a mayo de 2019 habían disminuido en comparación con el período de enero a mayo de 2018, registrando una reducción del 14,81%. Y las importaciones totales en el período de enero a mayo de 2020 habían disminuido solo un 19,24% en comparación con el período de enero a mayo de 2019. La repercusión económica de los desafíos que plantea la COVID-19 habría exigido que el Gobierno de Sri Lanka redujera las importaciones en un porcentaje mucho más elevado y sustancial. A diferencia de las medidas notificadas por otros Miembros a la OMC, las medidas de Sri Lanka parecen basarse en una justificación económica, que consiste en restringir los servicios bancarios para limitar la salida de divisas del país y estabilizar el tipo de cambio y el sector financiero. Las medidas abarcan determinadas actividades del sector financiero. Es comprensible que Sri Lanka, que es una economía insular potencialmente vulnerable, esté preocupada por los efectos económicos de la crisis provocada por la COVID-19, que ha agravado los problemas económicos ya existentes. Por ejemplo, desde abril de 2019 el sector del turismo se paralizó tras una serie de devastadores ataques terroristas en ciudades importantes. Los artículos y prendas de vestir generaron aproximadamente la mitad de los ingresos en divisas de Sri Lanka a través de las exportaciones, pero las restricciones a la circulación asociadas con la respuesta mundial a la crisis provocada por la COVID-19 redujeron la demanda de los países importadores de esos productos textiles. Además de perder la demanda de prendas de vestir, la contracción de la demanda mundial también redujo otras corrientes de ingresos en divisas, como las remesas y los ingresos del turismo.

26.7. Como resultado de las medidas impuestas por Sri Lanka, se estima que el déficit comercial se redujo un 9,17% entre enero y mayo de 2020, con una contracción de las exportaciones (-28,41%) superior a la contracción de las importaciones (-19,24%). Habida cuenta de la drástica reducción de casi todas las fuentes normales de ingresos en divisas y de las entradas de remesas de divisas al país, Sri Lanka ha interrumpido repentinamente muchas actividades económicas. El valor de la rupia de Sri Lanka se redujo a un nivel sin precedentes frente al dólar de los Estados Unidos en marzo de 2020. Inmediatamente, el Gobierno de Sri Lanka se vio obligado a imponer temporalmente medidas sobre las importaciones para evitar una rápida depreciación de su moneda nacional, y también a intervenir con nuevas medidas más allá del primer trimestre de 2020. En consecuencia, la rupia de Sri Lanka, que había seguido siendo inestable, registró una notable apreciación en los

trimestres segundo y tercero de 2020. También es importante indicar que las medidas que afectan a las importaciones fueron adoptadas por Sri Lanka como medidas *ad hoc* en respuesta a la pandemia de COVID-19 y no como medidas "ordinarias". Sri Lanka ha aplicado medidas basadas en los precios, como el aumento de los derechos de importación de los niveles aplicados a los niveles consolidados o la imposición de recargos hasta los niveles consolidados, para hacer frente a los efectos combinados sobre el vulnerable tipo de cambio dolarizado y la balanza comercial de Sri Lanka durante el período 2018/2019. Sin embargo, esas medidas parecen haber sido insuficientes para frenar las importantes salidas de divisas del país y estabilizar el tipo de cambio y el sector financiero durante el primer trimestre de 2020.

26.8. Esta situación ha llevado a Sri Lanka a recurrir a la aplicación de medidas no basadas en el precio. Las medidas introducidas se refieren principalmente a la facilitación de los servicios bancarios en cuestión, y su objetivo directo no es limitar el comercio de productos propiamente dicho, sino detener la salida de divisas del país en cantidades sustanciales. Al adoptar estas medidas, Sri Lanka modificó las disposiciones del Reglamento N° 11 de Control de las Importaciones y las Exportaciones de 2011 (Reglamento sobre las Licencias Especiales de Importación y los Pagos, de 2 de enero de 2012), que se notificó al Comité de Licencias de Importación de la OMC en 2014 (documento G/LIC/N/1/LKA/2, de 19 de febrero de 2014). Este Reglamento establecía los reglamentos subsidiarios relativos a los términos y las condiciones de pago para la importación de mercancías en el país con fines comerciales. En virtud de esas medidas se suspendieron temporalmente los servicios bancarios, lo que sirvió para limitar la facilitación de los servicios bancarios prestados por los bancos de Sri Lanka. En la práctica, las medidas imponían restricciones o demoras en los pagos y transferencias, lo que permitió al Gobierno de Sri Lanka limitar la salida de las escasas divisas del país durante la pandemia de COVID-19. Con arreglo a estas medidas los bancos comerciales de Sri Lanka, incluidas las sucursales de bancos extranjeros en Sri Lanka establecidas en virtud del modo 3 del AGCS, suspendieron temporalmente la prestación de servicios bancarios relacionados con la importación de mercancías en el país (con algunas excepciones), según una serie de condiciones de pago (es decir, cartas de crédito, documentos contra aceptación, documentos contra pago, cuenta abierta y disposiciones de pago anticipado), lo que obligó a los importadores a importar productos conforme a otros métodos de pago o en forma de crédito (90 días o 180 días de crédito). Al limitar temporalmente la prestación de los servicios bancarios necesarios para pagar la importación de mercancías, las medidas tienen como objeto fundamental frenar temporalmente la salida de divisas de Sri Lanka. Por consiguiente, las medidas afectaron al comercio de servicios abarcado por los compromisos específicos contraídos por Sri Lanka en el marco del AGCS (en relación con los servicios financieros) y, por lo tanto, se refieren al AGCS o afectan a su funcionamiento. Las medidas que se han impuesto pueden considerarse "medidas adoptadas por los Miembros" en el sentido del AGCS, puesto que son medidas de aplicación general adoptadas por las autoridades del Gobierno central, que se refieren o afectan al funcionamiento y la aplicación por Sri Lanka de sus compromisos específicos en el marco del AGCS en relación con los servicios bancarios. Por consiguiente, de conformidad con los artículos III.1 y III.2 del AGCS, Sri Lanka está obligada a publicar esas medidas con prontitud o ponerlas a disposición del público de otra manera. Sri Lanka ha cumplido esas obligaciones, puesto que la autoridad del Gobierno central pertinente ha publicado o puesto a disposición del público todas esas medidas a más tardar en el momento de su entrada en vigor. Además, el compromiso de Sri Lanka de acceso a los mercados en su Lista anexa al AGCS con respecto a la prestación de servicios bancarios en el modo 3 es limitado y condicional y, por lo tanto, las medidas en cuestión son compatibles con los compromisos contraídos por Sri Lanka en el marco del AGCS en materia de acceso a los mercados, teniendo en cuenta la lista de compromisos muy detallada y las condiciones y limitaciones en ella especificadas. Para dar seguridades a sus interlocutores comerciales, las medidas en cuestión, que limitan los servicios bancarios, no discriminan entre los bancos nacionales y las sucursales o filiales en Sri Lanka de bancos extranjeros que ejercen su actividad en el país. Las medidas se aplican tanto a los bancos nacionales como a los extranjeros presentes en Sri Lanka.

26.9. Sri Lanka espera que los Miembros de la OMC comprendan este tipo de medidas de urgencia que se han adoptado, especialmente porque esas medidas se han orientado debidamente, son proporcionadas, temporales y transparentes, y al mismo tiempo preservan el principio de no discriminación de la OMC y velan por que los efectos en el comercio con los interlocutores comerciales sean mínimos. Dentro de los límites de su capacidad, Sri Lanka ha analizado las demás disposiciones jurídicas de la OMC en virtud de las cuales las medidas pueden justificarse y ha facilitado las debidas notificaciones como corresponde, aunque el plazo de algunas de estas medidas ha sido inferior al plazo de uno a tres meses. En relación con algunas de las medidas abarcadas, Sri Lanka ya ha cumplido sus obligaciones, puesto que la autoridad del Gobierno central pertinente

ha publicado o puesto a disposición del público todas las medidas a más tardar en el momento de su entrada en vigor. Como resultado de las limitaciones de capacidad de Sri Lanka en general, y durante las medidas importantes y generalizadas de confinamiento impuestas por Sri Lanka debido a la COVID-19, en particular, y en los casos en que las prioridades del mecanismo administrativo del Gobierno de Sri Lanka se orientaron a combatir y reducir la amplia propagación de la enfermedad, se produjeron retrasos en el análisis de las demás disposiciones jurídicas concretas de la OMC en virtud de las cuales se podrían haber justificado las medidas a los efectos de presentar las notificaciones a la OMC. Sri Lanka es consciente de la necesidad de atenuar las medidas vigentes. Dado que la situación actual indica ciertos efectos derivados favorables, Sri Lanka ha suavizado progresivamente las medidas a intervalos regulares a fin de adoptar medidas basadas en los precios, probablemente utilizando las flexibilidades disponibles entre sus niveles arancelarios aplicados y consolidados. En conclusión, proseguirán el diálogo con todas las delegaciones interesadas de manera constructiva y con miras a atender sus respectivas preocupaciones.

26.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

27 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

27.1. El Presidente recuerda que el artículo 12 del Reglamento de las Reuniones del Comité autoriza al Comité a elegir un Vicepresidente, y que la práctica desde hace tiempo consiste en elegir a un Vicepresidente en la reunión de otoño. Sobre la base de las consultas que ha celebrado, propone que el Comité elija Vicepresidenta de este Comité por aclamación a la Sra. Elisa OLMEDA (México).

27.2. El Comité así lo acuerda.

28 PROYECTO DE INFORME (2020) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/MA/SPEC/60)

28.1. El Presidente recuerda que el Comité debe presentar cada año un informe sobre sus actividades al Consejo del Comercio de Mercancías. Asimismo, señala que la Secretaría ha distribuido un proyecto de informe sobre las actividades del Comité durante el período considerado, con la signatura G/MA/SPEC/60. Señala que ha habido un error material en un párrafo, en el que la fecha decía "10 de diciembre de 2020" en lugar de "10 de diciembre de 2019", que se corregirá en la versión sucesiva. Propone que el Comité pida a la Secretaría que actualice el informe y que distribuya a las delegaciones por correo electrónico la nueva versión, en la que se pongan de relieve los cambios. Los Miembros tendrán entonces hasta la hora del cierre de las oficinas del miércoles 18 de noviembre para informar a la Secretaría sobre cualquier objeción. Si no hay objeciones, se considerará que el informe ha sido aprobado por el Comité y se presentará al CCM.

28.2. El Comité así lo acuerda.

29 OTROS ASUNTOS

29.1 Panamá - Prácticas restrictivas relacionadas con las importaciones

29.1. El Presidente recuerda que esta cuestión se ha incluido en el punto "Otros asuntos" a petición de Costa Rica.

29.2. El representante de Costa Rica desea expresar la profunda preocupación de su delegación por el creciente número de restricciones injustificadas a la importación que Panamá ha venido implementando, y el efecto negativo que estas medidas han tenido sobre el comercio bilateral y regional. Los efectos adversos derivados de estas medidas se ven acentuados, además, por la alta vulnerabilidad económica causada por la pandemia de COVID-19. Ya Costa Rica enfrenta el freno injustificado a sus exportaciones de tomate desde 2011, situación que se agravó en 2019 tras la implementación de nuevas barreras por parte de Panamá, a la exportación de banano, plátano, piña y fresa procedentes de Costa Rica. A los casos referidos, el 30 de junio de 2019 se sumaron nuevas medidas que han provocado el cierre repentino del mercado panameño a la importación de productos lácteos, carne de cerdo y bovino, carne de ave procesada, embutidos y alimentos para peces procedentes de Costa Rica y otros socios regionales, tema que fue elevado en julio al Comité de Agricultura. La semana pasada en el marco de una reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Costa Rica volvió a señalar los aparentes incumplimientos de Panamá con sus

obligaciones bajo el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con su obligación de trato de nación más favorecida establecida en el artículo I.1 del GATT de 1994 y el artículo XI.1 en lo referente a la no adopción de restricciones o prohibiciones a la importación. Costa Rica ha buscado el diálogo con las distintas autoridades panameñas para entender su razonamiento y encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. A la fecha, este esfuerzo de diálogo, particularmente entre las autoridades sanitarias, no ha generado resultados aún. A pesar de múltiples reuniones bilaterales en los últimos meses, las autoridades panameñas se niegan a brindar explicaciones sobre las razones que llevaron a la implementación de medidas que van a contrapelo de la normativa comercial regional y multilateral. En vez de ello, las autoridades panameñas han concentrado su argumentación en el incumplimiento de las formas y tiempos, al mismo tiempo que han enfatizado la necesidad de reducir la brecha de su balanza comercial con Costa Rica como un argumento válido para la imposición de sus medidas, elemento que, de conformidad con las reglas del comercio bilateral, regional y multilateral, no brinda sustento alguno a las medidas aplicadas. Lamentablemente, al cierre fáctico del mercado panameño a los lácteos el pasado mes de junio, se sumó la más reciente comunicación de Panamá en el documento G/SECRET/45 del pasado 12 de agosto, en la que presenta su intención de eliminar sus contingentes arancelarios consolidados para leche fluida y leche evaporada. La modificación propuesta eliminaría estos contingentes arancelarios, lo que dejaría solo los derechos fuera del contingente. En el caso de la leche fluida, se trata de un arancel consolidado al 60%, y en el de la leche evaporada alcanza el 155,7%. El arancel intra-contingente en ambos casos es del 15%. Costa Rica se reserva todos sus derechos, y destaca que los procedimientos para modificar o retirar concesiones incluidas en las listas bajo el artículo XXVIII conllevan una negociación y un acuerdo con toda otra parte contratante "principalmente interesada", para lo que se establecerán consultas para el establecimiento de los ajustes compensatorios del caso. Costa Rica teme que esta medida se trate de un elemento más de un conjunto de políticas proteccionistas, deliberadamente obstructivas del comercio, claramente inconsistentes con los compromisos de Panamá ante la OMC y que se vuelven aún más lesivas en el contexto de la pandemia de COVID-19. Más aún si se toma en cuenta la altísima sensibilidad de la naturaleza de los bienes en cuestión, particularmente en lo que se refiere a lácteos. Costa Rica mantiene la voluntad de darle una oportunidad más al diálogo de buena fe y lo hará hasta donde la razonabilidad y las circunstancias lo ameriten. En esa línea, Costa Rica insta de forma respetuosa y vehemente a las autoridades panameñas a que cumplan con sus compromisos ante la OMC y levanten las prohibiciones a la importación que impiden el flujo comercial normal entre nuestros países.

29.3. La representante de Panamá toma nota de los comentarios formulados por Costa Rica e indica que su delegación no tenía aviso de los temas que quería elevar Costa Rica. Comunicará la intervención a la capital para su análisis. Con respecto a los lácteos, señala que Panamá celebrará precisamente ese día consultas con Costa Rica. Confirma que Panamá sigue los procesos del artículo XXVIII, haciendo uso de derechos que acompañan a todos los Miembros de la OMC, incluso a Costa Rica. Con relación a los comentarios de Costa Rica sobre la certificación de plantas, señala que los comentarios no son nuevos, ni la situación ha cambiado desde las últimas dos veces que Costa Rica ha elevado sus preocupaciones. En esta tercera ocasión, Costa Rica solo ha resumido lo que ha dicho en el pasado. Las plantas a las cuales hace referencia Costa Rica no han podido ser inspeccionadas desde el 2013. Como resultado, sus certificaciones zoo y fitosanitarias para exportación a Panamá habrían expirado poco después. A pesar de esto, en aras de facilitar el comercio, y en vista de los estrechos lazos comerciales que unen a nuestros países, Panamá ha prorrogado de manera provisoria y voluntaria los períodos de habilitación de las plantas, hasta junio del 2020. Esta prórroga, obviamente, no implica una derogación o renuncia de Panamá de sus derechos bajo ningún Acuerdo de la OMC, en particular no bajo el Acuerdo MSF, ni bajo ningún otro acuerdo celebrado entre nuestros países. Durante todo este período de prórroga provisoria, Panamá ha estado en constante comunicación con Costa Rica, buscando que Costa Rica inicie el proceso para renovar las certificaciones. También durante todo este período, y hasta la fecha, en lugar de iniciar el proceso de evaluación y certificación necesario, Costa Rica ha preferido argumentar bajo distintos razonamientos que Panamá no tiene derecho de llevar a cabo su evaluación para asegurar la inocuidad de los alimentos, y de proteger la vida y salud de las personas y el patrimonio animal y vegetal del país. Nuestras respectivas autoridades en las capitales siguen en contacto. Panamá mantiene la plena voluntad de resolver la situación si Costa Rica se decide a iniciar el proceso de evaluación y certificación apropiado. Para concluir, la representante de Panamá señala que informará a su capital acerca de los comentarios hechos ese mismo día.

29.2 Canadá - Sistema de inscripción electrónica

29.4. El Presidente recuerda que esta cuestión se ha incluido en el punto "Otros asuntos" a petición del Canadá.

29.5. El representante del Canadá desea recordar a los delegados la utilidad de identificar los comités y consejos de los cuales son responsables en el sistema de inscripción electrónica de la OMC (<https://eregistration.wto.org>). Aunque la lista actual del Comité de Acceso a los Mercados abarca aproximadamente 80 delegados, que representan a 60 Miembros, ha señalado que cerca de 90 Miembros han estado escuchando en línea durante la primera parte de la reunión. Por este motivo, desea recordar a los delegados el sistema, que permite a cada delegado actualizar fácilmente su perfil una vez que se ha conectado al sistema. Las ventajas son dobles. En primer lugar, los delegados recibirán correos electrónicos directamente de la Secretaría y no tendrán que recabar esa información del coordinador de delegación. En segundo lugar, ayudará a los delegados a identificar a sus homólogos, lo que facilitará en gran medida la comunicación, especialmente en estos momentos en que todas las delegaciones tienen que recurrir al correo electrónico, Interprefy y las videoconferencias para poder comunicarse entre sí y examinar las diferentes cuestiones que desean abordar.

29.6. El Comité toma nota de la declaración.

29.3 Orden del día electrónico

29.7. El Presidente recuerda que, en la reunión informal celebrada el 16 de octubre de 2020, el Comité examinó la posibilidad de adoptar el sistema de orden del día electrónico, al igual que los Comités MSF y OTC. La impresión que sacó después de la reunión informal es que las delegaciones están dispuestas a seguir estudiando esta posibilidad. Por este motivo, y como ya se ha debatido en la reunión informal, ha pedido a la Secretaría que prepare un proyecto preliminar del sistema para que pueda presentarse en la primera reunión informal del próximo año. Cuando esté lista la versión del proyecto preliminar, las delegaciones dispondrán de algún tiempo para probarlo, y el Comité examinará si son necesarios ajustes. Al igual que en los Comités OTC y MSF, la utilización del orden del día electrónico será de carácter estrictamente voluntario. Además, se tratará de un proyecto piloto que no predeterminará si el Comité decide seguir utilizándolo o no.

29.8. El Comité toma nota de la declaración.

29.4 Fecha de las siguientes reuniones

29.9. Se levanta la sesión.
